

UCES

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS  
EMPRESARIALES Y SOCIALES



# COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

## APORTES PARA POLÍTICAS PÚBLICAS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS



**Directores**

**Paola Alejandra Urbina**  
**Darío Germán Spada**

© Meta AI

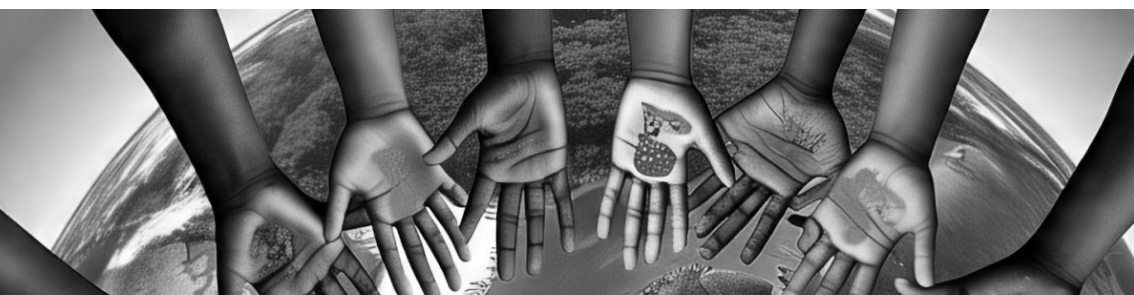
Comunidades afrodescendientes : aportes para políticas públicas / Paola Alejandra Urbina ... [et al.] ; Director Paola Alejandra Urbina ; Darío Germán Spada. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : UCES - Editorial de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, 2025.  
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-1850-64-8

1. Racismo. 2. Asociaciones para la Protección de los Derechos Humanos.  
3. Discriminación Étnica. I. Urbina, Paola Alejandra II. Urbina, Paola Alejandra, dir.  
III. Spada, Darío Germán , dir.  
CDD 320.56

**UCES**

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS  
EMPRESARIALES Y SOCIALES



**COMUNIDADES  
AFRODESCENDIENTES  
APORTES PARA POLÍTICAS PÚBLICAS  
CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS**



**Directores**

**Paola Alejandra Urbina  
Darío Germán Spada**

Meta-A

## EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

- **María Pilar Delgado Peña.** Médica (UCLA, Venezuela). Re-válida de medicina (UBA). Gastroenteróloga (USAL). Abogada (UCES). Doctora en Derecho (UCES). Maestranda en gerontología clínica (FB). Maestranda en Gestión de gas y petróleo (UA). Diplomada en Gestión Legislativa (HSN). Investigadora y miembro del Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas-InCJyP (UCES). Miembro de Open Researcher and Contributor. ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-8526-7431>
- **Romina Lammic.** Abogada (UBA). Diplomada en Responsabilidad Social Empresaria (UTDT). Diplomada en Derecho Administrativo (UA). Especialista en Derecho Tributario (UBA). Doctoranda en Derecho (UCES). Maestranda en MBA (Siglo21). Investigadora y miembro del Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas-InCJyP (UCES). Integrante del Departamento de Compliance del Banco Tierra del Fuego. ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-3317-0561>
- **Paola Maricel Frattini.** Abogada y Licenciada en Recursos Humanos (UCES). Diplomada en Psicología Laboral orientada al área de Recursos Humanos y Gestión de Empresas (UCES). Licenciada en Ciencias Sociales y Humanidades (UNQ). Doctoranda en Derecho (UCES). Investigadora y miembro del Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas-InCJyP (UCES). ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-6767-5034>
- **Claudia Fornari.** Abogada (UCES). Especialista en Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Experta en Estudios de Delitos Transnacionales, Terrorismo y Crimen Organizado (UTN). Doctoranda en Derecho (UCES). Investigadora y miembro del Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas-InCJyP (UCES). ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-9053-6953>
- **José Luis Agüero Iturbe.** Abogado (UCA). Magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos (UP). Especialista en Derecho Penal (UA). Especialista en Derecho de la Alta Tecnología (UCA). Doctorando en Derecho (UCES). Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación. Investigador y

miembro del Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas-InCJyP (UCES). ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-8603-4369>

- **Luiz Adriano Pinheiro Santos.** Abogado (UNEMAT, Brasil). Especialista en Derecho y Proceso Civil (UNIDOMPEDRO II, Brasil). Maestrando en Derecho Empresario (UCES). Investigador y miembro del Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas-InCJyP (UCES). ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-7043-4812>
- **Diego Alzate Echeverri.** Abogado (UNAUULA, Colombia). Magíster en Derecho Comercial y de los Negocios (UBA). Especialista en Derecho Privado (U. de A., Colombia). Doctorando en Derecho (UCES). Investigador y miembro del Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas-InCJyP (UCES). Abogado litigante, docente universitario y director del consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Lasallista de Medellín, Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-4549-1356>
- **Adalgisa Braz da Cruz.** Licenciada en Derecho en las áreas Forense y Jurídica Económica (UCAN, Angola). Doctoranda en Derecho (UCES). Investigadora y miembro del Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas-InCJyP (UCES). ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-1602-3550>

# ÍNDICE GENERAL

Equipo de Investigación .....	3
Prólogo .....	10

## CAPÍTULO 1

### **DERECHO A LA SALUD DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE EN ARGENTINA Y EN PERSPECTIVA COMPARADA**

María Pilar Delgado Peña

1. Introducción .....	14
2. Metodología .....	16
3. Resultados .....	17
4. Conclusión .....	33
5. Referencias bibliográficas .....	35

## CAPÍTULO 2

### **IMPACTO DE LA DISCRIMINACIÓN LABORAL DE LAS MUJERES AFRODESCENDIENTES EN ARGENTINA**

Romina Lammic y Paola Maricel Frattini

1. Introducción .....	46
2. Objetivo general .....	47
3. Objetivos específicos .....	48
4. Método .....	48
5. Antecedentes .....	48
6. La esclavización .....	49
7. El histórico trabajo de las mujeres afrodescendientes .....	50
8. La interseccionalidad .....	51
a. Conceptos .....	51
b. Desafíos y críticas a la interseccionalidad .....	52
c. Interseccionalidad y techo de cristal .....	54
d. La interseccionalidad en la CIDH .....	55

e. Un caso en trámite .....	56
9. Situación actual .....	58
a. Bajos ingresos y participación limitada en el sector formal .....	59
b. Sobrerrepresentación como trabajadoras domésticas .....	61
c. Experiencias Latinoamericanas .....	63
10. Normativa Nacional .....	66
11. Organismos internacionales .....	66
12. Los ODS .....	68
a. ODS 5: Igualdad de Género .....	69
b. ODS 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible; el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos .....	70
c. ODS 10: Reducir la desigualdad en y entre países .....	70
13. El lenguaje .....	72
14. Testimonios .....	74
15. Referencias bibliográficas .....	78

### CAPÍTULO 3

## **TRATA DE PERSONAS AFRODESCENDIENTES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LABORAL EN ARGENTINA**

Claudia Fornari y José Luis Agüero Iturbe

1. Introducción .....	84
2. Ámbito de análisis .....	86
3. El delito de trata de personas .....	87
4. Una mirada retrospectiva de la invisibilización .....	89
5. Normativa vinculada al área de análisis .....	103

6. Leyes modelo .....	120
7. Clasificaciones adoptadas en las estadísticas de la trata de personas en Argentina .....	123
8. Políticas públicas .....	128
8.1 Programa ACOMPAÑAR .....	128
8.2 Programa RESTITUIR .....	129
8.3 Prestaciones Extraordinarias de RENATRE .....	131
8.4 Programa de ayudas directas a personas .....	131
8.5 Programa de Reparación de Derechos y Fortalecimiento de las Competencias Laborales para los y las afectadas por los delitos de trata y explotación de personas .....	132
8.6 Soluciones habitacionales para Víctimas de Trata .....	133
8.7 Patrocinio Jurídico Gratuito para Víctimas de Trata .....	134
9. Ley de derechos y garantías de las víctimas de delitos .....	134
10. Discusión y problematización .....	136
11. Conclusiones .....	139
12. Referencias bibliográficas .....	141

## CAPÍTULO 4

# **ESTIGMAS SOCIALES AFROBRASILEÑOS: UN VIAJE DE RESISTENCIA Y RESILIENCIA POR MEDIO DE LAS LEYES**

Luiz Adriano Pinheiro Santos

1. Introducción .....	150
2. El estigma del color: un peso histórico .....	151

3. La búsqueda de reconocimiento y justicia según datos oficiales .....	159
4. Proyectos de ley en trámite para la población afrobrasileña: avances y desafíos .....	161
5. Conciencia social y legislativa: el Puente para la efectividad de los derechos afrobrasileños .....	165
6. El Papel de la legislación .....	166
7. La intersección entre conciencia social y legislación en la efectividad de los derechos de la población afrobrasileña .....	169
8. Desafíos y oportunidades para Brasil en el Siglo XXI en la efectividad de los derechos de la población afrodescendiente .....	172
9. Consideraciones finales .....	176
10. Referencias bibliográficas .....	179

## CAPÍTULO 5

# **AFRODESCENDIENTES LEGISLACIÓN Y AVANCES ESTATALES EN COLOMBIA**

Diego Alejandro Alzate Echeverri

1. Introducción .....	187
2. Discriminación racial en Colombia y la Región Andina .....	189
2.1 Antecedentes .....	189
2.2 Principales factores de la racialización colonial .....	189
3. Actualidad .....	192
4. Legislación afrodescendiente en Colombia .....	193
4.1 Antecedentes .....	193

4.2 Reconocimiento constitucional de los derechos afrodescendientes .....	194
4.3 Ley 70 de 1993: derechos territoriales y autonomía .....	194
4.4 Decreto 3.050 de 2002 .....	196
4.5 Decreto 1.640 de 2020 .....	197
4.6 Ley 1.482 de 2011: lucha contra la discriminación racial .....	198
5. Análisis comparativo: Ley 1.482 de 2011 de Colombia y Ley 23.592 de Argentina .....	200
5.1 Antecedentes .....	200
5.2 Argentina: Ley 23.592 de 1988 .....	200
5.3 Descripción de las Leyes .....	200
6. Avances gubernamentales en Colombia .....	205
7. El conflicto armado y los/as afrodescendientes .....	209
8. Propuestas .....	212
9. Conclusiones .....	219
10. Referencias bibliográficas .....	220

## CAPÍTULO 6

# **DESIGUALDAD Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EN LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DE HAITÍ**

Adalgisa Braz da Cruz

1. Introducción .....	226
2. Antecedentes históricos que llevan a Haití a la independencia .....	228
3. Características de las desigualdades educativas, sociales, de clase y de género en Haití .....	230
4. Conclusiones .....	236
5. Referencias bibliográficas .....	238

## PRÓLOGO

Este libro presenta los resultados del Proyecto de Investigación que desarrollamos en el ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (FCJP) y el Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas (InCJyP) de la **Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales** (UCES) en el período 2022-2024 (UCES, Res. Rect. I 24-22 y I 27-22).

Como equipo de investigación nos propusimos abordar las comunidades afrodescendientes. Ello por cuanto constituye una comunidad que no solo ha sido víctima de racismo, discriminación racial y esclavitud durante siglos, sino también de la negación histórica de derechos esenciales (Conferencia Regional de las Américas, Santiago de Chile, 2000, párr. 27), algunos de los cuales se abordarán a lo largo del presente trabajo.

Cabe destacar que en esta investigación empleamos el término “afrodescendiente” por ser el consignado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia del año 2001 (párr. 34) para aludir a las personas descendientes de los pueblos africanos llegados al continente americano en la época colonial, víctimas de la esclavización transatlántica, sin perjuicio de las personas de origen afro que llegaron con posterioridad y de las nacidas en este continente, sin que ello signifique negar la validez de otras denominaciones que, en distintas partes de América Latina y el Caribe, algunas poblaciones utilizan para referirse a sí mismas (“afros”, “afroamericanos”, o el prefijo “afro” seguido de la nacionalidad cuando se hace referencia a la población afrodescendiente de determinado país; afrocolombiano, afroargentino, entre otros).

De ahí que el término “afrodescendiente” recepta no solo una raíz morfológica (afro) del nombre del continente cuna de la Humanidad, África (Mundo Afro-UNICEF, p. 35), sino que también tiene una connotación reivindicativa de memoria histórica, cultural, ya no en contraposición con la adjetivación “blanco”, sino desde la esencia misma de un pueblo que busca el reconocimiento de los mismos derechos y oportunidades.

En esa línea, en el capítulo 1 María Pilar Delgado Peña abordará el derecho a la salud de la población afrodescendiente en Argentina y en perspectiva comparada.

A su vez, en el capítulo 2 Romina Lammic y Paola Maricel Frattini describirán el impacto de la discriminación laboral de las mujeres afrodescendientes en Argentina.

Por su parte, Claudia Fornari y José Luis Agüero Iturbe en el capítulo 3 nos alertarán sobre las huellas invisibles de la trata de personas afrodescendientes con fines de explotación sexual y laboral en Argentina.

En materia de derecho comparado, hemos seleccionado tres países: Brasil, Colombia y Haití.

Brasil, por constituir la población afrodescendiente una parte importante de la sociedad brasileña y ser blanco de innumerables estigmas sociales que se han arraigado en las estructuras sociales, jurídicas, económicas y políticas a lo largo de los siglos. Así lo pondrá de relieve en el capítulo 4 Luiz Adriano Pinheiro Santos al analizar los estigmas sociales afrobrasileños por medio de las leyes.

Colombia, por cuanto tratase de una población auto reconocida de aproximadamente cinco (5) millones de personas, es decir, algo más del 10% de la población nacional. De ahí que, en el capítulo 5, Diego Alejandro Alzate Echeverri dará cuenta de la legislación y avances estatales en la materia.

Finalmente, Haití, porque la mayoría de sus antiguas colonias tiene problemas de desigualdad social, cuestión que visibilizará en el capítulo 6 Adalgisa Braz da Cruz.

Consecuentemente, este equipo de investigación considera — como bien lo ha expresado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019)— que el respeto de los derechos humanos debe ser integral, pues no basta garantizar los derechos civiles y

políticos si ello no comporta también la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales de todos/as los/as habitantes.

Es de notar que los avances de investigación fueron presentados en actividades internas y externas, así como también en diversas publicaciones que nos permitieron validar y retroalimentar los datos recolectados, las conclusiones y propuestas jurídicas formuladas.

La declaración de interés de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), el Instituto contra la Discriminación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Instituto Argentino para la Igualdad, Diversidad e Integración (IARPIDI), dan cuenta del compromiso y la excelencia del trabajo realizado por el equipo de investigación.

Para nosotros ha sido un honor dirigir este Proyecto de Investigación conformado por investigadores e investigadoras comprometidos/as con los problemas que aquejan a la comunidad afrodescendiente. A todos/as ellos/as nuestro especial reconocimiento y agradecimiento.

Agradecemos también a UCES, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, al Departamento de Posgrado y al Departamento de Investigación por confiar en nosotros.

Es un honor y una alegría poder compartir con la comunidad los resultados de este trabajo colectivo.

*Dres. Paola Alejandra Urbina y Darío Germán Spada*

**Directores**

---

# CAPÍTULO 1

---

## DERECHO A LA SALUD DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE EN ARGENTINA Y EN PERSPECTIVA COMPARADA

María Pilar Delgado Peña<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Médica (UCLA, Venezuela). Reválida de medicina (UBA). Gastroenteróloga (USAL). Abogada (UCES). Doctora en Derecho (UCES). Maestranda en gerontología clínica (FB). Maestranda en Gestión de gas y petróleo (UA). Diplomada en Gestión Legislativa (HSN). Investigadora y miembro del Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas-InCJyP (UCES). Miembro de Open Researcher and Contributor. ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-8526-7431>

## 1. Introducción

La identidad afrodescendiente refiere a todas las personas que son descendientes de africano/as que fueron llevados/as a otras regiones, especialmente durante el periodo de la trata transatlántica de esclavos que inició en el siglo XV, dejando un pasado histórico de opresión desde la época colonial que se extiende hasta la actualidad.

Es por ello que se les llama afrodescendientes a las personas que tienen ascendencia africana y que, como consecuencia de esos procesos históricos de esclavitud, migración o diáspora, conforman comunidades fuera del continente africano, que incluye a quienes conservan una conexión cultural, histórica o identitaria con África, aunque hayan nacido y vivido en otros lugares como América Latina, el Caribe, América del Norte o Europa.

En ese sentido, la incorporación de cláusulas relacionadas a la discriminación racial tiene sus orígenes en 1019 con la Propuesta de igualdad racial realizada por Japón mediante una moción ante la Sociedad de las Naciones. Dicha propuesta alcanzó la mayoría de los votos, sin embargo, fue descartada su incorporación al Estatuto de la Sociedad de las Naciones por la argumentación de EEUU de no contar con la unanimidad e interferir en las políticas coloniales y migratorias de EEUU, Gran Bretaña y Australia que eran potencias coloniales.

En consecuencia, los documentos significativos sobre la discriminación racial aparecen con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial en 1965.

Es así como, la Resolución 68/237 de la Asamblea General de la ONU establece el Decenio Internacional para los Afrodescendientes desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024, sobre “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”, expone la necesidad de visibilizar a esta población que viene enfrentando adversidades, cuyos orígenes pueden estar arraigados

en barreras estructurales, como la existencia de una estructura legal normativa que los invisibiliza.

A partir de estos dichos, reconocemos la problemática que afecta a esta población en materia de Derechos Humanos, hasta ahora, en el siglo XXI no se reconocen como seres humanos iguales por su pasado de opresión que se relaciona con su color de piel y la desvalorización de su cultura, que enfrentan problemas interrelacionados con la discriminación racial y la falta de reconocimiento de sus derechos. Este trato no digno impacta en mayores tasas de violencia, acceso limitado a la educación y servicios de salud, que tiene que ver con la falta de representación en la toma de decisiones, en su atención directa, que limita las oportunidades de desarrollo personal y profesional.

A partir de estos dichos, reconocemos la problemática que afecta a esta población en materia de Derechos Humanos, que radica, aún en la actualidad, en un trato restrictivo de dichos derechos, en detrimento de la igualdad racial, por su pasado de opresión relacionado con el color de piel y la desvalorización de su cultura. Este trato indigno impacta en mayores tasas de violencia, acceso limitado a la educación y servicios de salud, que tiene que ver con la falta de representación en la toma de decisiones, en su atención directa, que limita las oportunidades de desarrollo personal y profesional.

Por otro lado, Argentina no escapa, como Nación, de este fenómeno, en el que la comunidad afrodescendiente enfrenta estos problemas que justifican esta investigación. Por ello, indagamos sobre la visibilización y el reconocimiento desde la narrativa oficial que ignora la importancia de la herencia africana en la construcción de la identidad nacional, la desigualdad socioeconómica, entre otras.

Es por ello, que con esta investigación intentamos responder la pregunta: ¿Qué factores influyen en el acceso a la salud de las personas afrodescendientes en Argentina?

Es así como nos planteamos la hipótesis que afirma que Argentina carece de disposiciones formales específicas para este grupo en

situación de vulnerabilidad que garanticen la efectiva accesibilidad a los servicios de salud.

En consecuencia, para responder a dicha pregunta, nos planteamos como objetivo general determinar qué factores influyen en el acceso a la salud de las personas afrodescendientes en Argentina.

A fin de alcanzar el objetivo general, planteamos los siguientes objetivos específicos:

- Abordar el Derecho a la Salud como Derecho Humano.
- Describir las características epidemiológicas de la población afrodescendiente en Argentina.
- Identificar las barreras y desigualdades de la población afrodescendiente en Argentina y su comparación con otros grupos de la sociedad.
- Identificar cómo accede a la salud la población afrodescendiente en Argentina y su relación con la discriminación racial.
- Describir la legislación nacional en materia de Derechos a la salud en la población afrodescendientes, afro-argentina y africana.
- Identificar la legislación comparada de Brasil, Colombia, España y EEUU en materia de Derecho a la salud.
- Proponer estrategias en gestión de salud para mejorar el acceso equitativo a la salud de la población afrodescendiente en Argentina.

## **2. Metodología**

La metodología utilizada es observacional, con diseño no experimental, de alcance descriptivo, abordaje cualitativo e interpretativo.

Las unidades de análisis son la población afrodescendiente, instituciones públicas y privadas de salud, así como políticas públicas en salud.

Las variables son: edad, género, autopercepción étnica, nivel de instrucción, ocupación, estrato socioeconómico, situación laboral, acceso a programas de asistencia social, barreras raciales, cobertura en salud, prevalencia de enfermedades crónicas, discriminación percibida en los servicios de salud, legislación nacional e internacional, fueros.

### **3. Resultados**

Los Derechos Humanos -DDHH- son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona (<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>).

Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecida dentro del orden jurídico internacional, mediante Tratados Internacionales y a nivel nacional en nuestra Constitución Política, las Leyes y toda normativa que tutelan su ejercicio (ONU, 2023):

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12: “1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”);
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5 e) iv);
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (artículos 11 1) f), 12 y 14 2) b)-;
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 25).
- Convención Interamericana sobre “Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (artículo 19).

Los cimientos de estos cuerpos normativos se encuentran en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de

los Derechos Humanos, aprobadas por la Asamblea General en 1945 y 1948, respectivamente (ONU. 2023).

Es así como, el Derecho a la salud es un Derecho Humano de segunda generación que está fundamentado en la dignidad humana, dentro de los Derechos económicos, sociales y culturales. Por otra parte, este derecho abarca la libertad de la persona a controlar su salud y el derecho al acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se puede alcanzar (ONU, 2022).

Por otra parte, al estudiar el Derecho a la salud, se identifican 3 aspectos importantes como el acceso a los servicios de salud, su regulación y su protección frente a la violación de este derecho.

En este sentido, el acceso a la salud es, dentro de estos aspectos, un aspecto fundamental en el estudio del Derecho a la salud, ya que representa el puente o el vínculo entre el reconocimiento formal del derecho y su efectiva realización.

Este acceso no solo implica la disponibilidad de servicios médicos y hospitales, sino también la igualdad de su distribución, la asequibilidad -posibilidad de conseguirlo a acceder- por lo que es clave porque refleja la materialización concreta del derecho en la vida de las personas. Sin el acceso efectivo, el Derecho a la salud queda reducido a una promesa abstracta, lo que perpetúa desigualdades y vulneraciones.

Entonces, como mencionamos anteriormente, entre los dilemas, se ha planteado que existe una relación adversa entre poblaciones desfavorecidas y el efectivo acceso al Derecho a la salud, ya que existen grupos en situación de vulnerabilidad y marginados que tienen menos probabilidades de disfrutar del Derecho a la salud cuando enfrenta barreras raciales.

Es por ello que, además de los antecedentes históricos de tráfico de personas africanas a otros continentes, en la actualidad

encontramos otras causas que justifican la migración interna en África y hacia otros continentes, que trajo consigo el choque cultural y de estilos de vida, en la que en muchos casos deben desprenderse de sus hábitos, costumbres y cultura para poder adaptarse a nuevas naciones en busca de mejor calidad de vida, dejando atrás la enseñanza de sus antepasados y de sus raíces.

En cuanto al aspecto epidemiológico, existe un modelo de Marc Lalonde (1974) que explica que el estado de salud de una población no depende exclusivamente de la atención médica, sino de una combinación de factores sociales, ambientales y conductuales. Este estudio establece que la salud de una comunidad está condicionada por la interacción de cuatro grupos de factores fundamentales, como queda expresada en la siguiente figura:

### Campos de la salud



Figura N°1. Cuadro de elaboración propia en base a los elementos constitutivos del concepto "Campo de la salud" de Lalonde (1974, pp. 31-32). [https://fundadeps.org/wp-content/uploads/eps\\_media/recursos/documentos/132/informe-lalonde.pdf](https://fundadeps.org/wp-content/uploads/eps_media/recursos/documentos/132/informe-lalonde.pdf)

García Cabezas (3 julio 2019) menciona que la salud en África, aún en el siglo XXI, es una carencia en la lista de derechos, donde refleja la tasa de pobreza del continente africano, en el que tanto la desnutrición, como las enfermedades transmisibles, prevenibles, tratables y curables pueden aumentar la tasa de mortalidad a diferencia de los países desarrollados, lugar de refugio que persiguen las migraciones en busca de una mejor calidad de vida.

Es así como partimos a definir las características biológicas, sociales, culturales y sanitarias de la población africana y afrodescendiente con el fin de desentrañar la realidad que los vincula, para poder reconocer las barreras raciales y de desigualdades, datos relevantes que puedan servir para el diseño de políticas públicas efectivas como adaptación de servicios de salud.

Al respecto, el sistema de salud en Argentina se caracteriza por ser un sistema mixto, fragmentado en 3 subsistemas, compuesto por un subsector público, uno de seguridad social y uno privado. En el sector público, a su vez se encuentra dividido en tres niveles: nacional, provincial y municipal, todos sus habitantes tienen derecho al acceso independientemente de su tipo de cobertura pública o privada (Urbina, 2007).

Sobre el acceso y disfrute del Derecho a la salud, encontramos que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INDEC (2010) afirma que 95.485 personas afrodescendientes tienen cobertura de salud (63,9%). Cuando se observa a las juventudes afrodescendientes, se percibe que casi la mitad no tiene obra social, prepaga o plan de salud privado, contando únicamente con el sistema público de salud, mientras que de la juventud en general, solo el 21,9% dependería del sistema de salud público ([https://argentina.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/diagnostico\\_exploratorio\\_final.pdf](https://argentina.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/diagnostico_exploratorio_final.pdf)).

En este contexto, existen barreras raciales multifactoriales que responden a dinámicas históricas, estructurales y culturales que perpetúan la desigualdad y la exclusión y limitan el acceso equitativo a servicios de salud, afectando tanto la calidad como la cantidad de atención médica recibida.

Es así como resumimos a continuación, las principales barreras raciales que impactan en la población afrodescendiente en materia de la salud:

1) Racismo estructural e institucional: es una forma sistémica y grave de discriminación que permiten las instituciones sociales y de salud.

- 2) Desigualdades socioeconómicas y acceso limitado a recursos como la pobreza que dificultan el acceso a los servicios de salud privados y especializados.
- 3) Barreras culturales y lingüísticas, que se traducen en la falta de sensibilidad cultural y la ausencia de enfoques interculturales en los sistemas de salud que son obstáculos importantes para la atención de la población afrodescendientes, así como la falta de personal capacitado en interculturalidad.
- 4) Estereotipos y prejuicios raciales, que pueden influir en la calidad de tratamiento médico que reciben las personas afrodescendientes, llevando a una atención desigual.
- 5) Baja representación en el sistema de salud, lo que afecta su capacidad para recibir atención culturalmente adecuada y confiable.
- 6) Acceso limitado a la información de salud: la carencia de información clara y accesible sobre temas de salud.

En este sentido, la PHAO (2021) plantea que las enfermedades crónicas se asocian, aunque no exclusivamente, con el envejecimiento de la población. Constataron que la población afrodescendiente se encuentra en una etapa avanzada de la transición demográfica, que no es similar en todos los países, con atenuación en comparación de la población no afrodescendiente, dicho de otro modo, la población afrodescendiente sigue siendo relativamente mucho más joven que el resto de la población en la mayoría de los países de la región.

Es importante destacar que, según la composición etaria de la población afrodescendiente, los países de la Región en los que se registra la proporción más alta de personas mayores con más de 10% son: Argentina, Cuba, Panamá, Uruguay y Venezuela. El valor más alto, 15,2%, corresponde a Cuba, en estos países la población está más envejecida; mientras que en Bolivia y Ecuador la proporción de personas mayores afrodescendientes no llega a 7%.

Se registró que las personas mayores afrodescendientes manifiestan una mayor incidencia de enfermedades crónicas como Diabetes Mellitus -DM- e Hipertensión arterial -HTA- en comparación con las personas no auto-percibidas como afrodescendientes, determinada por sus condiciones de vida más desfavorables, ya que este tipo de patologías tiene relación con las condiciones y los estilos de vida de la población.

Según datos de Colombia, obtenidos en la Encuesta Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento (2015) -SABE- que estudió la prevalencia de la HTA, el conocimiento, el tratamiento y el control en la población mayor de 60 años residente en Colombia, según su identificación étnica, en 23.694 personas mayores que participaron en la encuesta, el 54,5% se clasificó en la categoría “piel clara”, 35,5% en la categoría “piel media” y 10,9% en la categoría “piel oscura”. Las mujeres representaban 54,5% y 78,1% residía en zonas urbanas. Se estimó que la mitad de la población mayor de 60 años padecía de HTA y las mujeres, especialmente las de piel oscura, eran las más afectadas. Entonces, la HTA afecta a más de la mitad de la población, sobre todo de sexo femenino, principalmente en áreas urbanas (PHAO, 2021).

Por otro lado, se observó que el 98% de la población con HTA recibía tratamiento y 93,9% conocía el diagnóstico. El porcentaje de personas bajo control era mayor en las mujeres, siendo un número muy bajo, las personas que hacían actividad física. Además, 3 de cada 4 personas mayores no reciben ingresos. Se observó que el porcentaje de la población de piel oscura con bajo nivel socioeconómico, residía en áreas rurales y los que estaban afiliados al régimen de salud subsidiado por el estado, fue mayor.

Es así como, en Colombia, el documento CONPES 3660, de mayo de 2010, plantea las políticas, programas y proyectos que el Estado lleva a cabo en favor de los colombianos afrodescendientes con el fin de crear oportunidades de desarrollo humano sostenible para ellos y reducir la brecha entre su nivel de vida y el del resto de la sociedad colombiana. El programa de acción conexo se basa en seis pilares estratégicos (<https://www.ohchr.org/es/publications/special-issue-publications/developing-national-action-plans-against-racial>).

Por otra parte, respecto del marco normativo que contempla los derechos y garantías de la población afrodescendiente en Argentina, encontramos que el Derecho a la salud en Argentina está protegido por diversas normas y tratados internacionales, así como por la Constitución Nacional con la reforma de 1994, vía artículo 75 inciso 22, y se operacionaliza a través del acceso universal de la salud, para todos, y es lo que persigue la normativa.

A su vez el artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional dispone la promoción de medidas de acción positiva para las personas vulnerables, que son acciones afirmativas o discriminación positiva para diseñar políticas y programas para corregir desigualdades históricas o actuales y promover la igualdad de oportunidades para grupos que han sido históricamente marginados o discriminados.

En cuanto al marco normativo interno, existen leyes específicas que regulan distintos aspectos relacionados con el derecho a la salud en Argentina, como la Ley 26.529 sobre Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud con ámbito de aplicación en el ejercicio de los derechos de los pacientes en general, que refuerza el principio de no discriminación y garantiza el acceso a la salud para todas las personas, sin importar su raza, etnia o situación económica. Así, el artículo 2° sobre los derechos del paciente hace referencia a los derechos esenciales como asistencia, trato digno y respetuoso, intimidad, confidencialidad, autonomía de la voluntad, información sanitaria e interconsulta médica.

Por otra parte, la Ley 24.240 de derechos del consumidor prevé en su artículo 4 el derecho a la información en el ámbito privado. Además, la Defensoría del pueblo plantea que la operacionalización de estos derechos no resulta tan lineal en tanto los grupos étnico-raciales sufren grandes dificultades para el acceso a los servicios básicos y por las condiciones de vulnerabilidad en las que viven muchas veces sus derechos no son respetados. ([https://www.dpn.gob.ar/documentos/INDH\\_202212005.pdf](https://www.dpn.gob.ar/documentos/INDH_202212005.pdf)).

La Ley 25.673 sobre Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en su artículo 3 menciona que el programa está destinado a la población en general, sin discriminación.

En este mismo orden de ideas, la Ley Nacional N°26.657 crea un sistema integral para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

A nivel Provincial, la Ley 7.856 de Salud intercultural de la Provincia de Salta, que plantea iniciativas de políticas públicas tendientes a garantizar el acceso a la salud, pero a la fecha no ha sido reglamentada y, por ende, se encuentra sin aplicación.

Por otro lado, la Resolución 682/2022, Programa nacional afrodescendencias y derechos humanos constituye un paso más hacia el ejercicio de los Derechos Humanos de las poblaciones africanas, afroargentinas y afrodescendientes en Argentina.

En ese sentido, entendemos que existe un vacío legal por cuanto no se reconoce las particularidades de salud que enfrenta esta población debido a factores históricos, sociales y raciales, como el acceso desigual a los servicios de salud y la discriminación estructural en el sistema sanitario.

Por su parte, en Brasil existen varias leyes y políticas que protegen y promueven los derechos de los/as afrodescendientes.

La Ley 10.639/2003 establece la inclusión de la historia africana y afrobrasileña en el currículo oficial de las escuelas públicas y privadas.

Por otra parte, el Estatuto de la igualdad racial es un estatuto que tiene como objetivo promover la igualdad racial y combatir la discriminación racial en todas las esferas sociales.

En cuanto al Derecho a la salud de la población afrodescendiente, específicamente, se encuentra representado por la Política Nacional

de salud integral de la población negra -*Política Nacional de Saúde Integral da População Negra*- creada en 2009 por el Ministerio de salud de Brasil mediante la *Portaria* N°992 que tiene como objetivo asegurar el acceso, el trato digno, lenguaje inclusivo y el respeto a las especificidades culturales de la población negra en el ámbito de la salud.

Esta Política Nacional es una Política Pública que establece una serie de directrices y ejes estratégicos que abordan de manera específica aspectos relacionados con el acceso a la salud, el trato digno, y la incorporación de las tradiciones culturales de la población afrodescendiente.

En cuanto a la normativa específica que contemple el Derecho a la salud en la población afrodescendiente con fuerza vinculante, encontramos que Brasil carece de una estructura legal normativa con disposiciones que modelen la conducta en materia de Derecho a la salud en esta población respecto al acceso, trato digno y tradiciones culturales.

En cuanto a España, se encuentra la Dirección General para la Igualdad de Trato y Diversidad Étnico Racial, en el ejercicio de sus competencias se ha enfocado en conocer la situación de las personas africanas y afrodescendientes que habitan en España en lo relativo al ejercicio y disfrute de los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos, como grupo social específico y potencial colectivo víctima de discriminación ([https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Aproximacion-a-la-poblacion-africana-y-afrodescendiente-\\_resumen\\_ejecutivo.pdf](https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Aproximacion-a-la-poblacion-africana-y-afrodescendiente-_resumen_ejecutivo.pdf)).

En este mismo sentido, en España el marco normativo que protege los derechos de los afrodescendientes incluye tanto leyes generales contra la discriminación y promoción de la igualdad, como medidas específicas dirigidas a este grupo.

Por otra parte, existen también programas y políticas específicas dirigidos a promover los derechos y mejorar las condiciones sociales y económicas de las personas afrodescendientes en España;

tenemos el Plan Nacional contra el racismo (2011) que tiene como objetivo fomentar una sociedad inclusiva y libre de racismo mediante acciones educativas, sensibilización social e integración laboral; y el Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2022-2025). Este plan incluye medidas destinadas a eliminar cualquier tipo de discriminación basada en el origen racial o étnico, incluyendo a los afrodescendientes.

En el debate temático sobre la discriminación racial y el derecho a la salud en las Naciones Unidas (2022), España instó en su artículo 2 en el marco de la elaboración de la Recomendación N° 37 de la Convención Internacional de toda forma de discriminación racial, a adoptar medidas que eliminen la posible discriminación racial en cualquier práctica que se identifique como discriminatoria y pueda afectar a los derechos de las personas, independientemente de su origen racial, étnico y/o nacional, por lo que se interpreta que el derecho a la salud está incluido.

Además, el marco del Plan de Acción Antirracista de la Comisión Europea (2020-2025) recomienda que los países lleven a cabo una investigación sobre los determinantes socioeconómicos de la salud desde la perspectiva racial y que el intercambio de buenas prácticas entre profesionales sanitarios de toda la UE y el diálogo fluido entre las autoridades públicas y las organizaciones de pacientes y la sociedad civil constituyen un importante potencial que puede contribuir a garantizar un enfoque centrado en el paciente que tenga en cuenta las necesidades específicas de las personas de origen racial o étnico minoritario (<https://www.ohchr.org/es/events/events/2022/thematic-discussion-racial-discrimination-and-right-health-day-general>).

Podemos concluir que España, uno de los países que representan a la Unión Europea, tiene interés en esta problemática, más allá que son un país receptor de la migración africana y que encuentran en su población problemas de Salud pública que involucra a este grupo de personas, los instan a prestar su atención y llevar a cabo medidas de enfoque a la problemática para buscar soluciones y romper con la trasgresión de derechos humanos.

Es importante destacar que, tanto en España como en Brasil y Argentina, se ha avanzado en materia de Derecho a la salud de la población, siguiendo un contexto normativo vinculante que obliga a la adopción de medidas de cuidado de la salud en general.

En este mismo orden de ideas, son destacables los esfuerzos de estos países por avanzar en materia de inclusión de la población afrodescendiente, específicamente en el Derecho Humano a la salud, que como ya fue expuesto se operacionaliza con el acceso efectivo a los servicios de salud de calidad.

Entonces, dada las características de esta población que generan una intersección de coyunturas, que los expone a mayor discriminación en cuanto a trato digno, comunicación lingüística y falta de manejo médico de sus patologías con métodos tradicionales de la cultura africana, se concretan en barreras que desmotivan su interés por acceder a los servicios de salud.

En el caso de Argentina, la población afrodescendiente enfrenta diversas barreras de acceso al sistema de salud que ya fueron mencionadas, que incluyen factores sociales, culturales e institucionales, a pesar de que legalmente está incluida en el sistema de salud pública.

Aunque Argentina es un país con un sistema de salud universal, donde la atención primaria debería estar garantizada para todos, los afrodescendientes suelen experimentar un acceso desigual y limitado a servicios de salud.

Por consiguiente, el Estado permite el acceso universal de la población en su sistema de salud público, para el público en general, pero no ofrece una estructura legal, ni física de atención particular a esta población como lo plantean las OMS, Naciones Unidas y CEPAL.

A continuación, presentamos un cuadro comparativo que operacionaliza el Derecho a la salud de la población afrodescendiente en Argentina, Brasil y España:

# DERECHO A LA SALUD DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE EN EL DERECHO COMPARADO

PAIS/ Organismo	TIPO NORMATIVA	Normal/ País	ARTÍCULO	MATERIA	AÑO	FUNDAMENTOS	ALCANCE	HISTORIA CLINICA	CONSENTIMIENTO INFORMADO	ACCESO	INVESTIGAC IÓN	AFRO DESCENDIENTES
Sociedad de Naciones	Propuesta de igualdad racial de Japón	Moción de Japón	-	DDHH	1919	Buscaba consagrar el principio de igualdad racial en los Tratados Internacionales.	Primero esfuerzos pioneros en la materia, no alcanzados por Japón para abordar la igualdad racial	x	x	x	x	x
ONU	Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	Resolución XVIII de Naciones Unidas	3	DDHH	1965	Considera que toda doctrina de diferenciación o superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable.	Protege derechos contra manifestaciones de discriminación racial, algunas de las cuales son impuestas por gobiernos mediante disposiciones legales.	x	x	x	x	x
ONU	Convención Americana sobre DDHH o Pacto de San José de Costa Rica	Ley 23.054 de Argentina	26	DDHH	1969/1984	Consolidar la libertad y la justicia social.	DDHH de 1era generación.	x	x	x	x	x
ONU	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Ley 23.313 Ley de Argentina	12 Inc 1) y 2); 15	DDHH	1966/1986	Reconocimiento de la dignidad e igualdad inherente.	DDHH de 2da generación.	x	x	x	si	x
ONU	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Ley 17.722 de Argentina	5 e) iv)	DDHH	1967/1968	Condena el colonialismo y todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan.	La existencia de barreras raciales es incompatible con los ideales de toda sociedad humana.	x	x	si	x	si
ONU	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	Ley 23.179 de Argentina	11 1) f), 12 y 14 2) b)	DDHH	1979/1985	Favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.	Adoptar las medidas necesarias contra la discriminación en todas sus formas y manifestaciones.	x	x	si	x	x
ONU	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Ley 26.378 de Argentina	25	DDHH	2006/2008	Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad.	Reconoce al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones.	x	si	si	x	x

	de las Personas Mayores											
Argentina	Constitución Nacional Argentina de 1994	Ley 24.430 Reforma de 1994 de Argentina	16, 41, 42. Párr. 1 y 75 inc. 22)	Derecho interno	1994	Consolida el Estado de derecho basado en la protección y promoción de DDHH.	Por vía artículo 42 y 75 inc. 22) contemplan el Derecho equitativo a la salud que debe ser garantizado por el Estado.	x	si	si	x	x
Argentina	Código Civil y Comercial de la Nación	Ley 26.994 de Argentina	56- 59, 956, 1739-1743	Derecho interno	2015	Garantizar la igualdad, la dignidad y los derechos de las personas.	Promueve la autonomía de la voluntad dentro de los límites del orden público, la buena fe y la protección de los sectores más vulnerables.	si	si	x	si	x
Argentina	Ley de Medidas contra actos discriminatorios	Ley 23.592 de Argentina	1 y 2	Derecho interno	1988	Prohíbe cualquier acto discriminatorio.	Busca asegurar la igualdad de acceso a servicios y beneficios sin distinción ni exclusión.	x	x	si	x	x
Argentina	Plan Nación contra la discriminación	Decreto 1086/2005 de Argentina	1	Derecho interno	2005	Reconoce la lucha global contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia.	Insta a los Estados a que formulen y apliquen sin demora políticas y planes de acción nacionales para luchar contra el racismo.	x	x	x	x	x
Argentina	Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud	Ley 26.529 de Argentina	2, 5, 6, 12 y 19	Derecho interno	2009	Protege la dignidad y los derechos de los pacientes dentro del sistema de salud.	Abarca a los profesionales de la salud y las instituciones.	si	si	si	si	x
Argentina	Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres	Ley 26.485 de Argentina	4, 5, 6, y 9	Derecho interno	2009	Reconoce la necesidad de garantizar y proteger los DDHH de las mujeres.	Contempla diversas dimensiones de los derechos de las mujeres.	x	si	si	x	x
Argentina	Ley de salud mental	Ley 26.657 de Argentina	7 y 14	Derecho interno	2010	Garantizar el acceso a la atención integral de la salud mental bajo un enfoque de DDHH.	Garantizar el tratamiento integral para las personas con padecimientos mentales dentro del sistema de salud general.	si	si	si	si	x
Argentina	Programa federal único de informatización y digitalización de historias clínicas.	Ley 27706 de Argentina	1-9	Derecho interno	2023	Instaurar el sistema único de registro de historias clínicas electrónicas.	Respeto lo establecido en la Ley 26.529 y Ley de datos personales.	si	x	x	x	x

Argentina	Programa Nacional de Afrodescendencias y Derechos humanos	Resolución 682/2022 de Argentina	1	Derecho interno	2022	La necesidad de establecer medidas que contribuyan a la protección y conservación del medio ambiente.	Promueve la implementación, y acceso a los derechos humanos hacia la población afroargentina, afrodescendiente y africana.	x	x	si	x	si
Brasil	Constitución Política de la República Federativa de Brasil de 1988	Enmienda 26/1985 de Brasil	196-200, 227	Derecho interno	1988	Reconoce al Derecho a la salud como un derecho universal.	Contempla el Sistema único de salud público, debe ser universal, gratuito e integral.	x	x	si	x	x
Brasil	Código civil de Brasil	Ley 10.406 de Brasil		Derecho interno	2002	Regular las relaciones civiles entre personas, sus derechos y obligaciones.	No contempla a la historia clínica ni al consentimiento informado.	x	x	x	x	x
Brasil	Ley orgánica de salud	Ley 8.080 de Brasil	1	Derecho a la salud	1990	Instituye el Sistema único de Salud en cada esfera de gobierno.	Regula la organización, funcionamiento y gestión de los servicios de salud en el país.	x	x	si	x	x
Brasil	Ley de Protección y defensa de los Derechos de las Personas con trastornos mentales	Ley 10.216 de Brasil	2 y 6 inc. II,	Derecho a la salud mental	2001	Promueve el modelo de atención psiquiátrica en Brasil.	Evita la institucionalización y favorece el tratamiento en entornos comunitarios.	x	si	si	x	x
Brasil	Política Nacional de Atención Integral de Salud de las Mujeres	-	-	Directrices profesionales	2004	Reconoce los principios y valores, reflejo del compromiso del país con el derecho a la salud y la igualdad de género	El alcance es amplio y se manifiesta en varios aspectos relacionados con la atención en salud de las mujeres.	x	si	si	x	x
Brasil	Política Nacional de salud integral de la población negra	Portaria N° 992 de 2009 de Brasil	1,2	Derecho a la salud	2009	Se fundamenta en la necesidad de atender las particularidades de esta población.	Promueve la igualdad en el acceso a los servicios de salud y combate el racismo en el hábito sanitario.	x	si	si	x	si
Brasil	Estatuto de la igualdad racial	Ley 12.288 de Brasil	1 y 6	Derecho interno	2010	Garantiza a la población negra la efectivización de la igualdad de oportunidades.	Políticas orientadas a la inclusión de la población negra.	x	x	si	x	si
Brasil	Lineamientos y Normas Regulatorias para la Investigación en Seres Humanos	Resolución 466/2012 del Consejo Nacional de Salud de Brasil	1, 9, y 22	Directrices profesionales	2012	Se centra en la necesidad de garantizar la ética en la investigación en seres humanos, protegiendo la dignidad, los derechos y el bienestar de los participantes.	Establece principios y directrices para la ética en la investigación en salud	si	si	si	si	x

Brasil	Protocolos de seguridad del paciente	Portaria N° 1.377/2013 de Brasil	1	Directrices Profesionales	2013	Se centra en el derecho de los pacientes.	Se centra en la calidad y seguridad en los servicios de salud.	x	x	si	x	x
Brasil	Código de ética médica	Resolución 2.217/2018 del Consejo Federal de Medicina de Brasil	1, 2, 22, 23, 24, 31 36, 87, 88 y 89	Directrices profesionales	2018	Principios éticos para el ejercicio de la medicina en Brasil.	Promueve la salud, el acceso igualitario, en el marco de la responsabilidad en el ejercicio de la profesión médica.	si	si	si	si	x
Brasil	Ley de Protección a la salud pública en el contexto de emergencias de salud	Ley 13.979 de Brasil	1, 2, 3, 5 y 6	Derecho a la salud	2020	Directrices para la actuación del Sistema único de Salud en situaciones de emergencia pública.	Asegura una respuesta coordinada y eficaz frente a emergencias sanitarias.	x	si	si	si	x
España	Constitución Española de 1978	-	14, 15, 43 y 50	Derecho interno	1978	Se funda en la consolidación del estado de derecho.	Promueve el acceso a los servicios sanitarios y la promoción de la salud en sentido amplio.	x	x	si	x	x
España	Código civil de España	-	-	Derecho interno	1989	Regular las relaciones civiles entre personas, sus derechos y obligaciones.	No contempla a la historia clínica ni al consentimiento informado.	x	x	x	x	x
España	Ley general de Sanidad	Ley 14/1986 de España	2 y 3	Derecho interno	1986	Garantiza el derecho a la protección de la salud de todos los ciudadanos y tutela de la salud pública.	Establece los derechos y deberes relacionados con el acceso a atención sanitaria.	x	x	si	x	x
España	Ley de autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica	Ley 41/2002 Modifica Ley 25/1990 de España	1,3,8-10,15-19.	Derecho interno	2002	Respeto a la autonomía del paciente.	regular los derechos y obligaciones de los pacientes, usuarios y profesionales dentro del ámbito de la atención sanitaria en España.	si	si	si	x	x
España	Ley de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud	Ley 16/2003 de España	1, 4, 8 y 15	Derecho interno	2003	Garantizar un acceso equitativo y de calidad.	Garantiza la unidad y cohesión de la atención sanitaria en todo el país.	x	x	si	x	x
España	Regulación de los ensayos clínicos con medicamentos	Real Decreto 223/2004 de España	7	Derecho interno	2004	Regula aspectos como la ética, la seguridad de los participantes y la protección de sus derechos.	Regulan los ensayos clínicos en humanos.	si	si	x	si	x

España	Leyes autonómicas de salud	<p>-Ley 2/1998, de Salud de Andalucía</p> <p>-Ley 18/2009 de Salud Pública de Cataluña</p> <p>-Decreto Ley 2/2024 de la Generalitat Valenciana</p> <p>-Ley 8/2008, de Salud de Galicia</p> <p>-Ley 6/2002, de Salud de Aragón</p> <p>-Ley 5/2003, de Salud de las Illes Balears</p> <p>-Ley 4/1994, de Salud de la Región de Murcia</p> <p>-Ley 8/2010, de Salud de Castilla y León</p>		Derecho autónomo	1990-2024	Establecer un marco regulatorio para la atención sanitaria.	Garantizar el derecho a la salud y mejorar los servicios sanitarios en sus respectivas comunidades.	x	x	si	x	x
España	Derechos de las minorías étnicas y raciales	<p>-Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.</p> <p>-Ley 62/2003 medidas fiscales, administrativas y de orden social.</p> <p>Real Decreto 903/2021 que modifica la Ley 4/2000</p>		Derecho interno	2000	Promueve y protege los derechos de todas las personas, en especial de las minorías étnicas y raciales.	Busca el respeto de los derechos universales de las minorías.	x	x	si	x	x

Figura N°2. Cuadro “Derecho a la salud de la población afrodescendiente en el derecho comparado” de elaboración propia en base a fuentes nacionales e internacionales varias.

#### **4. Conclusión**

La Salud es un Derecho Humano universal que debe ser protegido por todas las naciones, sin ningún tipo de discriminación. Es así como, encontramos instrumentos internacionales, regionales y locales, que protegen a la población afrodescendiente contra la vulneración del Derecho a la salud y la discriminación étnica.

En este orden de ideas, la intersección es relevante para la medicina y el derecho, ya que permite conocer la información histórica, cultural y estructural, de cómo es la tradición ancestral de esta población y la actitud de desconfianza que sigue a un trato no digno por cuestión racial.

Estos hechos, nos sensibilizan a comunicar estas situaciones de estereotipos y dilemas sociales que los médicos, abogados, y la comunidad en general debemos prever para proteger del daño psicológico, moral y físico que pueda desarrollarse a partir del desconocimiento de estas barreras estructurales.

En este sentido, Argentina viene ejecutando las estrategias dirigidas al reconocimiento y visibilización de la población afrodescendiente de manera progresiva, con una posición conforme a Derecho Internacional que protege a estos grupos de personas en situación de vulnerabilidad; en forma implícita lo podemos ver en el artículo 75 inc. 23 de la Constitución Nacional y se obliga como Estado parte a cumplir los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a los que es signatario.

Finalmente, no existe en Argentina legislación específica protectora en materia de salud para este grupo de personas, que garantice el acceso a los servicios de salud con la formación y sensibilización necesarias para generar un marco de contención suficiente en la

materia en temas afrodescendientes, como parte de la agenda de recomendaciones de los afrodescendientes que elaboran los organismos internacionales ya mencionados.

Tal como surge de la observación de fuentes formales y materiales, como leyes, resoluciones, declaraciones, dossiers, recuadros, entre otras, que nos permita arribar a la conclusión de que no está lo suficientemente regulado el Derecho a la salud con las particularidades que requiere la atención de salud de esta población. A esto se suman los resultados de estudios epidemiológicos publicados por los organismos internacionales como la OMS, OPS; CEPAL, ONU, entre otros.

Así, pues, al igual que los países que promueven la integración del ejercicio de los derechos de la población afrodescendiente, proponemos promover la implementación de medidas de acción positiva de capacitación en competencia, recopilación de datos específicos, desarrollo de programas de salud y reducción de barreras geográficas, como estrategias específicas diseñadas para corregir las desigualdades estructurales que afectan a esta población, que buscan compensar las desventajas históricas, sociales que han impedido que las personas afrodescendientes accedan equitativamente a los servicios de salud y otras oportunidades sociales.

Por otra parte, desde el punto de vista jurídico, para mejorar el acceso y la equidad en salud, podría considerarse la creación de una nueva ley para abordar necesidades particulares de esta población.

Sin embargo, debemos tener en cuenta las barreras estructurales que pueden colisionar con una ley nueva, por lo que se debería modernizar con modificaciones para evitar la distribución inequitativa de los recursos para esta población.

Un ejemplo concreto, sería incorporar a la ley de salud pública una sección específica sobre equidad racial en salud, que reconozca sus particularidades y las barreras de acceso o integrar

un capítulo específico sobre la capacitación en competencia intercultural para los/as trabajadores/as de la salud; incorporar un plan nacional de salud que incluya metas específicas para medir las desigualdades en salud; la redacción de reglamentos contra la desigualdad en salud con recursos de denuncia disponibles para quienes experimenten trato discriminatorio en salud; y la expansión de servicios en áreas de alta concentración de afrodescendientes, que priorice la construcción y provisión de servicios de salud en áreas donde la población afrodescendiente esté subrepresentada y tenga acceso limitado a la atención de la salud.

## 5. Referencias bibliográficas

- Argentina. Constitución de la Nación Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Argentina. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (mayo de 2022). Diagnostico exploratorio sobre la situación de la juventud afrodescendiente de y en Argentina. Fondo de población de las Naciones Unidas (UNFPA). [https://argentina.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/diagnostico\\_exploratorio\\_final.pdf](https://argentina.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/diagnostico_exploratorio_final.pdf)
- Argentina. Ministerio de Justicia. (s.f.). Recomendaciones de los afrodescendientes. Plan Nacional Afro en lenguaje claro. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/plan-nacional-afro/recomendaciones-de-los-afrodescendientes>
- Argentina. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (16 de junio de 2020). Resolución 682/2022 de creación del Programa Nacional de Afrodescendencias y Derechos Humanos. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/264788/20220622BancoMundial>
- África: panorama general. <https://www.bancomundial.org/es/region/afr/overview>
- Acevedo, G., Martínez, D. y Utz, L. (2013). *La salud y sus determinantes. La salud pública y la medicina preventiva*. Manual de medicina preventiva y social. <http://preventivaysocial.webs.fcm.unc.edu.ar/files/2014/04/MPyS-1-Unidad-1-Determinantes-de-la-Salud-V-2013.pdf>

- Aday, L. y Andersen R. (1974). *A Framework for the Study of Access to Medical Care*. [Un marco para el estudio del acceso a la atención médica]. National Library of medicine. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1071804/>
- Agudelo, C. (2021). Afrodescendientes, de la crisis estructural a la pandemia COVID-19. *Controversia*, 216. <https://revistacontroversia.com/index.php/controversia/article/view/1223>
- Anecchiarico, M. (1 de octubre de 2014). Afrodescendientes en la Argentina. Enigmas, cegueras y mitos nacionales. *Ciencia hoy*, 24(141). <https://cienciahoy.org.ar/afrodescendientes-en-la-argentina-enigmas-cegueras-y-mitos-nacionales/>
- Arrieta, E. (27 de octubre de 2013). África “la tierra prometida” de las farmacéuticas. *Diario en línea Expansión*. <https://www.expansion.com/2013/10/18/empresas/industria/1382108362.html>
- Asamblea General de la ONU. (20 de noviembre de 1963). Resolución XVIII/1904. Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/189/18/pdf/nr018918.pdf>
- Barnes, H. (24 de junio de 2015). Experimento Tuskegee, la investigación médica más inmoral de EEUU. *Alma, corazón y vida*. [https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2015-06-24/experimento-tuskegee-la-investigacion-medica-mas-inmoral-de-eeuu\\_899587/](https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2015-06-24/experimento-tuskegee-la-investigacion-medica-mas-inmoral-de-eeuu_899587/)
- Biblioteca del Congreso Argentino (octubre 2020). Dossier Legislativo. Actualidad legislativa extranjera América latina mayo – agosto 2020. *Dirección servicios legislativos VIII*, (198). <https://bcn.gob.ar/uploads/Dossier198-ActualidadLegislativaExtranjera-AmericaLatinaMayo-Agosto2020.pdf> CEPAL (2019). Grupos en situación de vulnerabilidad.
- Chartzman Birenbaum, A. (2021). Discriminación: la otra pandemia. *Revista de derecho labora y de la seguridad social, Abeledo Perrot*, 2.
- Cantafio, F. (agosto de 2021). Teoría general sobre el uso compasivo de medicamentos. *Revista de Familia y de las Personas de La ley*, XIII 189-209. <https://biblioteca.justierradelfuego.gov.ar/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=4590>

- Carignano, P. (1 de octubre de 2021). Derecho del trabajo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Caso “Fabrica de Fuegos”. *Revista IDEIDES*, 65. <https://revista-ideides.com/derecho-del-trabajo-en-la-jurisprudencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-el-caso-fabrica-de-fuegos/>
- Cea D’Ancona, M. y Valles Martínez, M. (marzo de 2021). Aproximación a la población africana y afrodescendiente en España. Identidad y acceso a derechos. Resumen ejecutivo. Ministerio de Igualdad. Gobierno de España. [https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Aproximacion-a-la-poblacion-africana-y-afrodescendiente-\\_resumen\\_ejecutivo.pdf](https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Aproximacion-a-la-poblacion-africana-y-afrodescendiente-_resumen_ejecutivo.pdf)
- CEPAL. (2020). Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina. Retos para la inclusión. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46191-afrodescendientes-la-matriz-la-desigualdad-social-america-latina-retos-la>
- CIDH. (12 de febrero de 2019). Igualdad y no discriminación. Estándares interamericanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>
- CIDH. (2022). Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil: seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos. [https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023\\_Cap\\_5\\_Brasil\\_SPA.PDF](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_Brasil_SPA.PDF)
- CIDH. (2022). Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil, párr. 110-118. [https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022\\_Cap\\_5\\_BR\\_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf)
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (julio de 2018) Mujeres afrodescendientes en América Latina y el caribe: deudas de igualdad. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/28f87ae3-931d-4762-85d7-0b83e653d210/content>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (28 de agosto de 2014). Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas v. República Dominicana. Sentencia sobre Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf)

- Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (CSJN). (24 de octubre de 2000). Fallo “Campodónico de Beviacqua, Ana Carina c/ Ministerio de Salud y Acción Social - Secretaría de Programas de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas s/ Recurso de Hecho. Argentina. 2000. Sumario de sentencia. <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=4936321&cache=1730127972838>
- CIDH. (2017). Opinión Consultiva OC- 24/17 s/ Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)
- CIDH. (12 de febrero de 2019). Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares interamericanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>
- Corte IDH. (4 de julio de 2006). Caso “Ximenes Lopes vs. Brasil. Sentencia. Ficha técnica. [https://www.corteidh.or.cr/ver\\_ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=319&lang=es](https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=319&lang=es)
- Corte IDH (31 de agosto de (2020). Acosta Martínez y otros vs Argentina. Sentencia sobre el fondo, reparaciones y costas. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_410\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_410_esp.pdf)
- Crenshaw, K. (s.f). Interseccionalidad. [https://www.solidaridadobrera.org/ateneo\\_nacho/libros/Kimberle%20W%20Crenshaw%20-%20Interseccionalidad.pdf](https://www.solidaridadobrera.org/ateneo_nacho/libros/Kimberle%20W%20Crenshaw%20-%20Interseccionalidad.pdf)
- Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina (13 de agosto de 2021). Cuestiones para considerar durante el debate temático en la preparación de una Recomendación general sobre el artículo 5 (e) (iv) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Discriminación racial y derecho a la salud. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. [https://www.dpn.gob.ar/documentos/INDH\\_202212005.pdf](https://www.dpn.gob.ar/documentos/INDH_202212005.pdf)
- Diagnostico exploratorio sobre la situación de la juventud afrodescendiente de y en Argentina. (mayo 2022) [https://argentina.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/diagnostico\\_exploratorio\\_final.pdf](https://argentina.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/diagnostico_exploratorio_final.pdf)

- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2022). Accesibilidad universal. Real Academia Española. Asociación de Academias de la Lengua Española. <https://dpej.rae.es/lema/accesibilidad-universal>
- España. Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad (03 de diciembre de 2013). Real Decreto Legislativo 1/2013. Accesibilidad. Derecho a la vida independiente. <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12632#a22>
- Estados Unidos de América. Departamento de Salud y Servicios humanos. (10 octubre de 2023). Salud de los negros y afroamericanos. <https://minorityhealth.hhs.gov/blackafrican-american-health>
- Estados Unidos de América (1990). Fallo “Moore V. Regents of the University of California. [https://courtroomcast.lexisnexis.com/acf\\_cases/8954-moore-v-regents-of-the-university-of-california](https://courtroomcast.lexisnexis.com/acf_cases/8954-moore-v-regents-of-the-university-of-california)
- Fajardo-Dolci, G., Gutiérrez, J., y García Saisó, S. (2015). Acceso efectivo a los servicios de salud: operacionalizando la cobertura universal en salud. *Salud Pública de México*, 57(2), 180-186. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10636867010>
- Garay, O. (2017). Derecho a la Salud II. *Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria Argentina* (DELS). <https://salud.gob.ar/dels/entradas/derecho-la-salud-ii>
- García Cabezas, N. (3 de julio de 2019). Sanidad en África: un bien al alcance de unos pocos. *Ayuda en acción*. <https://ayudaenaccion.org/blog/derechos-humanos/sanidad-en-africa/>
- González Rábago, Y., La Parra Casado, D., Jacques Aviñó, C., Nchama, B. y Manzano Lorenzo, J. (2020). La discriminación racial en el sistema nacional de salud. Grupo de Trabajo en Determinantes Sociales de la Salud, Sociedad Española de Epidemiología y Plataforma para la Equidad Racial en Salud, Fundación FÜNDEC. <https://seepidemiologia.es/download/87/posicionamientos-y-declaraciones/9452/posicionamiento-la-discriminacion-racial-en-el-sistema-nacional-de-salud.pdf>

- Gulliford, M., Figueroa-Muñoz, J. , Morgan. M. , Hughes, D. , Gibson, B. , Haya, R., y Hudson, M. (2002). *What does 'access to health care' mean?* [¿Qué significa "acceso a la atención sanitaria"?]. *Journal of health services research & policy*, 7(3), 186–188. <https://doi.org/10.1258/135581902760082517> <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/12171751/>
- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). (septiembre de 2019). Afrodescendientes y equidad racial. Recurso normativo y políticas públicas para la comunidad afroargentina. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/09/afrodescendientes\\_y\\_equidad\\_racial.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/09/afrodescendientes_y_equidad_racial.pdf)
- Lalonde, M. (abril 1974). *A new perspective on the health of Canadians. A working document* [Una nueva perspectiva sobre la salud de los canadienses. Documento de trabajo]. Ministerio de la salud y bienestar nacionales de Canadá. [https://fundadeps.org/wp-content/uploads/eps\\_media/recursos/documentos/132/informe-lalonde.pdf](https://fundadeps.org/wp-content/uploads/eps_media/recursos/documentos/132/informe-lalonde.pdf)
- La salud de los afroamericanos. *Centers for disease control and prevention*. [La creación de igualdad de oportunidades en la salud]. <https://www.cdc.gov/spanish/signosvitales/salud-afroamericanos/index.html>
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata (2018). O., A. E. y otros s/ infracción ley 23.592.
- Mhatre, S., y Debe, R. (1992). *From equal access to health care to equitable access to health: a review of Canadian provincial health commissions and reports*. [Del acceso igualitario a la atención sanitaria al acceso equitativo a la salud: una revisión de las comisiones e informes provinciales de salud de Canadá]. *International journal of health services: planning, administration, evaluation*, 22(4), 645–668. <https://doi.org/10.2190/UT6U-XDU0-VBQ6-K11E> <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/1399174/>
- Navarro Alonso, J. (20 de julio de 2020). ¿Por qué tienen que hacerse ensayos clínicos en África? La pandemia golpea con fuerza al continente africano. Asociación española de vacunología. *Asociación española de vacunología*. <https://vacunas.org/por-que-tienen-que-hacerse-ensayos-clinicos-en-africa-la-pandemia-golpea-con-fuerza-al-continente-africano/>

- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1 de diciembre de 2005). *Manual de capacitação e informação sobre gênero, raça, pobreza e emprego: guia para o leitor*. [Manual de formación e información sobre género, raza, pobreza y empleo: guía para el lector]. Brasilia. <https://www.ilo.org/pt-pt/publications/manual-de-capacitacao-e-informacao-sobre-genero-raca-pobreza-e-emprego-guia>
- OMS (2021). Salud y Derechos Humanos. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>
- OMS/Organización Panamericana de Salud (OPS). (s.f.). Indicadores de salud. Aspectos conceptuales y operativos. [https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_docman&view=download&category\\_slug=health-analysis-metrics-evidence-9907&alias=45250-indicadores-salud-aspectos-conceptuales-operativos-250&Itemid=270&lang=es#:~:text=Los%20indicadores%20de%20salud%20intentan,%2C%20ambiental%2C%20mental%20y%20social.](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=health-analysis-metrics-evidence-9907&alias=45250-indicadores-salud-aspectos-conceptuales-operativos-250&Itemid=270&lang=es#:~:text=Los%20indicadores%20de%20salud%20intentan,%2C%20ambiental%2C%20mental%20y%20social.)
- OMS (agosto de 2001). Salud y ausencia de discriminación. *Salud y Derechos Humanos 02*. [https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/68363/WHO\\_SDE\\_HDE\\_HHR\\_01.2\\_spa.pdf?sequence=1](https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/68363/WHO_SDE_HDE_HHR_01.2_spa.pdf?sequence=1)
- OMS. (30 de junio de 2022). La OMS intensifica la respuesta a la inminente crisis sanitaria en el Gran Cuerno de África ante el agravamiento de la inseguridad alimentaria. Comunicado de prensa. <https://www.who.int/es/news/item/30-06-2022-who-intensifies-response-to-looming-health-crisis-in-the-greater-horn-of-africa-as-food-insecurity-worsens>
- OMS (1 diciembre 2023) Salud y Derechos Humanos. [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20salud%20abarca%20libertades%](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20salud%20abarca%20libertades%20)
- OMS/OPS (29 de septiembre-3 octubre 2014). Estrategia para el acceso universal a la salud <https://ciss-bienestar.org/wp-content/uploads/2019/04/Estrategia-para-el-acceso-universal-a-la-salud-y-la-cobertura-universal-de-salud.pdf>
- Organización de Naciones Unidas (ONU). Cobertura sanitaria universal. [https://www.who.int/es/health-topics/universal-health-coverage#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/universal-health-coverage#tab=tab_1)

- ONU (11 de agosto de 2000). Observación general 14/2000. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>
- ONU (1 de febrero de 2014). Elaboración de planes nacionales de acción contra la discriminación racial. Guía práctica. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-13-03\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-13-03_sp.pdf)
- ONU (23 de agosto de 2022). Debate temático: la discriminación racial y el derecho a la salud, día del debate general 2022. <https://www.ohchr.org/es/events/events/2022/thematic-discussion-racial-discrimination-and-right-health-day-general>
- ONU (julio de 2018) Mujeres afrodescendientes en América Latina y el caribe: deudas de igualdad. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43746-mujeres-afrodescendientes-america-latina-caribe-deudas-igualdad>
- OPS. (3 de diciembre de 2021). Las personas afrodescendientes de América Latina viven en condiciones muy desiguales que repercuten en su salud y bienestar, según un estudio de la OPS. Noticia. <https://www.paho.org/es/noticias/3-12-2021-personas-afrodescendientes-america-latina-viven-condiciones-muy-desiguales-que#:~:text=Las%20desigualdades%20que%20viven%20las,agua%20potable%20y%20el%20saneamiento.>
- OPS. (17 noviembre 2020). El impacto de la COVID-19 en las poblaciones afrodescendientes de la Región de las Américas. Prioridades y oportunidades. Informe de la reunión regional de alto nivel. [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/53363/OPSEGCCOVID-19210002\\_spa.pdf?sequence=5](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/53363/OPSEGCCOVID-19210002_spa.pdf?sequence=5)
- OPS. (2021). La salud de la población afrodescendiente en América Latina. [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/54503/9789275323847\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/54503/9789275323847_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pearson, J. (13 de diciembre de 2018). Los orígenes coloniales de la crisis sanitaria africana. *Comité para la abolición de las deudas ilegítimas*. <https://www.cadtm.org/Los-origenes-coloniales-de-la-crisis-sanitaria-africana>

- Penchansky, R. y Thomas, J. (1981). *The concept of access: definition and relationship to consumer satisfaction*. [El concepto de acceso: definición y relación con la satisfacción del consumidor]. *Medical care*, 19(2), 127–140. <https://doi.org/10.1097/00005650-198102000-00001> <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/7206846/>
- Pérez Jaramillo, R. (30 de julio de 2021). Criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Salud. Departamento de Derechos Humanos, Procuraduría de la Administración, Ministerio Público, República de Panamá. <https://www.procuraduria-admon.gob.pa/wp-content/uploads/2021/08/Jurisprudencia-Corte-IDH-Derecho-a-la-Salud.pdf>
- Real Academia Española. (2022). Accesibilidad. Real Academia Española. Asociación de Academias de la Lengua Española. <https://dle.rae.es/accesibilidad>
- Rodríguez, F. (noviembre de 2021). COVID-19: niñas/os, adolescentes y jóvenes en dispositivos residenciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Revista Derecho de Familia de La Ley*, 102, 58-68.
- Siede, J. (14 de febrero de 2011). Protección social en salud. Fundamentos y desafíos actuales. OPS. <https://www3.paho.org/hq/dmdocuments/2012/proteccion-social-salud.pdf>
- Singh, J. (3 de junio de 2020). *The Case for Why Africa Should Host COVID-19 Candidate Vaccine*. *Trials*. [Por qué África debería albergar ensayos de vacunas candidatas contra la COVID-19]. *The Journal of infectious diseases*, 222(3), 351–355. <https://doi.org/10.1093/infdis/jiaa303> <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32492144/>
- Salvatierra Martines, A. (2019). La trascendencia de los determinantes sociales de la salud “Un análisis comparativo entre los modelos”. *JONNPR*, 4(11), 1051-63. DOI: 10.19230/jonnpr.3065 <https://revistas.proeditio.com/jonnpr/article/download/3065/HTML3065?inline=1>
- Toledo Ríos, R. (octubre 2020). Las 100 Reglas de Brasilia y la Seguridad Social (parte III). *Revista de derecho laboral y seguridad social, Abeledo Perrot*, 20, 73-82.

- Urbina, P. A. (2007). *El acceso a la medicina prepaga en Argentina y el Mercosur perspectivas del derecho privado ante las exigencias sociales y económicas del nuevo milenio*. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. <https://dspace.uces.edu.ar/jspui/handle/123456789/4920>
- Zurita Cruz, J., Barbosa Cortés, L., y Villasís Keever, M. (abril/junio 2019). De la investigación a la práctica: fases clínicas para el desarrollo de fármacos. *Rev. alerg. Méx.* 66(2). [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-91902019000200246](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-91902019000200246)

---

# CAPÍTULO 2

---

## IMPACTO DE LA DISCRIMINACIÓN LABORAL DE LAS MUJERES AFRODESCENDIENTES EN ARGENTINA

Romina Lammic<sup>2</sup> y Paola Maricel Frattini <sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Abogada (UBA). Diplomada en Responsabilidad Social Empresaria (UTDT). Diplomada en Derecho Administrativo (UA). Especialista en Derecho Tributario (UBA). Doctoranda en Derecho (UCES). Maestranda en MBA (Siglo21). Investigadora y miembro del Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas-InCJyP (UCES). Integrante del Departamento de Compliance del Banco Tierra del Fuego. ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-3317-0561>

<sup>3</sup> Abogada y Licenciada en Recursos Humanos (UCES). Diplomada en Psicología Laboral orientada al área de Recursos Humanos y Gestión de Empresas (UCES). Licenciada en Ciencias Sociales y Humanidades (UNQ). Doctoranda en Derecho (UCES). Investigadora y miembro del Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas-InCJyP (UCES). ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-6767-5034>

## 1. Introducción

En el presente capítulo exploraremos una problemática poco visibilizada: la realidad laboral de las mujeres afrodescendientes. Atendiendo a las distintas líneas de investigación planteadas, nos enfocamos en analizar cómo se manifiestan las desigualdades en este ámbito y qué factores las perpetúan.

Es por ello que nos proponemos abordar la discriminación laboral de las mujeres afrodescendientes en Argentina. Para ello es fundamental hacer referencia a la constitución de su identidad, es decir, la construcción local de su historia.

La comunidad afrodescendiente, tanto en Argentina como en el resto del mundo, ha sido históricamente víctima de discriminación debido a su raza o etnia. Esta marginación ha tenido un profundo impacto en su acceso a derechos y oportunidades, perpetuando así una situación de desigualdad que persiste hasta nuestros días.

Sin lugar a dudas, el racismo constituye un antivalor. Sin embargo, a lo largo de los siglos, se ha estigmatizado a las personas consideradas diferentes por su origen racial.

Este fenómeno ha atravesado la historia de Argentina desde la época colonial, siendo un factor determinante en la producción y reproducción de las desigualdades socioeconómicas y políticas.

Conforme lo expresa Theodoro (2019) la discriminación es “...el racismo en acto” (p. 350). Es decir, el acto de tratar a las personas de forma diferente y desfavorable debido a sus características étnicas.

La discriminación y el trato desigual hacia las personas afrodescendientes pueden dar lugar a diversas formas de violencia, la cual en el año 2020 fue considerada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (en adelante CEPAL) como un fenómeno complejo, multidimensional y multicausal asociado a dinámicas de poder y jerarquización, insertadas en los diversos mecanismos de dominación.

De acuerdo a la CEPAL (2020) las diferentes manifestaciones de la violencia que afectan a las personas afrodescendientes tienen profundos impactos sobre su vida y desarrollo, como así también sobre sus comunidades y, en definitiva, sobre toda la sociedad.

Es por ello que analizaremos la historia de las mujeres afrodescendientes en Argentina y cómo el racismo ha influido en su acceso al empleo, sus remuneraciones y su participación en la sociedad.

A tal fin, nos adentraremos en el análisis de la discriminación interseccional, examinando cómo la convergencia de raza y género afecta las experiencias laborales de las mujeres afrodescendientes en Argentina.

En concreto, este estudio busca desentrañar los mecanismos específicos a través de los cuales la discriminación racial y de género se manifiestan en el ámbito laboral, impactando áreas como el acceso al empleo, la segregación ocupacional, la brecha salarial y las oportunidades de ascenso para las mujeres afrodescendientes.

Por lo tanto, buscamos dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿Cómo impacta la discriminación racial y de género en la situación laboral de las mujeres afrodescendientes en Argentina?

Así, pues, partimos de la hipótesis de que la discriminación interseccional se manifiesta en actos explícitos de exclusión, así como también en prácticas sutiles y normalizadas que perpetúan desigualdades en el ámbito laboral de las mujeres afrodescendientes en Argentina.

## **2. Objetivo general**

El objetivo general de esta investigación es señalar cómo impacta la discriminación racial y de género en la situación laboral de las mujeres afrodescendientes en Argentina.

### **3. Objetivos específicos**

Nos proponemos cumplir los siguientes objetivos específicos:

- Determinar en qué medida la discriminación laboral afecta a las mujeres afrodescendientes en Argentina.
- Describir las dinámicas de interseccionalidad que afectan a las mujeres afrodescendientes en Argentina.
- Evaluar el impacto de las políticas gubernamentales en la reducción de la discriminación racial y de género respecto a la situación laboral de las mujeres afrodescendientes en Argentina.
- Identificar la brecha salarial existente en Argentina entre mujeres afrodescendientes y mujeres blancas, así como entre mujeres afrodescendientes y hombres blancos, desde el año 2015 hasta la actualidad.
- Determinar las causas de la sobrerrepresentación de las mujeres afrodescendientes en trabajos domésticos y sus consecuencias laborales en Argentina desde 2015 a la fecha.
- Comparar la situación laboral de las mujeres afrodescendientes en Argentina con la de otros países latinoamericanos.

### **4. Método**

Para abordar la compleja problemática de la discriminación racial y de género en el ámbito laboral de las mujeres afrodescendientes en Argentina, se ha seleccionado el siguiente diseño metodológico: no experimental, transversal. Y el alcance de la investigación es descriptiva, básica, documental y de campo.

### **5. Antecedentes**

Expondremos, sucintamente, como se inició el fenómeno aquí investigado.

Luego de la colonización europea de América, tuvo lugar un ingreso sistemático de personas africanas al continente en situación de esclavitud. La región de Río de la Plata no fue la excepción.

Víctimas de hacinamiento, torturas y enfermedades, los que sobrevivían al viaje al llegar eran encerrados en galpones para luego ser vendidos.

Según el historiador Pigna (s.f.), las compañías inglesas y francesas que ejercían el tráfico tenían sus depósitos en lo que hoy es Parque Lezama y en la zona de Retiro en la actual Plaza San Martín.

## **6. La esclavización**

La colonización también implicó una apropiación de riquezas, para lo que fue necesaria la explotación esclavista, tanto de pueblos originarios como de los africanos y africanas (Rosal, 2010).

Las compañías que ejercían la trata enviaban a las personas, entre otros lugares, al norte del país donde se los requería para las minas de Potosí, siendo Córdoba un nudo de distribución. La ciudad de Córdoba formaba parte de una de las vías de comercialización de las personas esclavizadas conjuntamente con Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy. Asimismo, existía la Aduana de Córdoba que trataba de controlar el contrabando (Becerra, 2012).

De esta manera, la esclavitud supuso una apropiación de cuerpos humanos no europeos; cuerpos de otros como propiedad, pasibles de ser marcados con castigos corporales y con la marca de la esclavitud y la propiedad.

De esta manera, la esclavitud supuso una apropiación de cuerpos humanos no europeos como cosas pasibles de ejercer propiedad y de ser marcados como tales a los fines de su comercialización.

A pesar de ser tratados como mercancías humanas en el proceso esclavista y ser mano de obra forzada para los trabajos requeridos

por la colonización europea, la resistencia física y cultural permitió que fueran desarrollando y ocupando distintos lugares en la sociedad colonial, a través de la práctica de distintos oficios.

En efecto, las personas esclavizadas realizaban tareas domésticas, rurales, de minería, de carpintería, de herrería, zapatería, sastrería, siendo mano de obra principal de estos trabajos, ya que los europeos consideraban a las tareas manuales como una degradación de su estirpe.

## **7. El histórico trabajo de las mujeres afrodescendientes**

Las interrelaciones que se generaron como consecuencia de estos trabajos, afectaron tanto las relaciones raciales de dominación como las sexuales de dominación.

Las mujeres, fundamentalmente las que pertenecían a los extractos inferiores (como fueron las mujeres esclavizadas negras) quedaron en una situación estereotipada y su condición se estableció como “otra” diferente de la imagen dominante de la mujer blanca que solo tenía como actividad encargarse del gerenciamiento del espacio doméstico.

Las mujeres negras en la época de la colonia desempeñaban múltiples tareas: eran cocineras, amas de cría, planchadoras, lavanderas, costureras, entre otros oficios.

El rol y el estatus que ocuparon estaba permeado por estas relaciones de poder, que las exponía a todo tipo de abusos.

Grimson (2001) en el artículo reseña del libro de Luis Reygadas “La apropiación. Destejiendo las redes de la desigualdad” hace referencia al concepto de desigualdad que propone Reygadas.

Los autores afirman que la desigualdad no es un misterio ni el resultado de una causa aislada, sino que responde a la concatenación y acumulación de procesos de diferente naturaleza entre los cuales se destacan: las intersecciones de clase, etnia y género, disparidad de estatus y acceso a recursos; la distancia cultural,

educativa y social entre las elites y el resto de la población, sostenida por barreras materiales, simbólicas y emocionales, entre otros factores y distancias vinculadas al factor económico.

En conclusión, las interrelaciones generadas por el trabajo y las estructuras de poder durante la época colonial afectaron profundamente tanto las relaciones raciales como las sexuales de dominación.

Las mujeres negras, especialmente aquellas en los estratos más bajos como las esclavizadas, fueron estigmatizadas y diferenciadas de la imagen dominante de la mujer encargada del hogar.

## **8. La interseccionalidad**

Como expusimos al inicio de este capítulo, la colonización europea en América y la esclavización de africanos y africanas implicaron una brutal explotación y deshumanización basada en la raza y la clase social. Las mujeres afrodescendientes sufrieron una triple discriminación debido a su género, raza y condición socioeconómica.

Esta situación histórica se vincula con el contexto en el cual se inscribe el concepto de interseccionalidad.

### **a. Conceptos**

La interseccionalidad es un concepto fundamental en las ciencias sociales introducido por Kimberlé Crenshaw en 1989 (Collins, 2019).

Crenshaw es una mujer abogada y afrodescendiente.

El concepto creado por ella permite ver la interacción e intersección de los distintos sistemas de opresión y sus consecuencias para los derechos humanos de las mujeres (Crenshaw, 1989).

La interseccionalidad sostiene que las formas clásicas de opresión en la sociedad, como el racismo, el colorismo, el adultismo,

el sexismo, el capacitismo, la homofobia, la transfobia, la xenofobia y otros prejuicios basados en la intolerancia, no actúan de manera independiente, sino que están interrelacionadas, creando un sistema de opresión que refleja la intersección de múltiples y simultáneas formas de discriminación (Crenshaw, 1989).

La intersección de estos sistemas combinados penaliza a las mujeres afrodescendientes, discriminándolas y subordinándolas al poder racista, clasista y patriarcal.

Esta explotación racial, económica y de género es estructural e histórica y está profundamente institucionalizada en toda América Latina y el Caribe. En consecuencia, se manifiesta en sistemas de desigualdades estructurales construidos a lo largo de procesos históricos, que se crean y recrean a través de prácticas rutinarias (Bento, 1992).

Collins (2015), mujer socióloga afrodescendiente, menciona que a menudo le preguntan si lo que siente como más opresor es su estatus de persona negra o su estatus de mujer.

Ella explica que le están pidiendo dividirse en pequeñas cajas y jerarquizar sus diversos estatus. De allí que se sostiene que la interseccionalidad es única para cada persona.

La autora argumenta que el proverbial “estoy más oprimido que tú” genera un peligroso baile en que competimos por atención, recursos y supremacía teórica (Collins, 2015b, p. 14).

## **b. Desafíos y críticas a la interseccionalidad**

La interseccionalidad surge como un cruce de líneas, cada una de las cuales representa una vulnerabilidad.

Se trata de una exposición didáctica para entender la multiplicidad de identidades y posibilidades, no solo de exclusión individual, sino también de un grupo social.

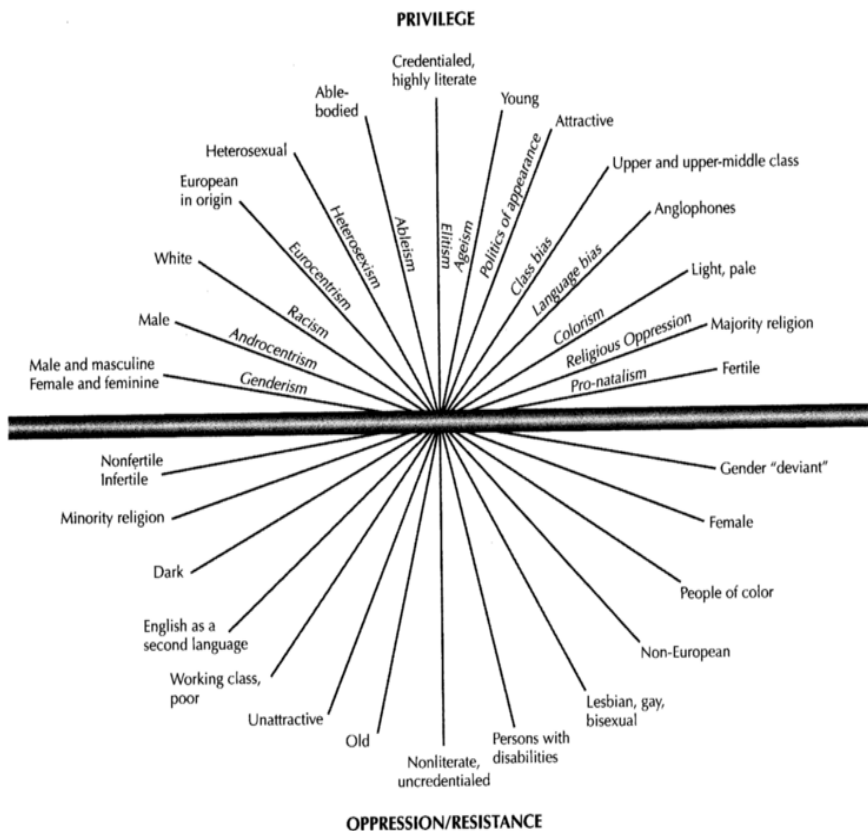
De esta mirada sobre esta encrucijada surgen muchas preguntas.

Por ejemplo, si algunas “desigualdades” son más importantes que otras o si algunas son más estructurales o minoritarias.

Aunque la teoría comenzó como una exploración de la opresión de las mujeres negras en la sociedad estadounidense, hoy el análisis es potencialmente aplicable a todas las categorías.

También es una herramienta para teorizar el privilegio y cómo los grupos dominantes organizan estrategias de poder (conscientes o no) para preservar su posición de supremacía (Collins, 2000).

En el siguiente gráfico (Collins, 2000), se ilustran de manera visual las líneas que, del lado de las personas oprimidas, se entrelazan para generar una discriminación interseccional (por ejemplo, género, raza, orientación sexual, religión, discapacidad, nivel de estudios, entre otros).



### **c. Interseccionalidad y techo de cristal**

Los feminismos negros o afro feminismos nacieron como una respuesta contrahegemónica al feminismo tradicional, es decir, a aquel encarnado por mujeres cis blancas, de clases medias/altas y heterosexuales.

Se trata de un histórico movimiento que se caracterizó por la exclusión de las demandas de quienes no encajaban en esa categoría universal de “mujer”.

Mientras las mujeres que componían el feminismo blanco y hegemónico reivindicaban su derecho a salir de la esfera doméstica y escapar del destino inevitable de la casa y la maternidad, de los mandatos impuestos a la feminidad decimonónica para ocupar los mismos espacios y tener los mismos salarios que sus maridos blancos, las mujeres negras jamás tuvieron oportunidad para ser amas de casa ni madres dedicadas.

La esclavización las convirtió en mano de obra.

Angela Davis señala que experimentaron igualdad en el trabajo al realizar tareas similares a los hombres negros. Eran iguales, pero a los hombres negros.

Es por ello que las luchas de las mujeres afrodescendientes difieren de las de las mujeres blancas ya que están arraigadas en el racismo estructural e institucionalizado (Gomes & Gomes, 2020).

Según esta teórica afro feminista, mientras las mujeres blancas luchan por romper sus techos de cristal y obtienen logros que sólo ellas pueden disfrutar, las mujeres y diversidades afro aún siguen limpiando sus pies y sus escalones, viendo cómo sus condiciones materiales de existencia sólo se agravan por el racismo estructural e institucionalizado.

Davis (2017), en una gira por España, sentenció:

El feminismo del techo de cristal se basa desde el principio en las

jerarquías [...] las que ya están lo suficientemente altas para estar en la cima son probablemente blancas y, si no lo son, ya son ricas porque están en lo más alto. Todo lo que tienen que hacer es empujar para abrir el techo [...] cualquier feminismo que privilegia a aquellas que ya tienen privilegios, está destinado a ser irrelevante para las mujeres pobres, mujeres de clase trabajadora, mujeres negras, mujeres trans, o mujeres trans negras [...] La esperanza revolucionaria reside precisamente entre las mujeres [y personas LGBTI+] que han sido abandonadas por la historia y ahora se ponen de pie y hacen que se oigan sus reivindicaciones (Centre de Cultura Contemporània de Barcelona [CCCB]. (9 de marzo de 2017). *Angela Davis - Feminismo y Racismo* [Video]. YouTube. <https://youtu.be/PGic6xd-BVQ>)

En conclusión, los feminismos negros surgieron como una respuesta contrahegemónica al feminismo tradicional, excluyente de las demandas de mujeres no cis, no blancas, y no heterosexuales.

Mientras las mujeres blancas luchaban por escapar de sus tareas domésticas, las mujeres negras, se veían obligadas a trabajar: ni siquiera tuvieron la oportunidad de ser amas de casa.

#### **d. La interseccionalidad en la CIDH**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos utilizó por primera vez el término interseccionalidad en el caso “Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador” en el año 2015.

En ese fallo, la Corte Interamericana declaró responsable internacionalmente al Estado de Ecuador por determinadas violaciones de derechos humanos cometidas por el contagio de VIH a Talía Gabriela Gonzales Lluy.

Cuando Talía, una niña indígena de tres años, necesitó una transfusión de sangre, el procedimiento se llevó a cabo a través del Banco de Sangre de la Cruz Roja, la única institución que ofrecía ese servicio. Sin embargo, la sangre fue transfundida sin haber sido sometida a las pruebas serológicas necesarias, lo que provocó que Talía contrajera el virus.

Posteriormente al contagio de VIH, Talía fue expulsada del colegio donde estudiaba debido a que se consideró que su condición de persona seropositiva era un riesgo para las personas que convivían con ella en el colegio.

Las autoridades judiciales determinaron que, además de no poder asistir a ese colegio, Talía no debía asistir a ningún otro, sino que debería estudiar a distancia para no poner en riesgo la integridad y la vida de las personas con las que interactuaba. Aunado a esto, la situación económica de pobreza en la que ya se encontraba la familia de Talía se vio agravada debido a que su madre fue despedida de su trabajo.

El Tribunal Interamericano realizó un análisis de las distintas causas de la discriminación y su impacto en la conformación de una discriminación “única”. Al respecto, señaló que la pobreza de Talía y su familia impactó en el acceso inicial a una atención en salud que no fue de calidad que generó el contagio con VIH.

Además, la situación de pobreza impactó también en las dificultades para encontrar un mejor acceso al sistema educativo y tener una vivienda digna (párr. 289). Posteriormente, la Corte indicó que, siendo una niña con VIH, los obstáculos que sufrió Talía en el acceso a la educación tuvieron un impacto negativo para su desarrollo integral, que fue también un impacto diferenciado teniendo en cuenta el rol de la educación para superar los estereotipos de género.

En síntesis, la Corte consideró que Talía fue discriminada por ser niña, mujer, indígena y de escasos recursos.

Aquí vemos como las líneas de la interseccionalidad convergen en la situación traumática que tuvo que vivir Talía.

### **e. Un caso en trámite**

Ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos se encuentra tramitando un caso en el que se discriminó a dos mujeres afrodescendientes para acceder a un puesto de trabajo (CIDH, “Dos Santos Nascimento y Ferreira Gomes vs. Brasil”).

El caso se refiere a la alegada responsabilidad del Estado de Brasil por la presunta discriminación racial sufrida en el ámbito laboral a Neusa dos Santos Nascimento y Gisele Ana Ferreira.

De acuerdo con lo indicado por la Comisión, a raíz de una vacante de empleo en la compañía Nipomed, las señoras dos Santos y Ferreira se presentaron a la referida compañía manifestando su interés en el puesto, donde la persona que las atendió les informó que todas las vacantes estaban ocupadas.

Horas después, una mujer blanca acudió a la compañía manifestando también su interés. Fue atendida por la misma persona, quien la remitió con otro reclutador que la contrató.

Luego de que finalmente las señoras dos Santos y Ferreira se enteraran de esto, acudieron nuevamente a la compañía y fueron recibidas por otro reclutador, quien les solicitó llenar un formulario. Sin embargo, las señoras dos Santos y Ferreira, no fueron contactadas.

La Comisión alegó que el 27 de marzo de 1998, las señoras dos Santos y Ferreira presentaron una denuncia por discriminación.

El proceso judicial iniciado el 3 de agosto de 1998 demoró casi cuatro años en ser remitido al tribunal de apelación después de la desestimación inicial en 1999.

Tras varias apelaciones y revisiones, la Comisión concluyó que el Estado de Brasil no brindó una respuesta judicial adecuada, determinando su responsabilidad por la violación de los derechos de Neusa dos Santos Nascimento y Gisele Ana Ferreira según la Convención Americana.

El caso recién ingresó a la Corte en julio del año 2021 y todavía se encuentra abierto a prueba.

## **9. Situación actual**

Como vimos en secciones anteriores, las mujeres afrodescendientes han sufrido una triple discriminación histórica, en base a su sexo, pobreza extrema y a su raza.

También hemos expuesto cómo se ha conceptualizado dogmáticamente esta combinación de vulnerabilidades.

Esta situación puede agravarse en contextos sociopolíticos particulares, como es el caso de conflictos armados, crisis económicas profundas o de catástrofes de la naturaleza, como lo fue la pandemia COVID 19, entre otros.

En la actualidad argentina, recientemente fue extinguida la Dirección Nacional de Equidad Racial, Personas Migrantes y Refugiadas que tenía como objetivo la implementación a nivel federal de políticas públicas de promoción de los derechos humanos y la integración de las poblaciones afroargentinas, afrodescendientes, africanas, refugiadas, migrantes y comunidad Rrom.

Actualmente, los distintos grupos pertenecientes al movimiento afro en Argentina vienen desarrollando una lucha constante que perdura en el tiempo en busca de la reivindicación y reconocimiento de sus derechos.

Se indican a continuación los principales colectivos afrodescendientes: AFAC (San Martín Bolivia), Agrupación Xango, A Turma da Bahiana, A.P.O.A.A. Asamblea Permanente de Organizaciones Afrodescendientes de Argentina, África Vive, África y su Diáspora, Afrochaqueños Unidos, Afropunilla (Afrodescendientes de Punilla), Afros L.G.B.T.D. de Argentina, Agrupación Entre Afros. Paraná, Entre Ríos, Amigos de las Islas de Cabo Verde, Área de Género Comisión 8 de noviembre (ONG), Asociación Bejuco, Asociación Caboverdeana de Ensenada, Asociación Civil Agrupación Xango, Asociación de Congoleños de Argentina, Asociación de Ecuatorianos Residentes en Argentina, Asociación Haitiana, Asociación Misibamba (Comunidad afroargentina de Buenos Aires), Asociación-AMME, Casa de África,

Casa Indoafro Americana, Colectividad Afroecuatoriana, Colectivo de Afrodescendientes Misioneros, Comedia Negra de Buenos Aires, Diaspora Afro Latina, FACBOL (Federación Boliviana), Familia de Gabino Ezeiza, Fundación Ciudadanos del Mundo, Fundación Cultural Volpe Stessens, IARPIDI, Ile Ase Osun Doyo Asociación, Jóvenes Argentinos Caboverdeanos, La Agrupación de Negros y Lubolos “Bombelé”, Lugo, Diafar, Movimiento afro cultural (Organización comunitaria), Movimiento Afro cultural, ONIRA, Organización Afrodescendiente para la formación y asistencia jurídica, Organización Anuencias, Organización de Haitianos, Organización La Cabunda (Cabo Verde), Red Federal Afroargentina, Revista Ambar, Shimi Club, Sociedad Caboverdeana, Todo en Sepia, Todos con Mandela.

Veremos seguidamente las principales consecuencias que se derivan de la vulnerabilidad que han sufrido y continúan sufriendo las mujeres afrodescendientes.

Lo haremos exponiendo los datos a los que hemos accedido. Ello dado que esa información resulta indispensable para responder a la pregunta de investigación.

### **a. Bajos ingresos y participación limitada en el sector formal**

Para comenzar, es importante señalar que existen pocos datos sobre la situación laboral de las mujeres afrodescendientes en Argentina.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) de marzo de 2024, existen 162.262 mujeres que se reconocen afrodescendientes las cuales representan el 0,7% del total de mujeres del país.

A su vez, las mujeres representan el 53,6% de la población afrodescendiente total.

Por otra parte, la población afrodescendiente argentina tiene distribuciones similares por grupo de edad, según sexo.

Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que no existen datos en cuanto a la brecha salarial.

A pesar de que se ha observado una tendencia a abandonar el trabajo doméstico en favor de otras oportunidades, la pandemia de COVID-19 ha aumentado la informalidad laboral, lo que representa un riesgo significativo para las mujeres afrodescendientes que tienen menos opciones de empleo.

Asimismo, conforme a datos divulgados por la CEPAL (2018) en Argentina las mujeres afrodescendientes son las que más sufren con la situación de desempleo, siendo la tasa de desempleo el doble o más que la de los hombres no afrodescendientes. Además, están sobrerrepresentadas en empleos poco calificados e informales.

Ante la ausencia de mayores datos a nivel nacional, pensamos que resulta útil a los fines de esta investigación recopilar datos de países limítrofes.

En ese sentido, las afro-brasileñas ganan 44.4% de lo que ganan los hombres blancos, a pesar de tener un año promedio adicional de educación.

Además, las mujeres negras tienen más probabilidades de enfrentar desempleo que los hombres y que otras mujeres: las afro-brasileñas tienen tasas de desempleo del 16,6% en comparación con el 10,7% entre los hombres, mientras que las afro-uruguayas tienen tasas de desempleo del 15,1% en comparación con el 7,3% entre los hombres (Morrison, 2020).

En las principales empresas privadas, las mujeres negras tienen una presencia mínima.

En Brasil, a pesar de que los afro-brasileños constituyen casi la mitad de la población, un estudio revela que las mujeres negras ocupan solo el 10,6% de los puestos de trabajo en las 500 empresas más grandes y la mayoría se encuentra en los niveles más bajos de la jerarquía corporativa. Solo el 8,2% de las mujeres afro-bra-

sileñas son supervisoras, el 1,6% gerentes y el 0,4% ejecutivas. A nivel ejecutivo, de los 548 directores ejecutivos, solo dos eran mujeres afro-brasileñas en el momento del estudio (Morrison, 2020).

En conclusión, la ausencia de datos precisos sobre la situación laboral de las mujeres afrodescendientes en Argentina hizo necesario recurrir a información de países vecinos para lograr una perspectiva más amplia.

Los datos disponibles de Brasil revelan disparidades significativas en ingresos y tasas de desempleo, además de una subrepresentación notable en puestos de alto nivel dentro del sector privado, lo que sugiere una discriminación persistente y barreras estructurales que afectan a las mujeres afrodescendientes en toda la región.

### **b. Sobrerrepresentación como trabajadoras domésticas**

Para comprender esta problemática es necesario introducir el concepto de la segregación horizontal.

La segregación horizontal hace referencia a la participación diferencial de mujeres y varones en los distintos sectores de la economía, lo cual caracteriza ciertas actividades como típicamente femeninas o masculinas.

Las mujeres tienen una mayor participación relativa en ocupaciones vinculadas al cuidado, tales como “Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico”, “Enseñanza” y “Salud humana y de servicios sociales” (INDEC, 2024).

En Argentina, las mujeres (de todas las etnias) representan más del 95% de la fuerza de trabajo vinculada al trabajo doméstico. No obstante, no existen datos vinculados a qué ponderación de esa participación corresponde a mujeres afrodescendientes (<https://www.ilo.org/es/resource/news/argentina-un-millon-de-trabajadoras-domesticas-entre-la-informalidad-y-la>).

Sin perjuicio de esa falta de recopilación de datos por parte de las autoridades, no podemos soslayar en esta investigación lo sucedido

en noviembre del año 2018 cuando cerca de 100 trabajadoras de casas particulares (incluidas algunas mujeres afrodescendientes) bloquearon el acceso al barrio cerrado Nordelta (Provincia de Buenos Aires).

Las trabajadoras denunciaron que habitantes y empleadores de ese barrio de Tigre solicitaron a una empresa de transporte no viajar junto a ellas. Las mujeres afirmaron que tenían que esperar más de 40 minutos por combis especialmente destinadas para ellas, que además llegaban repletas (<https://www.pagina12.com.ar/156982-de-nordelta-al-inadi>).

Otros diarios locales también reflejaron videos del reclamo de las trabajadoras:



**Video: así le impiden a una empleada de Nordelta subir a uno de los micros que recorren el complejo** ([https://www.clarin.com/sociedad/video-impiden-empleada-nordelta-subir-micros-recorren-complejo\\_0\\_SXSXBG5xG.html?srsItd=AfmBOopyW-LZ9KuQFIJLXcZp6vtHf93C9dNLjqsXhYNaQfiywgBP-0pD](https://www.clarin.com/sociedad/video-impiden-empleada-nordelta-subir-micros-recorren-complejo_0_SXSXBG5xG.html?srsItd=AfmBOopyW-LZ9KuQFIJLXcZp6vtHf93C9dNLjqsXhYNaQfiywgBP-0pD))

A su vez, se realizaron manifestaciones para poner en conocimiento de la sociedad lo sucedido ([https://www.youtube.com/watch?v=Glb\\_pliwNMw](https://www.youtube.com/watch?v=Glb_pliwNMw) y <https://www.youtube.com/watch?v=q-kToB8m8a8>).

Tal como hicimos en el acápite anterior, ante la ausencia de datos locales oficiales, nos parece atinado a los fines de esta investigación recopilar datos de países limítrofes.

En Uruguay, a pesar de que las mujeres afrodescendientes constituyen una minoría, representando apenas el 2,2% de la población total, una de cada cuatro se ve obligada a desempeñarse en el trabajo doméstico.

Para peor, históricamente, las niñas afrodescendientes han sido especialmente vulnerables a ser explotadas en el trabajo doméstico. Un ejemplo alarmante de esta problemática se evidencia en Brasil, donde el 93% de todos los/as niños/as y adolescentes que trabajan como empleados domésticos son niñas negras (Morrison, 2020).

Por otra parte, de las siete millones de personas que trabajan como empleadas domésticas en América Latina, alrededor de 4,5 millones son mujeres afrodescendientes (Morrison, 2020).

En síntesis, en Argentina, las mujeres constituyen más del 95% de la fuerza laboral en el trabajo doméstico, pero falta información sobre la proporción de mujeres afrodescendientes en este sector.

Datos de países vecinos muestran que en Uruguay una de cada cuatro trabaja en este ámbito. En Brasil, la gran mayoría de los/as niños/as y adolescentes empleados domésticos son niñas negras. En América Latina, de los siete millones de trabajadores domésticos, más de la mitad son mujeres afrodescendientes, subrayando la vulnerabilidad de este grupo en el mercado laboral.

### **c. Experiencias latinoamericanas**

Además de la información recopilada de países vecinos, consideramos fundamental ampliar el análisis a la situación de las mujeres

afrodescendientes en América Latina para enriquecer esta investigación.

Morrison (2020), asesora Principal de la División de Género y Diversidad del Banco Interamericano de Desarrollo, ha expuesto que las mujeres afrodescendientes en América Latina han logrado mejoras significativas en educación, superando a los hombres blancos en países como Costa Rica y Panamá, y siendo más propensas a asistir a la universidad en Nicaragua. Sin embargo, a pesar de estos avances, enfrentan desigualdades en el mercado laboral, dado que ganan significativamente menos que los hombres blancos y enfrentan tasas de desempleo más altas. Por eso estas mujeres siguen marginadas en los mercados laborales de la región.

Morrison (2020) también señaló que las mujeres afrodescendientes en Brasil, por ejemplo, ganan solo el 44.4% de lo que ganan los hombres blancos, a pesar de tener un año adicional de educación en promedio. Además, están subrepresentadas en puestos corporativos de alto nivel y ocupan predominantemente empleos de bajos ingresos. Por ejemplo, solo el 8.2% de las afro-brasileñas ocupa puestos de supervisión, y prácticamente no se encuentran en roles ejecutivos en las principales empresas.

Relevamos también la situación de Colombia.

En Medellín, ciudad con un mercado laboral altamente competitivo, la comunidad afrocolombiana enfrenta una marcada desigualdad. La falta de acceso a educación especializada limita sus oportunidades, relegándolos predominantemente a trabajos de baja calificación: el servicio doméstico para las mujeres y la construcción para los hombres. El 31, 6% devengan entre uno y uno y medio de salario, y en general en la población afro el 81% devenga menos de dos salarios mínimos, en alta comparación con la población mestiza que tienen un 74% de personas que devenguen menos de dos salarios mínimos. Asimismo, el 71% de mujeres afro siempre han trabajado en este tipo de oficios, mientras que un 28% ha trabajado en otro tipo de labores, demostrando como consecuencia un estancamiento laboral de su parte (Castrillón Arango, 2020).

En la ciudad de Cali durante el año 2021 se observó una disminución en las tasas de participación laboral y ocupación de la población afrodescendiente, tanto en hombres como en mujeres. Sin embargo, este descenso afectó más a las mujeres en todos los grupos étnico-raciales, siendo las mujeres afrodescendientes las más perjudicadas en comparación con los hombres afrodescendientes, las mujeres no afrodescendientes y los hombres no étnicos. En este contexto, las tasas de desempleo aumentaron en 2021, especialmente entre las mujeres afrodescendientes, quienes registraron los niveles más altos de desocupación (Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, 2023).

En la ciudad de Barranquilla, durante el año 2021, la tasa global de participación y ocupación disminuyó significativamente en ambos sexos, aunque el impacto fue mayor en la población afrodescendiente. Al analizar por género, se observa que las mujeres de ambos grupos étnicos experimentaron una mayor reducción en estas tasas, pero el descenso fue aún más pronunciado entre las mujeres afrodescendientes. En términos de desempleo, las mujeres afrodescendientes y no étnicas ya presentaban tasas más altas en 2019 en comparación con los hombres de ambos grupos, tendencia que se mantuvo en 2021. Además, al comparar por género, las tasas de desempleo fueron más elevadas en las mujeres que en los hombres en ambos años. En cuanto a la diferencia étnico-racial, en 2019 las tasas de desempleo de las mujeres afrodescendientes y no étnicas eran similares, pero en 2021 la tasa aumentó más entre las mujeres no étnicas. Por otro lado, en la población masculina, los hombres afrodescendientes registraron tasas de desempleo más bajas que los hombres no étnicos en ambos años (Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, 2023).

En pocas palabras, las mujeres afrodescendientes permanecen marginadas en los mercados laborales de América Latina y el Caribe.

## **10. Normativa Nacional**

En Argentina se han promulgado diversas leyes y decretos con el objetivo de mitigar los efectos negativos que la discriminación laboral genera en las mujeres afrodescendientes.

En ese sentido, se puede mencionar a la Ley N° 27.499, conocida como Ley Micaela, que establece la capacitación obligatoria en género y violencias de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los tres poderes del Estado Nacional.

Asimismo, se cuenta con la Ley N° 26.852 sancionada en homenaje a María Remedios del Valle, Madre de la Patria y del Decenio Internacional de los/as Afrodescendientes; el Decreto 1086/2005: Plan Nacional contra la Discriminación y la Ley 26.162 de reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).

## **11. Organismos internacionales**

Es importante destacar que la preocupación por combatir el racismo y fomentar la tolerancia entre las personas y los pueblos es parte de los fundamentos de las Naciones Unidas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) define los derechos básicos de los que todos los seres humanos deberían gozar, sin importar su nacionalidad, raza, etnia, condición social o sexo. A partir de esta declaración, se aprobaron varios otros instrumentos internacionales referidos explícitamente al tema racial, como el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) (núm. 111) de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- (1958), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966a), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966b), la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (1973) y el Convenio

sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) (OIT, 2014).

La OIT, al adoptar el Convenio 169, proporcionó a las comunidades afrodescendientes un importante instrumento normativo para la defensa de sus territorios y derechos colectivos.

A su vez, normativas internacionales más recientes, como las recomendaciones generales núm. 31 (2005) y núm. 34 (2011) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, tratan sobre la prevención de la discriminación racial en la justicia penal y medidas específicas para afrodescendientes, respectivamente (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2005, 2011).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- ha observado que en América Latina y el Caribe la violencia, la discriminación y las dificultades para acceder a la justicia afectan de manera diferenciada a las mujeres indígenas y afrodescendientes, quienes enfrentan múltiples formas de discriminación. La pobreza y el desempleo aumentan las oportunidades para la trata de mujeres y otras formas de explotación, lo que es incompatible con la igualdad de derechos y pone a las mujeres en situaciones de riesgo de violencia y malos tratos (CIDH, 2005).

En 1963, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, que condena la discriminación por motivos de raza, color u origen étnico como una violación de los derechos humanos y un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones (Naciones Unidas, 1963). Esta declaración, junto con otros instrumentos legales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) y los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos (1966), incorporan normas sobre la discriminación.

Además, la CIDH de la Organización de los Estados Americanos (OEA) elaboró un informe titulado “Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América” (OEA, 2015),

que evidencia la problemática de las violencias contra la población afrodescendiente LGBTI en la región. Este informe resalta la necesidad de que los Estados Miembros adopten medidas que hagan visible la manera en que la intersección de raza, situación socioeconómica, orientación sexual, identidad y expresión de género afectan a las personas LGBTI afrodescendientes, incrementando su riesgo de sufrir violencia (OEA, 2015).

## 12. Los ODS

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un conjunto de 17 objetivos y 169 metas establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015 como parte integral de la Agenda 2030. Estos incorporan desafíos globales para todos (incluidos los Estados partes, personas humanas y las empresas) como la pobreza, la desigualdad, el clima, la degradación ambiental, la prosperidad, la paz y la justicia.

Si bien se trata de un compromiso internacional que podría haber estado enunciado en el punto anterior, nos gustaría hacer una mención especial de este plexo normativo.

Más allá de que no es una norma en sentido estricto, nos encontramos frente a normas flexibles (*soft law*) que operan como directrices o recomendaciones tanto para los países miembros de la ONU como las empresas allí radicadas.

Pensamos que se trata de una herramienta muy útil para la sociedad universal, ya que la existencia de criterios uniformes universales permite la obtención de datos que reflejen realidades. Sin datos que se puedan medir, tomar acciones efectivas se convierte en un desafío significativo. Los datos cuantificables proporcionan la base sobre la cual se pueden evaluar las necesidades, identificar áreas de intervención y medir el impacto de las políticas implementadas.

Además, sin mediciones claras, es difícil establecer metas realistas y evaluar el progreso hacia su consecución.

Los ODS han sido objeto de críticas por parecer utópicos debido a su amplitud y ambición. Sin embargo, representan una guía integral para abordar desafíos mundiales urgentes

A pesar de las críticas por su aparente utopía, los Objetivos de Desarrollo Sostenible presentan una virtud crucial: su inclusión de indicadores que permiten unificar criterios a nivel universal.

En lo que a este trabajo respecta, nos centraremos en el ODS 5, 8 y 10.

### **a. ODS 5: Igualdad de Género**

Argentina readaptó esas metas. Indicaremos a continuación las vinculadas, en concreto, con este trabajo.

Meta 5.2. (Adaptada) Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres, personas LGBTI+ y niñas/os en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

Meta 5.4. Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

Meta 5.a. (Adaptada) Empezar reformas que otorguen a las mujeres y LGBTI+ igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

Meta 5.b. (Adaptada) Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres y LGBTI+. Estas metas adaptadas reflejan un compromiso con la justicia social y la equidad, abordando específicamente las necesidades y desafíos que enfrentan las mujeres afrodescendientes en el mercado laboral (ejemplo: explotación, recursos económicos).

**b. ODS 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible; el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.**

Argentina ha readaptado esas metas. A continuación, indicaremos las que están específicamente relacionadas con este trabajo.

El empleo pleno y productivo y el trabajo decente.

La desigualdad salarial por razón de sexo.

La protección de los derechos laborales y la promoción de un entorno de trabajo seguro.

Los trabajadores migratorios.

Como se observa, Argentina ha orientado sus metas para abordar aspectos trascendentes del empleo pleno y productivo, trabajo decente y protección de derechos laborales, que son especialmente relevantes para las mujeres afrodescendientes.

Además, se centra en promover un entorno de trabajo seguro y proteger los derechos laborales de todas las trabajadoras, incluyendo aquellas migratorias y afrodescendientes, quienes enfrentan múltiples barreras y discriminaciones.

Estas adaptaciones reflejan un compromiso renovado hacia la equidad de género y la inclusión, buscando garantizar condiciones laborales justas y dignas para todas las mujeres, sin importar su origen étnico o situación migratoria.

**c. ODS 10: Reducir la desigualdad en y entre los países**

Las metas de este Objetivo son las siguientes:

De aquí a 2030, lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional.

De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad.

Mejorar la reglamentación y vigilancia de las instituciones y los mercados financieros mundiales y fortalecer la aplicación de esos reglamentos.

Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.

En el contexto del trabajo de las mujeres afrodescendientes, el ODS 10 se convierte en un pilar fundamental para la promoción de la igualdad y la reducción de las desigualdades.

En definitiva, el ODS 10 proporciona un marco integral para abordar las desigualdades que enfrentan las mujeres afrodescendientes (que incluye los ODS 5 y 8), reconociendo y respondiendo a las complejidades interseccionales de su situación.

Promover políticas inclusivas y acciones concretas bajo este objetivo es fundamental para asegurar que todas las mujeres, independientemente de su raza u origen étnico, tengan igualdad de oportunidades y puedan contribuir plenamente al desarrollo económico y social de sus comunidades y países.

En resumen, las metas adaptadas del ODS 5 enfatizan el compromiso con la justicia social y la equidad al abordar específicamente

las necesidades de las mujeres afrodescendientes en el mercado laboral, donde enfrentan desafíos como la explotación y la falta de recursos económicos.

Paralelamente, Argentina ha ajustado sus metas bajo el ODS 8 para asegurar un empleo pleno y productivo, trabajo decente y protección de derechos laborales, destacando la importancia de un entorno laboral seguro y la protección de todos los trabajadores, incluidas las mujeres afrodescendientes y migratorias, que enfrentan múltiples barreras y discriminaciones. Estas adaptaciones reflejan un renovado compromiso hacia la equidad de género e inclusión, buscando garantizar condiciones laborales justas y dignas para todas las mujeres, sin importar su origen étnico o situación migratoria.

### **13. El lenguaje**

Antes de finalizar este trabajo, consideramos relevante destacar el papel que cada persona puede desempeñar en la lucha contra la discriminación que enfrentan las mujeres afrodescendientes. En este contexto, creemos que una herramienta efectiva es promover el uso de un lenguaje inclusivo y respetuoso.

En ese sentido, nos parece oportuno hacer mención al concepto de “lenguaje como creador de realidades” que se refiere a la idea de que el lenguaje no solo es una herramienta para comunicarnos, sino que también tiene el poder de influir en cómo percibimos y comprendemos el mundo que nos rodea.

Esta noción se basa en la idea de que el lenguaje no es simplemente un reflejo pasivo de la realidad, sino que puede dar forma a nuestra comprensión de esa realidad y, en ciertos casos, incluso crear realidades sociales y conceptuales.

Vincularemos entonces este concepto con lo expuesto en las secciones anteriores.

Si deseamos avanzar hacia una igualdad laboral, de raza y de género

efectiva, debemos reconsiderar la terminología que utilizamos y adoptar un lenguaje que refleje con mayor precisión la realidad que enfrentan las mujeres afrodescendientes en su búsqueda de igualdad.

Estas mujeres, a menudo, enfrentan estereotipos negativos que afectan sus oportunidades laborales y las condiciones en las que trabajan.

El uso del lenguaje en los lugares de trabajo también juega un papel crucial en la forma en que las mujeres afrodescendientes son tratadas y vistas por sus colegas y superiores.

A menudo, enfrentan microagresiones verbales que pueden parecer insignificantes, pero que tienen un impacto acumulativo negativo en su bienestar emocional y psicológico. Estos comentarios pueden incluir suposiciones despectivas sobre su capacidad para desempeñar ciertas tareas, su profesionalismo o incluso su apariencia física.

Para las mujeres afrodescendientes latinoamericanas, el lenguaje en el trabajo también está marcado por una doble discriminación que incluye tanto la subestimación de sus habilidades como la asignación de tareas menos valoradas. Esta dinámica lingüística contribuye a una perpetuación de las disparidades salariales y a la invisibilidad de sus contribuciones.

Además de estas prácticas tan nocivas y tan generalizadas en la sociedad, desde el extinto INADI se ha señalado que los medios de comunicación tienden a utilizar el término “negro” como un adjetivo con connotaciones negativas (<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/plan-nacional-afro/buenas-practicas-para-comunicadores-y-comunicadoras>).

Así, lo que se percibe como malo, feo, irregular o inapropiado a menudo se describe como negro.

En diversos ámbitos y sectores de la vida cotidiana, se emplean

expresiones que incorporan este término: “día negro”, “trabajo en negro”, “mano negra” y muchas otras frases que califican negativamente cualquier elemento o situación (<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/plan-nacional-afro/buenas-practicas-para-comunicadores-y-comunicadoras>).

El uso de estos calificativos refuerza connotaciones negativas que, desde una perspectiva prejuiciosa, también afectan a las personas. Además, en nuestro país, se ha adoptado una terminología negativa asociada a esta palabra, reforzando su carga discriminatoria: “cabecitas negras”, “la negrada”, “negro” o “negra”, términos que se utilizan de manera despectiva para referirse a afroargentinos/as, personas migrantes y miembros de comunidades indígenas y pueblos originarios.

## **14. Testimonios**

Nos gustaría concluir este trabajo con palabras que fueron brindadas por mujeres afrodescendientes que se han sentido atravesadas por el paradigma de la interseccionalidad.

### **a. Testimonio de Cristina**

En el marco de esta investigación, realizamos una entrevista en profundidad a María Cristina Da Luz, una mujer afrodescendiente que migró de Buenos Aires a Ushuaia hace 49 años y compartió su experiencia laboral a lo largo de su trayectoria.

María Cristina destacó que, a lo largo de su carrera, no experimentó discriminación directa en los trabajos en los que se desempeñó. Desde su juventud, tuvo oportunidades laborales en una clínica y en un estudio contable sin enfrentar barreras por su origen racial. En Ushuaia, rápidamente consiguió empleo en el Ministerio de Gobierno y luego en la Dirección de Rentas, donde su desempeño la llevó a recibir ofertas del sector privado. Ocupó cargos administrativos y gerenciales en empresas constructoras y electrónicas, destacándose por su profesionalismo.

Sin embargo, María Cristina reconoció que la discriminación puede estar presente en ciertos sectores laborales, especialmente en trabajos de menor calificación, donde sí ha identificado brechas salariales entre afrodescendientes y otros trabajadores. Además, compartió experiencias de familiares que sí fueron discriminados, como una tía que recibía un salario inferior al de sus compañeras blancas en su empleo como trabajadora doméstica, o una prima docente que enfrentó el rechazo de algunos padres por su color de piel.

Reflexionó sobre el racismo en Argentina, afirmando que, aunque muchos consideran que no existe, sí está presente en distintos niveles y que, ante igualdad de condiciones, muchas veces se prefiere a una mujer blanca en lugar de una afrodescendiente. También señaló la falta de organizaciones en Ushuaia que brinden apoyo a la comunidad afrodescendiente, aunque en Buenos Aires sí existen asociaciones que trabajan en visibilizar su situación.

María Cristina concluyó destacando la importancia de dar visibilidad a la comunidad afrodescendiente en Argentina y agradeció el interés en abordar esta temática desde una perspectiva de investigación a nivel institucional.

Afirma María Cristina que:

Los argentinos consideran que no son racistas, mientras que yo creo que sí somos racistas, porque aún los negros somos racistas. Debemos reconocerlo. Y realmente, así como se discrimina el trabajo de la mujer y del hombre blanco, hay una discriminación dentro del espectro laboral. Creo que, ante una mujer negra con igualdad de condiciones por estudios, por capacidad y por idoneidad o trayectoria, si tiene que elegir, creo que, en general, se vuelca por la mujer blanca.

## **b. Testimonio de Nélica**

También entrevistamos a Nélica Wisneke, una mujer afrodescendiente nacida en San Pedro, Misiones, que migró a Posadas a los

13 años. A pesar de su formación universitaria como docente de lengua portuguesa, enfrentó dificultades para acceder a empleos y sintió que debía esforzarse más que sus colegas blancos para demostrar su capacidad.

Desde sus años de estudiante, trabajó como empleada doméstica y emprendió la fabricación de muñecos para financiarse. Durante su carrera, sufrió microagresiones y exclusión en el ámbito laboral, como tener que justificar la validez de su título o ser excluida de espacios compartidos, lo que la llevó a renunciar a un empleo. También destacó que su activismo por la visibilización de la comunidad afrodescendiente genera incomodidad en la sociedad.

Si bien su remuneración no se vio afectada por su origen racial debido a la regulación estatal, señaló que la discriminación sigue presente en la exclusión social y laboral. Además, mencionó que muchas mujeres afrodescendientes enfrentan mayores dificultades para acceder a empleos bien remunerados y suelen ser relegadas a trabajos informales o de menor calificación. También denunció que están en gran medida excluidas del sistema educativo, lo que limita aún más sus oportunidades de desarrollo profesional.

“Incluso hoy en día, se sigue excluyendo con miradas. Miradas que duelen”, nos dice Nélide Wisneke.

### **c. Testimonio de Denise**

Ser mujer afro es resignificar, es resistir y luchar contra las tres cosas que oprimen: las desigualdades de género, las étnico-raciales y de clase. Todos los días nos tenemos que rehacer de los racismos que sufrimos, de las miradas agresivas, del maltrato de la gente en la calle, de que te digan “no” cuando buscas trabajo por ser mujer negra migrante (Denise Brazão, párr. 5, [https://www.cultura.gob.ar/ser-mujer-afrodescendiente-en-argentina-hoy\\_6203/](https://www.cultura.gob.ar/ser-mujer-afrodescendiente-en-argentina-hoy_6203/)).

### **d. Testimonio de Lisset**

En los espacios “normales”, donde la sociedad se desenvuelve, es difícil ver a una mujer negra, incluso en los centros laborales que no sean restaurantes ni trabajos domésticos o de servicios

a otras personas. Siempre sus lugares están relacionados con la servidumbre. Este es uno de los desafíos que enfrenta la mujer afrodescendiente. Poder ubicarse en sus lugares laborales atendiendo a su capacidad intelectual, hay muchas que no están donde tendrían que estar. Cuesta mucho atravesar esa barrera de racimo estructural, porque es un racismo que está institucionalizado, o “casi legislado”, porque pasa por la subjetividad de las personas que están en los puestos de toma de decisiones, de no permitir, de no dejar que las personas negras puedan acceder a puestos acordes a sus capacidades. Y por supuesto, a todo eso lo atraviesa el tema del patriarcado, del sexismo y la discriminación racial que existe (Lisset González Batista, párr. 7, [https://www.cultura.gob.ar/ser-mujer-afrodescendiente-en-argentina-hoy\\_6203/](https://www.cultura.gob.ar/ser-mujer-afrodescendiente-en-argentina-hoy_6203/)).

#### **e. Testimonio de Lisa**

Estoy radicada en la Argentina hace siete años y aún debo explicar mi cabello y mi cuerpo. Aún sigo siendo la única en las aulas de clase. Aún no hay periodistas afrodescendientes en los medios de comunicación que no tengan una participación estereotipada y grotesca. Puede parecer increíble, pero aún muchos creen que solo estamos dadas para el servicio o complacer al hombre o para el folclor. Cuando eres profesional, cuando ocupas espacios que antes nos fueron negados y sabes expresar tus ideas y defiendes tu postura, eso no cae muy bien. Muchos se rehúsan a aceptar que la actitud de sumisión no esté implícita en una mujer negra. Y la mujer afro siempre fue fuerte, luchadora, dirigente, trabajadora y defensora de sus derechos (Lisa Montaña Ortiz, párr. 9, [https://www.cultura.gob.ar/ser-mujer-afrodescendiente-en-argentina-hoy\\_6203/](https://www.cultura.gob.ar/ser-mujer-afrodescendiente-en-argentina-hoy_6203/)).

#### **f. Testimonio de Coleen**

Los prejuicios y estereotipos abundan en todos los espacios que atravesamos, lo experimenté durante toda mi formación en el contexto de la universidad. Todos los profesores son blancos, y lo que aprendes no reflexiona sobre tu cultura. La historia de los afro está excluida en la universidad (Coleen Fitzgerald, párr. 11, [https://www.cultura.gob.ar/ser-mujer-afrodescendiente-en-argentina-hoy\\_6203/](https://www.cultura.gob.ar/ser-mujer-afrodescendiente-en-argentina-hoy_6203/)).

## 15. Referencias bibliográficas

- Badaró, M. y Grimson, A. (2010) Crítica y Emancipación. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 2(3), 275. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20120301125018/CyE3.pdf>
- Becerra, M. J. (2012). Estudios sobre esclavitud en Córdoba: análisis y perspectivas. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Argentina/ceaunc/20121213112733/09bece.pdf>
- Caggiano, S. (2007). La mirada racializada. Re-visión de un álbum de fotografías de la historia argentina. CONICET/IDES, UNLP, UBA.
- Carpintero, E. (agosto, 2015) “El discurso racista de invisibilización de los afroargentinos”. *Revista Topia* N° 74, 3-5.
- Castrillón Arango, R. (2020). *Discriminación laboral de mujeres afrocolombianas en la ciudad de Medellín (2010-2019)* [Trabajo de grado, Universidad Pontificia Bolivariana].
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la ONU) (2006). “Los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes ante el Nuevo Milenio”. [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div\\_online/Ind,%20afros,%20nvo%20milenio%20.pdf](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_online/Ind,%20afros,%20nvo%20milenio%20.pdf)
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la ONU) (2020). “Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina. Retos para la inclusión.” <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46191-afrodescendientes-la-matriz-la-desigualdad-social-america-latina-retos-la>
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la ONU). (2022). “El futuro del trabajo y la población afrodescendiente en América Latina en el marco del COVID-19 y la recuperación transformadora con igualdad.” <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/5a6835bb-28d9-4a61-acfe-ccde8e29a3d2/content>
- Collins, P.H. (2019). *Interseccionalidad*. Morata.

- Collins, P.H. (2015), “Em direção a uma nova visão: Raça, classe e gênero como categorias de conexão”, *Reflexões e práticas de transformação feminista* [Hacia una nueva visión: raza, clase y género como categorías conectoras”, Reflexiones y prácticas de transformación feminista], R. Moreno (org.), São Paulo, Sempreviva Organização Feminista (SOF).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la ONU (2020). “Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina. Retos para la inclusión.” Recuperado de [<https://www.cepal.org/es/publicaciones/46191-afrodescendientes-la-matriz-la-desigualdad-social-america-latina-retos-la>]
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la ONU (2022). Raúl Holz, Mariana Huepe, Marta Rangel. “El futuro del trabajo y la población afrodescendiente en América Latina en el marco del COVID-19 y la recuperación transformadora con igualdad.”
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2007). “Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas.” OEA/Ser. L/V/II. Doc. 68.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2011). “La situación de las personas afrodescendientes en las Américas.” OEA/Ser.L/V/II., Doc. 62.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH, 2022). “Caso Dos Santos Nascimento y otra vs. Brasil” [https://www.corteidh.or.cr/docs/tramite/dos\\_santos\\_nascimento\\_y\\_otra.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/tramite/dos_santos_nascimento_y_otra.pdf)
- Constitución de la Nación Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Convención Americana de Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) ONU. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Davis, A. (2017). La revolución hoy. Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona, España. <https://youtu.be/PGic6xd-BVQ>.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE (2023). Nota Estadística No. 2 de 2023. Mercado laboral de los grupos étnico-raciales: En Colombia antes y después de los confinamientos por el Covid-19.)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Decreto 1086/2005. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1086-2005-109501/texto>
- García Jordan, P. (2013). La articulación del Estado en América Latina. La construcción social, económica, política, y simbólica de la nación, siglos XIX-XX . Universidad de Barcelona.
- Geler, L. (2013). Afrodescendencia y mundo urbano popular en Buenos Aires (1895-1916): el caso de Zenón Rolón y Chin Yonk. En P. García Jordan (Ed.). La articulación del Estado en América Latina .
- Gomes, F., & Gomes, P. (2020). No Hay Interseccionalidad Posible sin Les Negres. *Revista Inclusive* del INADI, Volumen 2, 25-30.
- Grimson, A. (2001). *Interculturalidad y comunicación*. Grupo Editorial Norma. <http://www.vf.narma.com>
- Hopenhayn, M., Bello, Á., & Miranda, F. (2006). *Los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes ante el Nuevo Milenio. Políticas Sociales*. CEPAL Naciones Unidas.
- INADI (Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo) (2015). “*Racismo hacia una Argentina Intercultural.*”
- INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación) “*Hacia un Plan Nacional contra la discriminación. Diagnóstico y Propuestas*” INADI. 2005

- INADI (Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo) (2013). “*Mapa Nacional de la Discriminación 2013.*”
- INADI (2005). Hacia un Plan contra la Discriminación. [[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/hacia\\_un\\_plan\\_nacional\\_contra\\_la\\_discriminacion.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/hacia_un_plan_nacional_contra_la_discriminacion.pdf)]
- Ley 27499. <https://www.argentina.gob.ar/iaf/genero-y-diversidad/ley-micaela#:~:text=La%20Ley%2027499%20fue%20promulgada,y%20Judicial%20de%20la%20Naci%C3%B3n.>
- Ley 24515. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24515-25031/texto>
- Ley 26162. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=122501>
- Ley 26852. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26852-214825>
- Ley 25.871. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25871-92016/actualizacion>
- Morrison, J. (2020). *Trabajando como negra: mujeres afrodescendientes en el mercado laboral*. Blog de la División de Mercados Laborales y Seguridad Social del BID. Factor Trabajo. <https://blogs.iadb.org/trabajo/es/mujeres-afrodescendientes-en-el-mercado-laboral/>
- Ministerio de Cultura de la Nación. “Ser mujer afrodescendiente en Argentina (2019)” ([https://www.cultura.gob.ar/ser-mujer-afrodescendiente-en-argentina-hoy\\_6203/](https://www.cultura.gob.ar/ser-mujer-afrodescendiente-en-argentina-hoy_6203/))
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2014). *Afrodescendientes y derechos humanos: Normativas, documentos y recomendaciones*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. “*Afrodescendientes y derechos humanos: Normativas, documentos y recomendaciones - 1a ed.*” Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos, (2014).
- Observatorio de la discriminación en radio y televisión (2013) ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones) “Recomendaciones para evitar discursos discriminatorios y estigmatizantes” (<http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/wp-content/uploads/2013/10/recomendaciones1.pdf>)

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights#:~:text=El%20pacto%20desarrolla%20los%20derechos,autodeterminaci%C3%B3n%20y%20a%20respetar%20ese%20derecho.>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Paris Pombo, M. D. (2002). *Estudios sobre el racismo en América Latina. Política y Cultura*, 17. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, México. 289-309.
- Pigna, F. (s.f.). Revista El Historiador *La Buenos Aires esclavista*. <https://elhistoriador.com.ar/la-buenos-aires-esclavista/>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD. (2011). *Aportes para el desarrollo humano en Argentina 2011. Afrodescendientes y africanos en Argentina*. [http://www.aladaa.com.ar/Publicaciones/PNUD\\_Afro\\_Argentina.pdf](http://www.aladaa.com.ar/Publicaciones/PNUD_Afro_Argentina.pdf)
- Resolución del Parlamento Europeo (2014), sobre la hoja de ruta de la UE contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (2013/2183(INI)).
- Reygadas, L. (2008). *La Apropiación: Destejiendo las Redes de la Desigualdad*. Anthropos/UAM-Iztapalapa.
- Rosal, M. (2009). *Africanos y afrodescendientes en el Río de La Plata. Siglos XVIII- XIX*. Centro de Historia Argentina y Americana Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (UNLP-CONICET)
- Segato, R. (2015). *Racismo, discriminación y acciones afirmativas: Herramientas conceptuales*. <http://blog.utp.edu.co/etnopediatria/files/2015/03/Rita-Laura-Segato-Racismo.pdf>
- Van Dijk, T. A. (2001). *Discurso y racismo. Persona y sociedad*. Universidad Alberto Hurtado, Instituto Latinoamericano de Doctrina y Estudios Sociales ILADES.
- Viveros Vigoya, M. (2016). *La Interseccionalidad: Una Aproximación Situada a la Dominación*. *Debate Feminista*, 52, 1-17.

---

# CAPÍTULO 3

---

## TRATA DE PERSONAS AFRODESCENDIENTES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LABORAL EN ARGENTINA

**Claudia Fornari<sup>4</sup> y José Luis Agüero Iturbe<sup>5</sup>**

---

<sup>4</sup> Abogada (UCES). Especialista en Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Experta en Estudios de Delitos Transnacionales, Terrorismo y Crimen Organizado (UTN). Doctoranda en Derecho (UCES). Investigadora y miembro del Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas-InCJyP (UCES). ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-9053-6953>

<sup>5</sup> Abogado (UCA). Magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos (UP). Especialista en Derecho Penal (UA). Especialista en Derecho de la Alta Tecnología (UCA). Doctorando en Derecho (UCES). Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación. Investigador y miembro del Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas-InCJyP (UCES). ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-8603-4369>

## 1. Introducción

Nuestra línea de investigación se refiere a las huellas invisibles de la trata de personas afrodescendientes con fines de explotación en Argentina. Ello con el propósito de reflejar lo difícil que resulta en Argentina la identificación de tales delitos que tengan como víctimas a alguna persona afrodescendiente con fines de explotación en cualquiera de sus variantes (sexual y/o laboral).

Dicha dificultad surge del carácter parcial e impreciso o extraoficial de la información estadística toda vez que no es un parámetro tenido en cuenta al momento de elaborar las mismas.

Así, erigimos el planteo del tema y nos proponemos responder el siguiente interrogante: ¿De qué manera impacta la identificación de la etnia en la registración de casos de delitos de trata de personas afrodescendientes con fines de explotación sexual y laboral en Argentina?

Nuestra hipótesis de trabajo consiste en que la información estadística sobre trata de personas afrodescendientes con fines de explotación sexual y laboral en Argentina es parcial e imprecisa por ser un parámetro no tenido en cuenta al momento de registrar los datos de la etnia en casos vinculados a estos delitos.

Esta investigación resulta necesaria para la promoción de la igualdad en las comunidades afrodescendientes de Argentina.

Nuestro aporte al campo del derecho para “no dejar a nadie atrás” permite sentar las bases para diseñar protocolos de actuación en el ámbito judicial, así como también para generar herramientas metodológicas integrales destinadas al mejoramiento de las políticas y programas de apoyo y contención a las víctimas de delito de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral que pertenecen a la comunidad afrodescendiente.

Con este norte, nos proponemos señalar de qué manera impacta la identificación de la etnia en la registración de casos de delitos

de trata de personas afrodescendientes con fines de explotación sexual y laboral en Argentina.

En tal sentido planteamos los objetivos específicos:

- Describir las normativas nacionales, internacionales y organismos nacionales focalizados en la comunidad afrodescendiente en Argentina para disuadir, prevenir, detectar y penalizar los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral.
- Determinar los requisitos para el diseño de un registro metodológico de casos de trata de personas afrodescendientes con fines de explotación sexual y laboral en Argentina.
- Identificar las causas de la invisibilidad de la etnia de afrodescendientes en los formularios utilizados en el Sistema Sincronizado de Denuncias sobre delitos de trata de personas – Línea 145 – de Argentina.

La trata de personas es una grave violación a los derechos humanos. Se trata de un delito transnacional tipificado en nuestro Código Penal.

Según el Informe sobre trata de personas 2023 (nivel 1) publicado en el sitio de la Embajada de los Estados Unidos en Argentina, el gobierno de Argentina cumple los estándares mínimos relativos a la eliminación de la trata de personas ([https://ar.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/111/2023/06/INFORME-TRA-TA-DE-PERSONAS-2023-ARGENTINA\\_-ES.pdf](https://ar.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/111/2023/06/INFORME-TRA-TA-DE-PERSONAS-2023-ARGENTINA_-ES.pdf)). Los informes, a priori, carecen de información sobre la etnia de las personas víctimas de trata. Es por ello que buscamos la causa raíz de la invisibilización.

El trabajo aborda el ámbito de análisis respecto de la competencia en razón de la materia, el delito de trata de personas en sus dos variantes: laboral y sexual, una mirada retrospectiva de la invisibilización, la normativa vinculada al área de análisis, leyes modelo, clasificaciones adoptadas en las estadísticas de la trata de personas

en Argentina, políticas públicas, la ley de derechos y garantías de las víctimas de delitos y discusión y problematización.

## **2. Ámbito de análisis**

La investigación alcanza a la cuestión referida al delito de trata de personas, en sus dos variantes: laboral y sexual. Esto referidos a los grupos poblacionales afrodescendientes. En otros términos, nos proponemos analizar el tema desde la perspectiva de las víctimas afrodescendientes, de ambas hipótesis delictivas.

En esa dirección, el estudio propuesto se circunscribe al ámbito federal, toda vez que el tipo legal o delito en cuestión es de competencia federal. Son los jueces y fiscales federales quienes deben investigar y enjuiciar a los autores y autoras de esos hechos que tengan por víctima, en nuestro caso, a las poblaciones ya mencionadas.

Entendemos necesario efectuar una aclaración, aun cuando para algunos avezados en derecho sea de perogrullo, sobre la competencia anunciada. La misma se deslinda el ámbito federal y provincial bajo la coordenada denominada “en razón de la materia”, esto es, según el motivo de investigación que generalmente resulta establecido por el legislador al sancionar la ley, y dentro de la materia federal se divide según el territorio, que en términos simples importa que el delito debe ser investigado por los magistrados que tengan competencia en la jurisdicción donde se comete el hecho, extremo también establecido por el legislador al sancionar el Código Procesal Penal Nacional.

Respecto de la materia, es decir la cuestión federal, la ley 26.364 sobre trata de personas, modificó el inc. e), apartado 1 del art. 33 del Código Procesal Penal de la Nación, estableciendo que corresponde que sean investigados por el juez federal. La cuestión territorial no resulta, por lo general, problemática. Conforme el art. 37 del mismo Código se establece que el magistrado con competencia es el del lugar del hecho.

Antes de ingresar a las cuestiones principales que nos conciernen, consideramos necesario señalar que, en la actualidad, en el ámbito federal, nos regimos por dos sistemas procesales distintos o por dos códigos procesales diferentes. Uno, cuyas normas indicamos en el párrafo anterior y que rige en casi todo el territorio nacional, de naturaleza mixta; mientras que el otro que rige por el momento en las provincias de Salta y Jujuy es de naturaleza acusatoria. Una simplificación al extremo para diferenciar ambos sistemas, cuyas implicancias van mucho más allá de la que mencionamos, resulta que en este último la investigación está a cargo del organismo acusador, es decir del Ministerio Público Fiscal, mientras que en el mixto por lo general la investigación es llevada adelante por el juez.

Entonces, en resumidas cuentas, estos hechos delictivos son de competencia federal, correspondiente al magistrado del territorio donde se cometieron, y son llevadas adelante sus investigaciones por los jueces federales en casi todo el país, como regla general, menos en las Provincias de Salta y Jujuy donde la investigación está a cargo del Fiscal Federal.

### **3. El delito de trata de personas**

Es necesario señalar de qué hablamos cuando nos referimos a la trata de personas en sus dos variantes laboral y sexual. Esto para comprender y dimensionar la gravedad del hecho o los hechos que se investiguen sobre esta temática.

Con este fin dejaremos de lado el desarrollo histórico que tuvo en nuestro país la sanción y sucesivas modificaciones sobre los tipos legales que abarcan estos delitos para concentrarnos en la legislación vigente. Esto pues, nuestro objetivo es centrarnos en las víctimas afrodescendientes como sujeto pasivo de los mismos y no tanto en el injusto en sí.

Lo primero que señalaremos es que se resulta un delito contra la libertad de las personas que se erige sobre la cosificación de las mismas. No siempre se requiere que la privación de esta se logre;

pero cuando la misma se logra la pena de prisión aumenta. Desde el punto de vista técnico estamos ante un delito de los denominados anticipados, esto es que el legislador anticipa el momento de consumación toda vez que consideró que el delito se realiza, ejecuta o comete a un paso previo a la afectación material del bien jurídico o a que solo se encuentra parcialmente afectado.

Dentro de nuestro Código Penal, el delito y sus agravantes se encuentran previstos en los artículos 145 bis y 145 ter., que fueron incorporados al mismo por ley 26.364 sancionada en 2008 y modificada en lo que nos concierne por la ley 26.842 sancionada en 2012. El artículo 145 bis dispone en su primer párrafo que:

Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, capture, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

Por otra parte, el artículo 145 ter, dispone que:

En los supuestos del artículo 145 bis la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.
2. La víctima estuviere embarazada, o fuere mayor de setenta (70) años.
3. La víctima fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.
4. Las víctimas fueren tres (3) o más.
5. En la comisión del delito participaren tres (3) o más personas.
6. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de

la educación o de la guarda de la víctima.

7. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria. Cuando se lograra consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

Como podemos apreciar, los artículos transcritos nos señalan una multiplicidad de acciones alternativas. Ello quiere decir que el sujeto activo ejecuta, desde el punto de vista de la acción -de lo que se hace- una o varias de las acciones. Esto desde el punto de vista técnico se denomina tipo alternativo o mixtos.

Por otra parte, ambos tipos -el genérico y el agravado- que “...con fines de explotación...”, nos indica algo que ya adelantamos, es decir, que no se requiere que el hecho se consuma desde el punto de vista material, por lo que hay un adelantamiento de la punición que, por lo general en otros supuestos, caerían dentro del ámbito de la tentativa, es decir, un hecho delictivo que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad de quien lo ejecuta.

Esto desde el punto de vista técnico se denomina tipo de peligro, que en nuestros casos serían de peligro concreto. Desde el punto de vista de la autoría, cualquiera puede cometer el delito de trata, por lo que se denomina delitos comunes. Desde el aspecto cognitivo y volitivo del o de los autores o autoras, resultan delitos dolosos que implican conocimiento y voluntad.

#### **4. Una mirada retrospectiva de la invisibilización**

Desde nuestros orígenes institucionales pasamos por tres etapas vinculadas a la falta de reconocimiento de las comunidades afrodescendientes. La primera se erige sobre la ambivalencia respecto de estas comunidades o los individuos integrantes de las mismas con relevancia en nuestra historia. La segunda, por una proyección

dirigida hacia la franca negación de este colectivo. La tercera, afinada en la indiferencia de las autoridades nacionales.

En este orden de ideas se inicia un proceso de reivindicación aún en desarrollo.

En referencia a la primera etapa podemos señalar un contraste entre la colecta de datos sobre la existencia de la población africana y/o afrodescendiente y con la supresión de los integrantes de la misma de nuestra memoria institucional. Un ejemplo nos ayudará a graficar este último aspecto. La reivindicada, en la actualidad, Madre de la Patria, cuyo reconocimiento recién fue otorgado por acto legislativo de abril del año 2013 en el que se sanciona la ley 26.852 para conmemorar el Día nacional de los/as Afroargentinos/as y de la cultura afro.

En efecto, María Remedios del Valle, nombrada por Manuel Belgrano capitana de su ejército, argentina de origen africano que nació en 1766 en la capital del Virreinato del Río de la Plata; fue omitida en los libros de historia, tal vez, nos aventuramos, por su doble condición de mujer y su origen. La empresa de la independencia era una gesta de hombres de raza blanca.

El ejemplo, al que podemos sumar otros a lo largo de nuestra historia, basta para una introducción, y nos señala el trato dispar desde los orígenes institucionales de nuestro país.

En tal sentido Foucault (1978) señala que la verdad es escrita por los vencedores (p.147). En este caso nosotros fuimos los vencedores, sin embargo, ocultamos la verdad sobre la participación en la hazaña independentista y en consecuencia en todo lo que vendría después, sobre la participación de las personas afrodescendientes.

La afirmación de que la segunda etapa se caracterizó por la negación de este grupo étnico se funda en la creencia de la inferioridad de la raza y de una visión del mundo eurocéntrica. Esto se puede advertir en la redacción del art. 25 de la Constitución Nacional en primer lugar, y luego en la ley 817 de promoción de migración y

colonización de 1876, publicada en Resolución Nacional 1874/77, abrogada por ley 22.439, de migraciones y fomento a la inmigración, art. 113, publicada en el Boletín Oficial de 27/3/1981, y posteriormente derogada por el art. 124 de la ley 25.871, nuevo régimen legal de migraciones.

En efecto, la mirada del constituyente sobre la necesidad de nuestra identidad racial se dirigía al continente europeo. Así se advierte sin mayor esfuerzo del artículo mencionado que signa la promoción de dicha inmigración. Por otra parte, la ley indicada también se estructuró con esa finalidad. Es del caso mencionar que no se encontraba restringida la inmigración proveniente de otros países, pero el mandato sobre el fomento deja en claro la intención señalada (Fernández, 2017, p. 52).

El avance en el tiempo y sin la presencia de un hito histórico que permita delinear el inicio del mismo, puede identificarse una tercera fase referida a la indiferencia sobre la visibilización de las personas afrodescendientes. La ausencia de políticas públicas dirigidas a tal fin marca el contexto mencionado.

Es posible inferir que la creencia de la superación de condicionamientos migratorios, la conformación poblacional mayoritariamente blanca y las ulteriores normas para evitar la discriminación conformaban instrumentos suficientes que enervaban la necesidad de adoptar otras medidas.

La cuarta etapa inicia un proceso de reconocimiento de las personas afrodescendientes. Al efecto, y como veremos, se adoptaron distintas normas que así lo acreditan. También daremos cuenta sobre el reflejo de tal condición en los últimos censos nacionales.

La Constitución Nacional dispone en su art. 15 que:

En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo

celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Asimismo, declara en el art. 17 que “Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley”.

En este orden de ideas, señalamos que en los albores de nuestra organización institucional se invisibilizó a la población afrodescendiente. En este punto nos adentraremos en un mecanismo empleado para ello. Nos referimos a los censos estadísticos.

Expresa Manzano (2022) que los censos son recuentos exhaustivos de la población que la legislación obliga a realizar a las oficinas de Estadística de los países de forma periódica con el objetivo de conocer las características sociales y demográficas de sus habitantes en un momento dado (<https://www.cepiuba.com/post/qu%C3%A9-es-un-censo-de-poblaci%C3%B3n>).

Según Lavagna (2022), director del Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina, –en adelante INDEC- existen dos conceptos del Sistema Estadístico Nacional –en adelante SEN–: “...que se reconocen inseparables, casi sinónimos, entre la población de la Argentina: INDEC y censo de población” Ambos conforman una maquinaria arraigada que, cada década desde hace más de un siglo, produce la información de base para que el Estado en sus tres niveles –nacional, provincial y municipal– pueda planificar políticas públicas, monitorearlas y evaluar sus resultados.

Los resultados del censo también son un instrumento para el análisis y la toma de decisiones en el ámbito privado (Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas de la Argentina - Síntesis de la planificación del Censo 2022).

En ese sentido cabe destacar que, siguiendo los lineamientos de las Naciones Unidas, en el documento “Principios y recomendaciones para los censos de población y habitación” (2010) que, aparte de la respuesta a la pregunta ¿cuántos somos?, hay que responder

también a interrogantes como ¿quiénes somos? y ¿dónde vivimos? también ofrecen un perfil numérico de la nación que es, en todos los niveles, condición imprescindible para la toma de decisiones, y resulta indispensable para supervisar los objetivos de desarrollo del Milenio, universalmente reconocidos e internacionalmente aprobados (p. 1).

En este mismo documento se indica que la finalidad fundamental del censo de población es proporcionar al gobierno los datos que necesita para adoptar decisiones de política, de planificación y de administración (p. 11).

Así permite a la autoridad de turno mejorar el bienestar de sus ciudadanos y ciudadanas y difundir los resultados censales.

El vehículo para la obtención de esos datos es la encuesta. Se puede definir la encuesta, siguiendo a García Ferrando, Ibáñez y Alvira (1986):

Como una técnica basada en un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recolecta y analiza un set de datos de una muestra de casos representativa de una población, o de un universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características (p. 123).

En otros términos, pero en igual sentido, podemos decir que una encuesta es un procedimiento dentro de la investigación cuantitativa en la que se recopila información mediante el cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información ya sea para entregarlo en forma de tríplico, gráfica, tabla o escrita.

Como señalamos, otro de los términos que debemos tener en cuenta es el de “políticas públicas”. Estas son uno de los fines del censo. Nosotros entendemos por tal a las líneas de acción positivas adoptadas por el Estado con el objeto de regular y/o satisfacer determinadas necesidades que, en nuestro caso, emergen de un

censo. En este sentido podemos decir que las políticas públicas, conforme señala Lahera (2004) son:

Cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo político definido en forma democrática; los que son desarrollados por el sector público y, frecuentemente, con la participación de la comunidad y el sector privado. Una política pública de calidad incluirá orientaciones o contenidos, instrumentos o mecanismos, definiciones o modificaciones institucionales, y la previsión de sus resultados (p. 8).

Entonces, censos, estadísticas y políticas públicas se encuentran interrelacionados y nos resulta indispensable tenerlos presente. Una de las muestras de esta necesidad podemos sustentarla en el “Informe sobre Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social de América Latina, retos para la inclusión” de la Comisión Económica para América Latina –en adelante CEPAL– (2020) que señala que:

Conocer la cantidad de personas afrodescendientes que habitan en América Latina continúa siendo uno de los desafíos más básicos y urgentes de la región.

Si bien se reconoce que se han producido avances en materia de visibilidad estadística, resulta difícil brindar una cifra de la magnitud de estos grupos a ciencia cierta, debido a diferentes problemas relacionados con la identificación étnico-racial [...] en la actualidad es posible proporcionar una perspectiva latinoamericana a la cuantificación y caracterización de estos grupos. Las cifras censales disponibles permiten estimar que la población afrodescendiente en América Latina asciende en la actualidad a 134 millones de personas que representan un 21% de la población total (p. 17, <https://www.cepal.org/es/notas/sintesis-documento-afrodescendientes-la-matriz-la-desigualdad-social-america-latina-retos-la#:~:text=Las%20desigualdades%20y%20las%20brechas%20de%20bienestar%20que,actualidad%20a%20trav%C3%A9s%20de%20valores%20pr%C3%A1cticas%20e%20instituciones>).

En nuestro país se produjo un fenómeno de negación de la presencia de las personas afrodescendientes como grupo integrante de la población nacional.

El primer censo nacional data del año 1869, ordenado por la ley 18, de ejecución del primer censo nacional, sancionada el 27 de septiembre de 1862. El incumplimiento de ese mandato llevó a que el Congreso Nacional dicte la ley 260, sancionada el 25 de septiembre de 1968, que ordena la realización del censo nacional. Asimismo, la mediante ley 302 sancionada el 24 de julio de 1869 se aprueba los resultados provisorios, en tanto los definitivos se aprobaron el 30 de septiembre de 1872.

Del cotejo de los resultados del informe del “Primer censo de la República Argentina” respecto de este censo, nuestro país tenía para esa fecha un total de 1.877.490 habitantes. De este guarismo 3.689 eran provenientes de África, lo que representa un 0,17%.

La distribución que se determinó fue en Buenos Aires 3.192 personas (p. 45); Entre Ríos 117 (p. 153); Corrientes 21 (p. 197); Córdoba 3 (p. 241); Mendoza 4 (p. 351); San Juan 5 (p. 390); Catamarca 1 (p. 463); Jujuy 3 (p. 579); Santa Fe 5 (p. 205).

Del cotejo de los resultados del informe del “Primer censo de la República Argentina” respecto de este censo, al que nos estamos refiriendo, nuestro país tenía para esa fecha un total de 1.877.490 habitantes. De este guarismo 3.689 eran provenientes de África, lo que representa un 0,17%.

La distribución que se determinó fue en Buenos Aires 3.192 personas (p. 45), Entre Ríos 117 (p. 153), Corrientes 21 (p. 197), Córdoba 3 (p. 241), Mendoza 4 (p. 351), San Juan 5 (p. 390), Catamarca 1 (p. 463), Jujuy 3 (p. 579), y Santa Fe 5 (p. 205).

En esta oportunidad el censo revela que la población por nacionalidad y sexo que conformaban el Ejército de Operaciones en Paraguay totalizaba 6276 personas, de las cuales 6105 eran varones y 171 mujeres. De los 6105 varones censados se registraron 338 africanos (p. 623).

En San Luis y La Rioja no se registraron personas provenientes de África (pp. 277 y 425). Por otra parte, respecto a los territorios nacionales como Chubut, la Pampa y Tierra del Fuego se indica que no se puede censar con certeza, aunque de los números que arroja no se menciona población afro (pp. 610-622).

Este censo presenta algunas particularidades como, por ejemplo, la ausencia de individualización, englobando a esta población como procedente de África, a diferencia de la población procedente de Europa o de América, en cuyo caso se individualiza el país de origen.

Por otra parte, presentamos como particularidad la gran diferencia en la distribución territorial. También la particularidad del censo del ejército en la campaña del Paraguay. Por sobre todo esto, destacamos que la mención genérica sobre la procedencia de nuestro grupo de referencia es el puntapié inicial en el negacionismo que será consolidado en el segundo censo nacional.

El siguiente censo se ordenó por la ley 3.073 de 1894, fue realizado en 1895 y aprobado por ley 3.498 de 1897. Este censo cubrió múltiples aspectos, como la determinación de la flora, fauna, clima, entre otros (Cédula censal Tomo I). En lo que a nosotros nos concierne se encuentra plasmado en el Tomo (Cédula censal Tomo II. Población)

El resultado del censo arrojó la cantidad de 4.044.911 habitantes. Es decir, un 46,4 % más en relación al primer censo, así vemos que se duplicó la población. Este aumento nos habilitaría a presuponer un incremento de la población afro.

Sin embargo, cuando recurrimos a los guarismos que corresponderían a las personas procedentes de África encontramos la existencia de 315 proveniente de ese continente, sin especificar como en el anterior censo el país de procedencia.

En cuanto a la población argentina de ascendencia afro se determinó la existencia de 454 personas. A diferencia del anterior en este

censo ya se registran nacionales afrodescendientes. Sin embargo, el número de personas Afro tomadas en su conjunto descendió de modo notable.

Conforme mencionamos con anterioridad, el primer censo determinó la existencia de 3689 personas mientras que el segundo un total de 769. Esto significó un 20,8% menos. En esta oportunidad, según pudimos advertir; no se menciona la provincia en la que se encuentran radicados.

Las razones de lo que indicamos se encuentran en el propio texto del censo. Consideramos pertinente una extensa reproducción ya que ilustra el principio del fin de la medición estadística de este grupo étnico. En el informe transcrito en la cédula censal, Tomo II, Población, se destacan los siguientes fragmentos:

Producida la independencia y comenzando a llegar extranjeros de otras razas: anglo-sajones, eslavos, etc. El cabello rubio y los ojos azules, antes muy raros, no lo fueron ya tanto; entraba, pues, un nuevo y poderoso elemento a modificar la composición étnica de los habitantes del país (p. 49).

Las razas asiáticas y las negras del África, se ve que sólo existen en proporción diminuta, de manera que su influencia es casi nula en cuanto a la transformación del país.

En los primeros tiempos de la conquista, la raza negra africana era casi desconocida en las regiones del Plata, donde sólo estaba representada por algunos individuos que en calidad de domésticos o sirvientes traían ciertos personajes (p. 53).

La mezcla de los negros con las mujeres indígenas, única que existe, produce hombres superiores por sus rasgos a las dos razas originarias; es principalmente entre los guaraníes que se encuentra uno asombrado por estos resultados: se diría que la raza americana gana en belleza mientras que desaparece todo lo que caracteriza a la raza africana en cuanto a las facciones, para no dejar algunas veces más

rastros que los cabellos crespos. Una observación que no deja de tener interés es que todas las mezclas de que venimos hablando se producen siempre entre varones españoles y mujeres de las otras razas, pero jamás acontece lo contrario (pp. 49-54).

Para nosotros que efectuamos una mirada retrospectiva bajo parámetros históricos nos significa la afirmación del criterio de superioridad de la raza blanca por sobre la asiática y la negra. Esto ya se encontraba flotando en el ambiente intelectual de esa época.

Desde la década del 80 del siglo XIX el proceso de invisibilización o negacionismo fue la regla al momento de determinar la composición de nuestra población. Recién en el presente siglo, en el censo nacional de 2010, se incluyó una pregunta sobre el origen afrodescendiente.

Si bien en el censo de 2010 se incluyó una primera consulta, no era obligatoria y estuvo orientada a algunos barrios de determinados conglomerados urbanos. A pesar de la modestia de las pretensiones, casi 150.000 personas –entre nacidos aquí y en el extranjero– respondieron que consideraron que entre sus ancestros se encontraba alguien de origen africano.

Un total de total de 149.493 personas se reconoció como afrodescendiente de un total de 40.117.096 habitantes, lo que significa un 0,37%. De ese número 137.503 se individualizó como argentino. Provenientes de Uruguay 2.122. Oriundos de Paraguay 1.642, y de Brasil 1.444. De Perú se determinó 1.269 y de Bolivia 1.140. También se indicó la procedencia asiática en 167, europea 601 y del resto de América 2.565.

Asimismo, se indicó como proveniente de otro país o continente a 11.990 personas y de América del Norte 11.990. En relación al primer censo nacional vemos una variación del 0,2% en relación a la población. Esta diferencia parece insignificante, pero esto no es lo importante para destacar. Lo que cobra relevancia a nuestro entender la consulta sobre el autorreconocimiento, aun cuando se haya

limitado a un determinado muestreo situacional o de localidades. Es decir que constituyó una prueba piloto.

Ya en el censo nacional 2022, se incluyó en el formulario de encuesta para toda la población de pregunta sobre si se reconoce afrodescendiente. Del cuestionario preparado para censar a la población, en esta oportunidad podemos advertir que en su numeral 25 figura el interrogante sobre si se reconoce afrodescendiente o tiene antepasados negros o africanos. Las respuestas posibles son sí, no o ignorado.

Lo importante en este caso es que la pregunta tuvo alcance nacional, es decir, que se formuló a toda la población. Esta circunstancia nos permitirá tener un fiel reflejo de este grupo en estudio.

Del análisis de los datos recolectados y comparados advertimos un incremento de la población afrodescendiente en 102,034% respecto de los datos censales de 2010. En relación al registro de casos de trata es dable mencionar que el relevamiento de datos comenzó en 2016, es decir, 6 años después del censo 2010 que ya contaba con información sobre población afrodescendiente, y finalizó en 2020. En efecto, esto significa que entre el diseño de la metodología de recolección de datos por parte la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el “Informe sobre registro de casos de trata de personas la justicia argentina” pasaron 4 años, lo cual refleja la necesidad de considerar el dato de etnia de la población afrodescendiente como integrante de la población vulnerable de Argentina según emerge del censo y los registros de la justicia.

En consecuencia, podemos afirmar que en los albores de nuestra organización institucional se procedió a invisibilizar mediante los censos estadísticos a la población afrodescendiente, mientras que en los últimos censos de la presente década se produjo el proceso inverso conformado por la visibilización de dicha población mediante la utilización del mismo recurso.

De acuerdo al censo 2022 el 0.7% de la población censada se

reconoce afrodescendiente o tiene antepasados negros o africanos. Este grupo poblacional totaliza 302.936 personas, segmentadas en 162.262 femeninos y 140.674 masculinos, en tanto en 2010 totalizaban 149.943 personas. El 42,5% de la población afrodescendiente se encuentra en la provincia de Buenos Aires, el 13,4 % en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y entre ambas representan el 55,9%, en tanto Córdoba registra el 6,1%, Santa Fe el 5,5% y el resto está distribuido en el interior del país.

Entre otras particularidades, el 34% de las personas de la población que se reconoce afrodescendiente asisten a un establecimiento educativo.

Es por esta razón que fundamos la necesidad de considerar los datos del censo para el registro de casos de trata de personas. Las 16 jurisdicciones de la Justicia Federal informaron un total de 1809 causas en las que se investigaron hechos vinculados con el delito de trata de personas, de las cuales 806 corresponden a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, es decir, un equivalente al 44,55%, y el resto se distribuye en 15 jurisdicciones de la Justicia Federal de Posadas, La Plata, Mar del Plata, San Martín, Paraná, Rosario, Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia, Resistencia, General Roca, Tucumán, Salta, Córdoba, Mendoza y Corrientes.

El “Informe sobre Registro de Trata de Personas de la Justicia Argentina” de 2020 expresa: “Más del 50 % de las causas iniciadas en la Justicia Federal corresponden a la modalidad de explotación sexual. En segundo lugar, aparece la categoría “sin datos”. En tercer lugar, se ubica la explotación laboral fabril textil con 19 %” (p. 20).

Asimismo, “La información sobre víctimas y sujetos activos presenta varias dificultades e imprecisiones, sobre todo en causas que fueron archivadas, desestimadas, derivadas y acumuladas” (p. 24).

Este informe incluye un gráfico sobre “Género de las víctimas incluidas en causas en trámite y finalizadas con sentencia. Justicia

Federal. Causas iniciadas en el año 2015. En absolutos” que da cuenta de mujeres cisgénero, mujeres transgénero y travestis, varón cisgénero y un espacio sin datos por la imposibilidad de obtención de información de la totalidad de las jurisdicciones (p. 25).

Sin perjuicio de lo expuesto, en el informe de gestión 2021 emitido por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación bajo el título “Registro de trata de personas” se indica que: “Durante los años 2020 y 2021 se realizó un trabajo del sistema LEX 100, a fin de incorporar cambios tendientes a brindar información sobre causas judiciales en las que tramiten casos de trata de personas” (p. 18).

Cabe resaltar que en el proceso de revisión del sistema LEX 100 no se considera a priori el dato de la etnia.

En palabras de Aboso (2020):

...debe recordarse que el registro de casos y las bases de datos confiables es el talón de Aquiles en la lucha contra la trata de personas, en especial, porque no todos los países operan con los mismos presupuestos fácticos para detectarla... (p. 2).

Hablar de etnia desde nuestro punto de vista implica igualdad, pues la ausencia de un dato que permita atacar la causa raíz de un problema no es sinónimo de igualdad.

Siguiendo a Bravo D’André (2023):

Luego de la reforma constitucional del año 1994, en la que se incorporaron a la Constitución Nacional ciertos tratados de derechos humanos, el inciso 23) del artículo 75 estableció que determinadas categorías de personas son sujetos de una tutela diferencial y preferente. Explícitamente, se ha establecido que la igualdad importa la necesidad de que el Estado adopte medidas tendientes a remover los obstáculos que impidan la igualdad en los hechos (p. 3).

En efecto, la sanción de la ley 26.842 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, incluye la trata de personas dentro de la lista de delitos contra la libertad personal. Sostiene Aboso (2020) que:

En primer término, su nueva ubicación sistemática orientada hacia la tutela de la libertad personal acierta en el núcleo básico del problema; es decir, la trata de personas surge como una restricción fundamentalmente a la libertad de decisión del individuo, pero también como una lesión a su libertad de locomoción (pp. 3-4).

Asimismo, en el *U.S. Department of State: 2019 Trafficking in Persons Report* [Departamento de Estado de los Estados Unidos: Informe sobre la trata de personas de 2019. Argentina] se sostiene que: “En particular, la Argentina resulta ser un país anfitrión de víctimas de trata de personas, entre las que se destacan nacionales de República Dominicana, Paraguay, Perú, Bolivia y Uruguay, entre otros” (p. 2).

Considerando las características y realidad de cada segmento de la población para una lucha eficaz y eficiente, es indispensable el diálogo social al que deberían concurrir el Poder Ejecutivo y sus Ministerios especializados, el Poder Legislativo, las organizaciones de empleadores y trabajadoras/res y los Poderes Judiciales con el objetivo de construir políticas activas y acciones conjuntas contra el trabajo forzoso y la trata de personas en general, y personas afrodescendientes en particular (Pasten de Ishihara, 2017, p. 7).

En palabras de Barbitta (2013), “Si bien las cifras aún no están determinadas, algunos sectores consideran que **el delito ocupa el primer lugar como actividad lucrativa ilegal en el mundo, superando el tráfico de drogas y el de armas**” (p. 8, el destacado es del original).

## 5. Normativa vinculada al área de análisis

En este apartado empleamos el término normativa en sentido amplio. Es decir, como reglamento, norma, ley, decreto, orden, disposición o directriz. Entre los elementos colectados diferenciamos tres ejes descriptivos: a) reglamento, ordenanza, norma, ley, decreto, orden, disposición; b) documentos internacionales y c) recomendaciones.

En el primer grupo incluimos la ley 24.515 de creación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo –en adelante INADI-; el Decreto 1086/2005 que crea el Plan Nacional contra la Discriminación; la ley 26.162 de reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial –en adelante CERD-; Afrodescendientes en América Latina: Resultados de la Prueba Piloto de Captación en la Argentina; Censo Nacional de Población de Argentina (INDEC); la ley 26.852 sobre Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro, y la Resolución 230/2020 que crea la Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina.

La ley 24.515 de creación del INADI fue sancionada en el año 1995. Esta ley se integra por cinco capítulos referidos a: 1) la creación; 2) atribuciones y funciones; 3) autoridades; 4) recursos y 5) referido a las disposiciones finales.

Respecto a lo que nos concierne destacamos que el INADI, disuelto mediante Decreto 696 / 2024 P.E.N, publicado en el boletín oficial el 6 de agosto 2024, tenía por objeto la elaboración de políticas nacionales y la adopción de medidas concretas para “... combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo...” (art. 2, Capítulo 1). A este organismo le correspondía velar por el cumplimiento y logro de sus objetivos mediante el análisis de la realidad nacional, elaborando informes y propuestas. También tenía entre sus funciones el diseño de campañas educativas dirigidas a la valorización del pluralismo social y cultural entre los que se incluía al tópico sobre la raza.

Asimismo, le correspondía establecer vínculos de colaboración con

organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados. Entre algunas de sus facultades, destacamos la de “Difundir los principios normados por la ley 23.592...” y la de “Proporcionar al Ministerio Público y a los tribunales judiciales asesoramiento técnico especializado en los asuntos relativos a la temática de su competencia...” (Capítulo 2, art. 4 apartado b) e i)).

La vinculación a nuestro campo de análisis surge de la posibilidad referida a que los delitos de trata se cometan por odio racial en cuyo caso la pena de prisión aumenta, y el INADI se convertía en asesor sobre los temas de vinculados a la discriminación.

Sin perjuicio de la disolución del INADI, el Decreto N.º 1086/2005 delineaba el Plan Nacional contra la Discriminación. Entre las propuestas del mismo figuraron la concerniente a la reforma de la ley 23.592 sobre actos discriminatorios, con el objeto de someter a jurisdicción federal todo acto de esta índole. Según vimos en el punto pertinente, los delitos de trata son de competencia federal. Pero el plan resaltaba la necesidad de someter al fuero federal todos los delitos cometidos por odio racial. También se propuso reconocer la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas que alegaran ser víctimas de violaciones a sus derechos por parte del Estado según lo establecido en el artículo 14, inc. 2) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, estableciendo al INADI como órgano nacional competente para la recepción y el examen de peticiones – también conocidas como denuncias - de personas o grupos de personas.

La recepción y examen de peticiones es un proceso que contempla el análisis de las denuncias de personas que alegan ser víctimas de violaciones de cualquiera de sus derechos.

Por otra parte, la ley 26.162 sancionada en 2006, de reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial –en adelante CERD- de conformidad con lo previsto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial aprobada por la ley 17.722, tiene

por objeto recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de la jurisdicción de la República Argentina, que alegaren ser víctimas de violaciones por parte del Estado Nacional de cualquiera de los derechos estipulados en dicha Convención.

Entre los derechos establecidos por el art. 5 de la mencionada ley, aquí resultan relevantes los de: a) "...igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia" y b) el derecho a la "...seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución".

Los derechos reconocidos imponen al Estado Argentino el consecuente deber de garantizar los mismos asegurando el acceso a la justicia en el caso de tratarse de víctimas del delito de trata y guarecer de las personas afrodescendientes de todo atentado contra la integridad cometido por cualquier persona.

Respecto de la Prueba Piloto de Captación en la Argentina, señalamos que se trató de un trabajo realizado en el marco de la serie titulada "Más allá de los promedios: Afrodescendientes en América Latina", publicado en 2006, y desarrollado mediante una encuesta realizada entre el 6 y el 13 de abril del año 2005 por la Universidad Nacional de Tres de Febrero –en adelante UNTRE–, con el asesoramiento técnico del INDEC y la financiación del Banco Mundial (pp. 7-8).

Entre los tópicos destacables se encuentran las versiones brindadas sobre la dilución de las personas afrodescendientes en la sociedad argentina. Una de ellas atribuye dicha ausencia a la exterminación de la población en diferentes guerras. La otra imputable a las epidemias de fiebre amarilla. Entre los abordajes se indicó el desconocimiento de los países de origen de la población afro conforme a los primeros censos sobre los que ya dimos cuenta; la construcción desde el último cuarto del siglo XIX de la idea "emblanquecimiento" de la sociedad argentina.

En esta misma línea de relevancia vinculada con nuestra tarea destacamos que las reuniones mantenidas por el INDEC con representantes de las agrupaciones de afrodescendientes implicaron largos debates acerca de las múltiples interpretaciones del concepto de afrodescendiente, los que llevaron a determinar los aspectos objetivos que definen a una persona como tal.

Se acordó que es ser descendiente de personas africanas traídas como esclavas a la Argentina; ser africano/a o descendiente de africano/a; tener ascendientes negros, ser o considerarse una persona negra o afroargentina; y ser africanos/as en la diáspora, entre otras. De ello se derivó la resolución de incorporar cuatro preguntas: dos para determinar si en el hogar existían personas afrodescendientes o de descendencia afrodescendiente, y otras dos para determinar si la persona encuestada era o tenía descendencia africana negra.

Respecto del Censo de Población de Argentina 2010 ya hicimos referencia respecto al carácter voluntario de las respuestas a las preguntas y la reducción del ámbito territorial por tratarse de una prueba piloto. Vinculado al correspondiente al año 2020, cuyos guarismos al presente no se encuentran procesados, los interrogantes se extendieron a todo el territorio nacional.

Resulta necesario contar con una cifra sobre la cantidad de población afrodescendiente o afroargentina no solo para delinear políticas públicas, también para determinar la probabilidad de que este grupo racial sea objeto del delito de trata y la consecuente redirección de recursos para prevenir y/o asistir a las víctimas del mismo. Efectuar una prognosis sobre esos datos no conlleva certeza sobre dicha probabilidad, pero brinda un patrón para la prevención del delito en los sectores más vulnerables.

Por otra parte, la ley 26.852 de 2013 establece como al día 8 de noviembre como día nacional de los afroargentinos y de la cultura afro. Esto en conmemoración de María Remedios del Valle, a quien el General Manuel Belgrano le confirió el grado de Capitana por su arrojo y valor en el campo de batalla. Aspecto que señalamos

en el introito. Se dispone la incorporación de la fecha al calendario escolar. Y se encomienda a la Secretaría de Cultura de la Nación la conmemoración a través de políticas públicas que visibilicen y apoyen a la cultura afro. La importancia de la norma pasa por tres factores coadyuvantes: uno por la determinación de un día referido a los afrodescendientes; otro por la reivindicación histórica de un miembro de la colectividad y la tercera por la incorporación en los planes de estudios la temática referida a los afroargentinos y su cultura.

Este recorrido lo culminamos con la mención de la Resolución 230/2020 de la Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina. Este instrumento crea la Comisión para el reconocimiento histórico de la comunidad afroargentina en el INADI (art. 1). Esta tiene el deber de contribuir al pleno cumplimiento de los derechos de la comunidad, fomentando la participación de la misma en los procesos de elaboración de políticas públicas que las afectan (art. 2).

Dentro de las funciones específicas de la Comisión se encuentra la de:

Solicitar a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas y de las fuerzas armadas y de seguridad a los fines de que brinden informes, datos y documentos que permitan el desarrollo de sus funciones (art. 3, inc. 9).

De esta facultad se infiere la posibilidad de que entre la información requerida se proporcionen datos estadísticos que vinculen a la comunidad con la función de cada uno de los organismos mencionados. Si bien el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal no se encuentran mencionados, lo destacable es que se toma como instrumento para el desarrollo de las políticas públicas la recepción de guarismos provenientes de estos instrumentos de medición (art. 5 inc. b).

El informe emitido a mediados de 2020 por la Comisión para el

Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina denominado: “Afrodescendientes y Equidad Racial. Recursero normativo y políticas públicas para la comunidad Afroargentina” en el apartado Reformas legislativas propone la reforma del Régimen de contrato de Trabajo para incluir la discriminación racial como acto prohibido (p. 22). Asimismo, indica la necesidad de promoción y apoyo a las organizaciones sociales de afrodescendientes con la sugerencia de articular su funcionamiento con el diseño de proyectos de “Control Ciudadano de la Ley”, con el objeto de capacitarlas en el conocimiento, monitoreo y control de la ejecución de las leyes de protección de los derechos fundamentales, es decir, conocer la norma y los lineamientos básicos, así como el modo de medir su cumplimiento (p.23).

Entre todos los puntos que señala este instrumento indicamos el referido a la propuesta de reforma del art. 25 de la Constitución de la Nación excluyendo la voz “europeos” (p.23). De esta manera, aunque sea de manera simbólica, se subsanaría el negacionismo.

Entre los instrumentos internacionales se destaca la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en 1965 y en vigor en 1969.

La Convención destaca que la discriminación racial comprende, en lo referente a nuestra área, todo acto que menoscabe los derechos humanos y libertades fundamentales (art. 1, punto 1).

En esta inteligencia se comprometen a tomar medidas especiales y concretas, cuando sea necesario, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos. Esto con el objeto de garantizar el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales (art. 2, punto 2).

Por otra parte, corresponde a los Estados presentar informes sobre medias legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de la Convención (art. 9, punto 1). En este mismo

dispositivo se habilita al Comité de contralor del seguimiento de las acciones estatales, a solicitar más información. Advertimos que entre las medidas estatales y las posibilidades de información se encuentran aquellas vinculadas a la prevención y/o protección de afrodescendientes de las acciones delictivas.

Esto último siempre y cuando esas acciones se encuentren vinculada a actos de discriminación. Este aspecto lo informamos al señalar que la trata de personas se agrava cuando el delito es cometido por motivos raciales.

Por otro andarivel podemos dar cuenta sobre la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales de la Organización de las Naciones Unidas de 1978 –en adelante ONU-.

El introito de este instrumento menciona que todos los pueblos y todos los grupos humanos de todo origen étnico favorecen al progreso de las civilizaciones y de las culturas que constituyen el patrimonio común de la humanidad. Además, advierte que el racismo y la discriminación racial continúan (a la fecha de la declaración) presente bajo formas renovadas.

Estas advertencias permiten señalar la necesidad de mantener el reconocimiento étnico y bregar por la tutela cultural del grupo (art. 1, punto 3). El Estado debe impulsar y sustentar con sus recursos la enseñanza sobre el reconocimiento y respeto de todos los grupos culturales. Entre las medidas que se indican cabe mencionar la confección de programas inclusivos de la variedad racial y su inclusión en los libros de texto (art. 5, puntos 1 y 2).

Por otra parte, se dispone que cuando se encuentre justificado se deben aplicar programas especiales para mejorar la situación de las personas menos favorecidas. En este caso le corresponde al Estado aplicar los recursos jurídicos necesarios para que se logre una participación eficaz de la comunidad en los procesos decisivos (art, 6, punto 3). Bajo esta directriz podemos sostener que la confección de este tipo de políticas requiere tener conocimiento sobre los particularismos de la comunidad afrodescendiente. Aún

más, podemos dar cuenta sobre la obligación de adoptar medidas especiales para garantizar la igualdad en dignidad y derechos. Para esto se debe prestar la debida atención sobre la protección de las leyes y los reglamentos (art 9, punto 2).

Otro instrumento a tener en cuenta es la Declaración y Programa de Acción de Durban (Sudáfrica, 2001), adoptado en la Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. En el preámbulo de la misma se reafirma el deber estatal de proteger y promover los derechos humanos de todas las víctimas y aplicar, en particular, una perspectiva de género, todo lo cual es indispensable para el actual desarrollo de las sociedades.

El numeral 13 de la declaración indica que:

...la esclavitud y la trata de esclavos, en particular la trata transatlántica, fueron tragedias atroces en la historia de la humanidad, no sólo por su aborrecible barbarie, sino también por su magnitud, su carácter organizado y, especialmente, su negación de la esencia de las víctimas, y reconocemos asimismo que la esclavitud y la trata de esclavos, especialmente la trata transatlántica de esclavos, constituyen, y siempre deberían haber constituido, un crimen de lesa humanidad y son una de las principales fuentes y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y que los africanos y afrodescendientes, los asiáticos y las personas de origen asiático y los pueblos indígenas fueron víctimas de esos actos y continúan siéndolo de sus consecuencias...

A su vez, el numeral 17 indica que es importante prestar "...especial atención a las nuevas manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a las que pueden estar expuestos los jóvenes y otros grupos vulnerables ...".

En referencia al sistema penal de los Estados advierte sobre la existencia de elementos raciales que hacen a la aplicación de la

justicia, en especial en relación a la presencia de algunos grupos “...excesivamente representados entre los detenidos...” (numeral 25). La contracara de esta situación se encuentra en el siguiente numeral en el que se destaca la necesidad de poner fin a la impunidad de las violaciones a los derechos humanos (numeral 26).

Respecto al valor del patrimonio cultural de las personas afrodescendientes se afirma la “...importancia y necesidad de asegurar su completa integración en la vida social, económica y política con miras a facilitar su plena participación en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones” (numeral 32).

Un aspecto vinculado con la trata de personas en su modalidad laboral, surge del numeral 74 en el que se indica que el trabajo infantil está relacionado con la pobreza, y las condiciones socioeconómicas. Para superar esta situación se impone establecer recursos y medidas eficaces de reparación, resarcimiento e indemnización.

En referencia a la invisibilidad histórica de las personas afrodescendientes señala la necesidad de enseñar los hechos y la verdad histórica desde el pasado hasta el presente (numeral 98).

En lo que a nosotros nos interesa, el punto 2 del programa de acción exhorta a la adopción de toda disposición necesaria para poner fin a la esclavitud y a las formas contemporáneas de prácticas análogas a la esclavitud. En referencia directa a las personas afrodescendientes y africanas, el punto 12 hace un llamamiento para que se adopten medidas concretas que garanticen el acceso pleno y efectivo al sistema judicial.

Además, de manera enfática insta a que se “...recojan, recopilen, analicen, difundan y publique datos estadísticos fidedignos a nivel nacional y local y a que tomen todas las demás medidas conexas necesarias...” (numeral 92).

Otro instrumento para mencionar en este recorrido es el concerniente a la nota de orientación del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes establecido en 2002 mediante la

resolución 2002/68 de la Comisión de Derechos Humanos (como Procedimiento Especial). Este se encuentra vinculado a la Conferencia de Durban. Vale señalar que el mencionado grupo fue cambiando de denominaciones a lo largo del tiempo, pero el mandato básico fue el delineado por la Resolución 9/14 del año 2008.

Entre las medidas que puede realizar cabe destacar: reunir información pertinente de los gobiernos; proponer medidas dirigidas a garantizar el acceso al sistema judicial; presentar recomendaciones para suprimir el establecimiento de perfiles raciales de las personas de ascendencia africana. También le corresponde examinar todas las cuestiones relacionadas con el bienestar de las personas africanas y las personas de ascendencia africana que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban. Para esto le es necesario la colecta de datos estadísticos, como ya vimos que se encontraba previsto.

Además, y en colaboración con otros organismos internacionales le compete la elaboración de proyectos con la participación de personas de ascendencia africana con el fin de respaldar las iniciativas comunitarias y facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre esas poblaciones. Integra las facultades del grupo la posibilidad de requerir a los Estados la información necesaria para cumplir con su mandato. Entre la información posible de requisitoria podría inscribirse la relacionada a las víctimas de delitos de connotación racial.

En el año 2009 se estableció mediante Resolución 64/169 de la Asamblea General de la ONU, que el 2011 sería el año internacional de los Afrodescendientes con miras al fortalecimiento de medidas en beneficio de los mismos en el goce de los derechos civiles, culturales, políticos, sociales, y económicos.

Por medio de la Resolución ONU 68/237 se proclamó el Decenio Internacional de los Afrodescendientes. En el preámbulo se destaca que aún persisten formas de racismo y otras conexas de intolerancia algunas de las cuales adoptan formas violentas

El decenio inició el 1 de enero de 2015 y culminó el 31 de diciembre

de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo. En la línea de acción instaurada para el decenio se inscribe la Resolución ONU 69/16 sobre el Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes. Allí se dispone bregar para que los libros de texto y otros materiales educativos reflejen con precisión hechos históricos relativos a las atrocidades del pasado. La interrelación de instrumentos surge específicamente de lo dispuesto en el punto 13 que señala que:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 92 del Programa de Acción de Durban, los estados deberían recoger, recopilar, analizar, difundir y publicar datos estadísticos fidedignos a nivel nacional y local y tomar todas las demás medidas conexas necesarias para evaluar periódicamente la situación de los afrodescendientes que son víctimas del racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia...

Respecto al acceso a la justicia se indica la necesidad de adoptar iniciativas dirigidas a garantizar que las personas afrodescendientes tengan pleno acceso a la protección y a recursos efectivos ante los tribunales competentes en contra de todo acto de discriminación racial. Se abordan líneas de acción que se emparentan con la situación de vulnerabilidad que revisten las víctimas de trata.

En efecto, para salir de esa condición las personas afrodescendientes deben tener acceso a la salud, educación, trabajo, vivienda. La adopción de alguno de estos tópicos o de todos en el desarrollo de una política pública no asegura la victimización, pero si se dirige a enervar la auto puesta en peligro frente a determinadas situaciones que podrá advertir y dado el caso denunciar.

En la misión llevada a cabo en Argentina entre el 11 y el 18 de marzo de 2019 por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes, que fuera creado por los instrumentos mencionados en el punto anterior se elaboró un informe con recomendaciones vinculado al estado de situación sobre la cuestión racial y los actos de discriminación en los ámbitos públicos y privados.

En el punto IV referido a las manifestaciones de la discriminación racial se abordó la invisibilidad, la justicia penal y estereotipos negativos. Respecto a esto el grupo de trabajo fue informado sobre la negación de la existencia de afroargentinos vinculada con la visión que tiene la población de un “país de europeos” y la consecuente discriminación racial, situación que fue revertida de manera paulatina desde el egreso a la democracia en 1983 (punto 27). Se advierte el esfuerzo del Gobierno por crear una cultura de derechos humanos dirigida a resolver la falta de reconocimiento, justicia y desarrollo. Se indica la necesidad de aceptar la realidad de las personas afrodescendientes como grupo en situación de vulnerabilidad, por lo que se requieren medidas especiales para enervar la situación (punto 28).

También se constató la connotación del término “negro” de carácter peyorativo, asociado a la discriminación (punto 29). Se indicó que Argentina cuenta con un sólido marco jurídico para hacer frente a las diferencias en la aplicación de medidas de protección contra la discriminación racial (punto 30). Respecto a esto se colectó la experiencia de las personas afrodescendientes con las fuerzas de seguridad, las que muestran una prevalencia de la discriminación estructural. Se entendió que existían estereotipos negativos en el sentido de que son delincuentes violentos y peligrosos en determinados ámbitos como el narcotráfico y el trabajo sexual. Extremo que ha contribuido a una vigilancia excesiva y a mecanismos selectivos y discrecionales para llevar a cabo detenciones arbitrarias. Se determinó la mayor cantidad de detenidos en los centros penitenciarios de los no blancos en relación a la población carcelaria blanca.

El apartado B del informe abordó cuestiones sobre diferencias en el acceso a la educación, la salud, la vivienda y el empleo. Todos estos aspectos hacen, como ya indicamos, a la vulnerabilidad de las personas afrodescendientes, situación que las coloca en una zona de peligro de convertirse en sujetos pasivos del delito de trata en sus variantes laboral y/o sexual.

Es necesario eliminar las diferencias laborales, sanitarias, entre

otras. Ello no es solo una cuestión de justicia y respeto a los derechos humanos, sino que se encuentra vinculado a la eliminación de riesgos de experimentar delitos. En efecto, un trabajo adecuado en función a la educación adquirida sustentada en el estado de salud, en principio les permitiría advertir la presencia de situaciones que los podría llevar a ser víctimas de una acción delictiva.

Respecto a las formas de discriminación, analizadas en el apartado C del informe, se indicó la situación de las mujeres afrodescendientes en cuyos ámbitos de trabajo, además de la carga horaria carecen se salvaguardias contra los abusos. Para soslayar estas situaciones se indicó que la legislación laboral es anticuada. En relación a esto el grupo de trabajo expresa la necesidad de:

...prestar especial atención a las necesidades e intereses de los grupos que sufren múltiples formas de discriminación y se apliquen políticas específicas, como la producción y difusión de datos y estadísticas sobre la situación de esos grupos, la promoción de su participación en los espacios de adopción de decisiones y el pleno acceso a sus derechos... (apartado C).

De nuevo la cuestión estadística surge como necesaria.

Entre las conclusiones del grupo se reconoce el avance de nuestro país de la adopción de política la situación histórica y contemporánea de las personas afroargentinas y sus derechos humanos (aparta V.A, punto 49). En esta línea inscribió al plan de acción basado en el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, entre las que se encuentra la acción de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural en la aplicación de líneas estratégicas de acción afirmativa para las personas afroargentinas, afrodescendientes y africanas en materia de derecho al desarrollo, acceso a la justicia y reconocimiento. Sin embargo, concluye el grupo que a pesar del andamiaje normativo y de la acción política, los mismos carecen de aplicación efectiva.

Las recomendaciones formuladas, en lo que aquí resulta relevante,

fueron la incorporación de preguntas en el censo 2020 en relación a las personas afroargentinas y afrodescendientes de todo el país. Pregunta que debe ser respondida en función a la autoidentificación voluntaria. Los datos obtenidos deberían usarse como base para la formulación de políticas públicas. Se insta al gobierno a la ejecución de campañas de sensibilización respecto del cuestionario censal a fin de recolectar los datos más fidedignos posibles (numeral 65).

Bajo el paradigma de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible debe identificarse a las personas afroargentinas y afrodescendientes para elaborarse programas dirigidos a la tutela de sus derechos humanos (numeral 66). Se requieren cambios significativos en la capacitación de las fuerzas de seguridad, así como su sensibilización cultural (numeral 68). Se insta a estudiar y abordar el racismo institucional y estructural, así como la violencia racial (numeral 69). También se recomienda preguntar a las personas en el momento de la llegada al centro de detención si se autoidentifica como afrodescendiente con el objeto de conocer los guarismos concernientes a la situación (numeral 72).

Podemos apreciar la preocupación del grupo de trabajo por conocer cifras, datos, guarismos situacionales provenientes de estadísticas. Estos para determinar la realidad de la comunidad afrodescendiente. Realidad con carácter objetivo que brindará base cierta para delinear políticas públicas dirigidas a subsanar las dificultades que atraviesan quienes se perciben como miembros de la comunidad afro.

Todo tiene por fin reparar el soslayo de sus derechos humanos y/o guarecer sus ejercicios. Si todo ello es necesario, podemos inferir, que la determinación de la cantidad de víctimas pertenecientes a la comunidad es necesaria para la realización de las políticas pertinentes, dirigidas a la protección y/o reparación. Esta inferencia se advierte sin mayor esfuerzo si se tiene en cuenta la preocupación de la cantidad de detenidos, vinculados en su mayoría (según el informe) a delitos de narcotráfico y sexuales. Si resulta necesario determinar la cantidad de los presuntos agresores, también es necesario determinar la cantidad de víctimas; ambos son las caras de una misma moneda.

Entendemos necesario cuanto menos mencionar la labor de quienes presentaron informes al grupo de Trabajo de Expertos.

En efecto, en el año 2019 la Diáspora Africana de la Argentina –en adelante DIAFAR- junto a la Asociación África y su Diáspora, integrantes del Consejo Nacional de Organizaciones Afro –en adelante CONAFRO- presentaron un informe ante el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes de la ONU que fue publicado por el Centro de Estudios Legales y Sociales – en adelante CELS -. Entre otros, la información contiene información estadística sobre el tamaño de la población afrodescendiente y las medidas que ha adoptado el Estado para “...garantizar la construcción de datos fidedignos” (p. 7).

En base a la información emergente del informe, ésta se constituye en una fuente cierta sobre la que el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes efectuó posteriormente sus recomendaciones al Estado argentino. Entre ellas, se destacan los motivos expuestos en materia de recopilación de datos según lo expresado el punto 4 del informe del CERD “Observaciones finales sobre los informes periódicos 24° a 26° combinados de la Argentina”, en el que expresan:

El Comité lamenta la falta de estadísticas desagregadas e indicadores socioeconómicos que permitan evaluar las condiciones de vida y los progresos realizados en cuanto a la realización y disfrute de los derechos contenidos en la Convención por parte de los pueblos indígenas, los afrodescendientes, población gitana/romaní y otras minorías, así como de migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y personas apátridas (art. 2) (p. 2).

En este sentido resultaría relevante contar con la participación de estas organizaciones para la generación de líneas de acción para el abordaje de las víctimas de trata. Esto toda vez que pueden aportar, entre otras cuestiones, los aspectos socioculturales de los miembros de la colectividad afro. Así se adoptarían políticas que reflejen los particularismos teniendo como fin el logro del respeto a

los derechos humanos, en particular, la reivindicación de la dignidad humana, eje y justificante de todo sistema jurídico.

En este reporte no podemos dejar de mencionar la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos –en adelante Corte IDH- en el caso José Delfín Acosta Martínez, resuelto en agosto de 2020, referido a violencia policial en Argentina. El gobierno reconoció que no se trató de un hecho aislado sino de un caso paradigmático referido a la persecución y estigmatización del colectivo afrodescendiente durante el último decenio del siglo pasado.

La sentencia de la Corte IDH establece garantías de no repetición y ordena al Estado argentino a desarrollar acciones de sensibilización y capacitación de funcionarios estatales sobre discriminación racial. Puntualmente establece que en un plazo de dos años se incluyan en el curso de formación regular de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Policía Federal Argentina capacitaciones sobre el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de raza, color, nacionalidad u origen étnico, así como el uso de perfiles raciales en la aplicación de las facultades policiales para realizar detenciones, y la sensibilización sobre el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas afrodescendientes. La muerte José Delfino sucedió en 1996 por el accionar de la fuerza de seguridad.

En el caso, la Corte señaló que se había el derecho a la libertad personal del señor José Delfín Acosta Martínez (artículo 7.1 de la Convención), en relación con el 1.1 de la Convención. También la ilegalidad y arbitrariedad del arresto y la detención del señor José Delfín Acosta Martínez (artículos 7.2 y 7.3 de la Convención) en el marco de un contexto de discriminación racial (artículos 1.1 y 24 de la Convención).

Asimismo, advirtió la falta de información sobre las razones de su detención, en perjuicio del señor José Delfín Acosta Martínez (artículo 7.4 de la Convención) y las circunstancias de su muerte en una comisaría en vulneración del derecho a la vida (artículo 4.1 de la Convención) y a la integridad personal (artículo 5.1 y 5.2 de la

Convención). Todo esto además de la vulneración a la integridad personal (artículo 5.1 de la Convención), en perjuicio de los familiares por los efectos que produjo la muerte de José Delfín Acosta Martínez y la vulneración a las garantías judiciales (artículo 8 de la Convención) y a la protección judicial (artículo 25.1 de la Convención), en perjuicio de los familiares de José Delfín Acosta Martínez: su madre Blanca Rosa Martínez y su hermano, Ángel Acosta Martínez.

En referencia al contexto de discriminación racial (numeral 33) toma "...toma sus raíces en la percepción que tiene la sociedad argentina sobre la población afrodescendiente..."; situación que solapó durante años la existencia de un racismo estructural de larga data y que permanece en la época actual (numeral 35).

Debemos recordar con el objeto de dimensionar tal afirmación que la sentencia es del año 2020.

La Corte estableció en referencia a las reparaciones (punto VIII) la aplicación de la garantía de no repetición (apartado D). Para esto se debe capacitar a todos los funcionarios del Estado sobre la discriminación racial (D.1). Además, indicó que se debe incorporar en los planes de formación de las fuerzas de seguridad la debida capacitación sobre el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de raza, color, nacionalidad u origen étnico: junto a los perfiles raciales en la aplicación de las facultades policiales para las detenciones, aunado a la sensibilización sobre el impacto negativo que tiene sobre las personas afrodescendientes (numeral 118).

Ya vimos la posibilidad de que las acciones delictivas cometidas por discriminación racial, entre otras, agrava la pena de los delitos cometidos. Ahora destacamos que, en este contexto, el tribunal interamericano, manda a la sensibilización y concientización de los actos de discriminación en relación a la comunidad afro, capacitación mediante de todos los agentes estatales. Nosotros entendemos que parte del proceso de aprendizaje requiere el conocimiento de las cifras referidas a la cantidad de víctimas no solo vinculadas a acciones fundadas por motivos discriminatorios, sino en su totalidad.

## **6. Leyes modelo**

Vinculado al punto anterior, pero caracterizado por la referencia específica a la trata de personas, abordamos el tema de las leyes modelos. Las que en el contexto clasificatorio precedente pueden ser inscritas entre la normativa de organismos internacionales.

Son dos los instrumentos a mencionar: 1) Ley modelo contra la trata de personas (2010), elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – en adelante UNODC - y 2) Ley modelo contra la trata de personas en el marco de la seguridad ciudadana y de la protección de derechos humanos (2017), elaborada por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño –en adelante Parlatino-.

Para entender la relevancia de los mencionados instrumentos debemos señalar que la UNODC indica que la finalidad de la ley modelo contra la trata de personas, elaborada por esa oficina a petición de la Asamblea General al secretario general con el objeto de promover y facilitar las actividades de los Estados Miembros para adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, se elaboró, en particular, para ayudar a los Estados a poner en práctica las disposiciones del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención (Preámbulo de la norma).

Por otra parte, el Parlatino denomina a la ley modelo como “Ley Marco”. Esta expresión se refiere a todo acto legislativo aprobado por los Órganos del Parlamento Latinoamericano con el objetivo de establecer criterios normativos a alcanzarse en los Países Miembros con el objetivo de la armonización legislativa, pilar ineludible de la integración, y la cooperación entre legisladores de la región en la construcción de normas de avanzada tendientes a reafirmar los principios y propósitos del Parlamento Latinoamericano (Asamblea Ordinaria, Res. 1/2008).

La Ley de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito está compuesta por un preámbulo y X capítulos: 1) Disposiciones generales; 2) Definiciones; 3) Jurisdicción; 4) Disposiciones penales: delitos básicos como un fundamento de los delitos de trata; 5) Disposiciones penales; disposiciones específicas relativas a la trata de personas; 6) Disposiciones penales: delitos secundarios y delitos relacionados a la trata de personas; 7) Indemnización, asistencia y protección a las víctimas y los testigos; 8) Inmigración y regreso; 9) Prevención, capacitación y cooperación; 10) Poder de reglamentación.

La norma no contiene una mención a grupos minoritarios (entre los que se puedan incluir el referido a nuestro tema). Pero presenta disposiciones sobre las cuales es posible construir o sustentar su inclusión dentro de la categoría de vulnerabilidad. En esta dirección podemos mencionar al art. 5, numeral 1, inciso 1, acápite a, primer párrafo:

Por abuso de una situación de vulnerabilidad se entenderá toda situación en que la persona del caso crea no tiene alternativa real o aceptable a la sumisión. El mismo artículo, segundo párrafo señala que: Por situación de vulnerabilidad se entenderá el aprovechamiento indebido de la situación de vulnerabilidad en que se encuentra una persona como resultado de: V) encontrarse en una situación precaria desde el punto de vista de la supervivencia social; VI) otros factores pertinentes.

En referencia a las víctimas del delito indica el art. 19. 2., referido a la manera o modo de informar a estas, que: se le proporcionará en un idioma que la víctima comprenda. Si la víctima no puede leer, será informada oralmente por la autoridad competente. El art. 20. 2, c) sobre servicio y prestaciones establece que el: Asesoramiento y asistencia psicológica, de carácter confidencial y con pleno respeto de la intimidad de la persona de que se trate, en un idioma que ésta comprenda. Y el punto 4 del mismo artículo dispone que: Todos los servicios de asistencia serán de manera consensuada teniendo en cuenta las necesidades especiales de los niños y una persona en situación vulnerable.

Otra característica relevante es la imposibilidad de utilización de datos. El art. 5, numeral 6, establece que no pueden emplearse los datos de la víctima, entre los que pueden encontrarse su grupo o etnia de pertenencia. Esto puede resultar un escollo a superar para elaborar estadísticas. Sin embargo, exegesis mediante, podría considerarse que la individualización de la etnia con fines estadísticos no sería un elemento entre los obturados por la norma. Puede entenderse que los datos a los que se refiere son aquellos que permiten una individualización de la víctima.

Por otra parte, la Ley Modelo del Parlatino está compuesta por un preámbulo y IV capítulos: 1) Disposiciones generales; 2) Estrategias contra la trata de personas con fines de explotación sexual; 3) Derechos de las víctimas; 4) Fortalecimiento de las acciones para combatir la trata.

Entre las acciones del Estado, la norma dispone la de diseñar políticas y estrategias de acciones efectivas de prevención y lucha contra la trata (art. 5, inc. 1). Para la realización de dicha acción consideramos necesario que el Estado cuente con guarismos referidos a las etnias a las que pertenecen las víctimas con la finalidad de poder desarrollar estrategias de salvaguarda en estos casos en los que se pueden presentar situaciones de vulnerabilidad.

La norma crea la subcomisión sobre trata de personas con la finalidad de centralizar la información estadística (art. 19). Y también dispone la imposibilidad de publicidad de datos. El art. 5 sobre protección de datos personales señala que cada país realizará las medidas conducentes para proteger la privacidad e identidad de las víctimas.

En referencia a las acciones a desplegar por este subgrupo en relación a la normativa y documentación internacional se establecen las de: 1) Continuar con la colecta de información sobre la normativa y documentación, 2) En relación a la Ley de la Oficina, analizar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas y la respectiva Convención y 3) Determinar la creación de la subcomisión de trata establecida por la Ley Modelo del Parlatino y la colecta de datos estadísticos.

Si bien la norma dispone la necesidad de contar con datos estadísticos, no dispone los criterios de desglose de las víctimas objeto de delito. Es decir, no señala si la etnia debe ser un elemento a tener en cuenta al momento de la confección estadística.

## **7. Clasificaciones adoptadas en las estadísticas de la trata de personas en Argentina**

De la consulta y cotejo de las diferentes estadísticas elaborada por los organismos nacionales sobre el delito de trata de personas con fines de explotación sexual o laboral no surge que la pertenencia al colectivo afrodescendiente sea un criterio de clasificación. Recordemos que la competencia para investigar y sancionar estos delitos en Argentina es de carácter federal. En términos negativos, significa que las provincias carecen de potestad jurisdiccional para llevar adelante este tipo de investigaciones.

Esta circunstancia aquí señalada no obtura la existencia de mecanismos de articulación entre Nación, Provincias y Ciudad Autónoma con el objetivo de aunar esfuerzos para la lucha contra la trata de personas. Un ejemplo de este esfuerzo mancomunado es el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. Este es un espacio donde los poderes públicos, organizaciones de la sociedad civil, agencias de Naciones Unidas y organismos especializados en el delito de trata coadyuvan en el seguimiento de la Ley de Trata de Personas (Ley 26.842) <https://www.argentina.gob.ar/consejo-federal-para-la-lucha-contra-la-trata-y-explotacion-de-personas>

También podemos dar cuenta sobre la existencia del Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, organismo correspondiente al Consejo Federal encargado de la coordinación del diseño y planificación de la política pública en materia de prevención, persecución y asistencia a las personas damnificadas. Más adelante daremos cuenta sobre los programas nacionales para las víctimas de trata. (<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/comitecontralatrata>)

El informe elaborado por el Comité Ejecutivo permitió la elaboración de las estadísticas del periodo 2008/2019. De la compulsión del mismo no surge la presencia de la etnia como variable de medición. Es decir que la condición de afrodescendiente no se refleja en las características de la víctima. Sí surgen otras variables como la edad, el género y la nacionalidad. ([https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/estadisticas\\_trata\\_2008\\_31agosto2019pdf.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/estadisticas_trata_2008_31agosto2019pdf.pdf))

En el sentido apuntado en el párrafo precedente advertimos que de la Plataforma Estadística creada por el Ministerio Público Fiscal la información actualizada hasta el 13 de noviembre de 2023, no surge como criterio de medición la condición de afrodescendiente, variable que podría ser encuadrada bajo la denominación de colectivo de pertenencia, etnia, u otra denominación que permita individualizar al respecto la identificación voluntaria en un grupo determinado.

La tarea es desarrollada por la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas –en adelante PROTEX- perteneciente al Ministerio Público Fiscal de la Nación. Este es el organismo especializado para el combate contra la trata a nivel nacional teniendo facultades de investigaciones preliminares y coadyuvancia en las que el fiscal requiera su asistencia. Del cotejo de la misma surge como criterio de medición la nacionalidad, la edad y el género. En todos los casos se diferencia las modalidades de trata según sea sexual o laboral (<https://www.mpf.gob.ar/protex/plataforma-estadistica/#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20modalidad%20de%20explotaci%C3%B3n,%2C%20y%20el%2034%25%20mujeres>).

A igual conclusión puede arribarse después de confrontar la estadística elaborada por el Programa Nacional de Rescate y acompañamiento de personas damnificadas por el delito de trata 2023. En este instrumento de medición se toman como criterios de desglose los mismos que mencionamos en el caso anterior, pero se adiciona la provincia donde sucede el hecho. Además, en este caso, se presenta como particularidad referida a la nacionalidad

la individualización del país. Se mencionan que las víctimas son de Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú, Uruguay, Chile, Colombia, Estados Unidos, Cuba, República Dominicana, Brasil, China, Ucrania, Jamaica, Rusia y Filipinas. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/02/noviembre\\_2023-\\_estadisticas\\_de\\_asistencia\\_a\\_victimas\\_de\\_trata\\_y\\_linea\\_145\\_pnr.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/02/noviembre_2023-_estadisticas_de_asistencia_a_victimas_de_trata_y_linea_145_pnr.pdf)

Se presenta una situación similar en otros casos de investigación, tal como puede observarse en el estudio sobre delito de trata, publicado el 1 de marzo de 2023, elaborado en base a los datos registrados a través del sistema de denuncias de la línea 145 y confeccionado por la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de justicia y legislación penal, en el que se registraron datos de edad de las víctimas, género e identidad sexual, el delito denunciado y se omite la nacionalidad y colectivo al que pertenecen (<https://datos.jus.gob.ar/blog/estudio-sobre-datos-de-la-linea-145>).

Mediante la ley 26.842 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, sancionada el 17 de diciembre de 2012, se crea en el ámbito del Ministerio Público Fiscal el Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas. En el marco de la implementación del nuevo sistema, se asigna “el número telefónico ciento cuarenta y cinco (145), uniforme en todo el territorio nacional, que funcionará en forma permanente durante las veinticuatro horas del día a fin de receptor denuncias sobre los delitos de trata y explotación de personas” (art. 15).

Las denuncias pueden ser anónimas y pueden denunciarse: a) La existencia de avisos sobre ofertas de comercio sexual o prostíbulos encubiertos que estén funcionando como whiskería, bar, café, club nocturno, casa de masajes o privados, b) La reducción a la servidumbre y/o el trabajo forzado en talleres textiles, trabajo rural o casas particulares y c) La desaparición de una persona.

El sitio web Argentina.gob.ar incorporó un micrositio destinado a denuncias que son redirigidas a la línea 145.

En efecto, los canales de denuncias son las redes sociales a través de X, Facebook, LinkedIn, Whatsapp, sin perjuicio de ello, el portal indica “Si la situación es de emergencia y podés, llamá a la línea 145”(https://www.argentina.gob.ar/justicia/comunicate-con-la-línea-145).

También es posible realizar la denuncia a través de un formulario electrónico, en el que hay que completar los siguientes campos: Nombre (opcional), teléfono (opcional), correo electrónico, e incluye un espacio para redactar una consulta o realizar una denuncia. A continuación, el formulario habilita la posibilidad de adjuntar información incluyendo fotografías, a priori no contiene un campo para el dato de la etnia.

Los llamados que se realizan son atendidos por profesionales capacitadas pertenecientes al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el delito de Trata. La línea es coadministrada entre el Ministerio y la PROTEX, dependiente de la Procuración General de la Nación.

Todos los guarismos surgen del portal de datos datos.jus.gob.ar del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Este es el primer portal de datos abiertos de justicia del país. Funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de justicia y legislación penal. Administrado por el Programa de Justicia Abierta. Cobra relevancia en el documento al que nos estamos refiriendo la mención de la posibilidad de utilización de los datos para impulsar políticas públicas.

También se puede advertir la ausencia de la variable que refleje la condición de afrodescendiente de la víctima en el caso del Informe denominado La Trata Sexual en Argentina, Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito. Realizado con la financiación de la Unión Europea y elaborado por la Unidad de Asistencia en Secuestros Extorsivos – en adelante UFASE - unidad especializada en trata y organismo predecesor de PROTEX.

([https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2021/10/Nuevo\\_informe\\_de\\_UFASE\\_La\\_trata\\_sexual\\_en\\_Argentina.\\_Aproximaciones\\_para\\_un\\_an%C3%A1lisis\\_de\\_la\\_din%C3%A1mica\\_del\\_delito\\_.pdf](https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2021/10/Nuevo_informe_de_UFASE_La_trata_sexual_en_Argentina._Aproximaciones_para_un_an%C3%A1lisis_de_la_din%C3%A1mica_del_delito_.pdf))

Dejamos de lado la cuantificación de las víctimas en cuanto nuestro propósito consistía en determinar la existencia o no del criterio de medición objeto de nuestro análisis. Los motivos de su ausencia pueden ser: a) la consideración de que el dato resulta dispensable a la hora de delinear planes de acción para el abordaje de la víctima; b) que el reflejo de la condición afro sea entendido como una estigmatización de la víctima, c) o la negativa de la víctima en identificarse en tal o cual colectivo.

Respecto de a) ya vimos a lo largo de este capítulo la necesidad de contar con datos que permitan el desarrollo de planes de acción dirigido a la tutela de los derechos humanos de la población afrodescendiente. En cuanto a lo señalado en b) indicamos que no se trata de una estigmatización de la víctima en cuanto la colecta de datos que arrojen los guarismos sobre la cantidad de víctimas no es con carácter discriminatorio, toda vez que no se utilizarían dichas cifras para discriminar a la población, sino fortalecer su situación frente a las consecuencias del delito. Por último, lo que señalamos en c) como se trata de un elemento de auto percepción el mismo es, por naturaleza, voluntario; podría impactar en la cantidad total de víctimas del colectivo, pero no hace a la eliminación de la categoría.

De todo lo visto hasta aquí nos permite verificar la inexistencia de una pauta de medición que permita identificar a las personas afrodescendientes, y en tal sentido, cuando son sujetos pasivos del delito de trata de personas. Es decir, la falta de registración va en detrimento del desarrollo de las políticas públicas que permitan disuadir y mitigar el delito. La determinación de la cantidad de afrodescendientes, dentro del lineamiento de una política pública, permitiría tener en cuenta no solo los particularismos que caracterizan al colectivo, cuyo abordaje resulta necesario contemplar, sino también la cantidad de recursos que deben dirigirse a solventar las medidas. A continuación, abordamos las políticas existentes referidas al delito de trata.

## **8. Políticas públicas**

El Estado cuenta con distintos planes de acción vinculados al delito de trata de personas. Estos son: 1) Programa acompañar, 2) Programa restituir, 3) Prestaciones Extraordinarias de Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores, 4) Programa de ayudas directas a personas, 5) Programa de Reparación de Derechos y Fortalecimiento de las Competencias Laborales para los y las afectadas por los delitos de trata y explotación de personas, 6) Soluciones habitacionales para Víctimas de Trata, 7) Soluciones habitacionales para Víctimas de Trata.

### **8.1 Programa ACOMPAÑAR**

Fue creado por Resolución 2020-219 emitida por el ex Ministerio de la Mujer, Género y Diversidad de la Nación. Está dirigido al fortalecimiento de la independencia económica de mujeres y personas LGBTI+ en situación de violencia de género. El mismo consiste en abonarles el equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil por 6 meses consecutivos a mujeres y personas LGBTI+, como apoyo económico y que se encuentran en situación de violencia de género. Además, contempla el acompañamiento integral y acceso a dispositivos de fortalecimiento psicosocial para las personas incluidas en el programa, coordinado con los gobiernos provinciales y locales.

Para el acceso al programa no deben darse algunas situaciones, pero sí otras, aunque se encuentren presentes son compatibles con este apoyo económico. Entre las primeras se dispone que no corresponde o se obtura al ingreso de este programa si la persona cuenta con ingresos por trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado, monotributo y régimen de autónomos (excepto monotributo social).

También quedan fuera del programa quienes perciban subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgada por el Estado nacional (Potenciar Trabajo). Finalmente, quedan fuera del programa los/las beneficiarios/as de Jubilaciones, Pensiones o Retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales, o de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Pensión Universal para el Adulto Mayor dispuesta por el Decreto N° 894/2016 que reglamenta la ley 27.260 de reparación histórica para jubilados y pensionados, o prestación por desempleo. De encontrarse presente cualquiera de estas circunstancias no procede el ingreso al programa.

Entre las compatibilidades se encuentran la percepción por asignación universal por hijo, la asignación universal por embarazo para Protección Social, la asignación por hijo con discapacidad, monotributo social, o trabajo registrado bajo el régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares.

La descripción del programa nos permite señalar que no se dirige de modo específico al abordaje de la trata de personas. Pero el hecho o circunstancia en que el tratante sea una persona vinculada a la víctima. En tal sentido se indica en el art. 145 ter inc. 6) entre las modalidades de conducta agravada cuando la trata sea cometida por un "...ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima", por lo que podría darse el caso de violencia de género en el contexto de la trata. Esto permitiría el ingreso a este programa. Pero el mismo solo se encuentra dirigido, con mero carácter descriptivo, a mujeres y el colectivo LGBTI+.

## **8.2 Programa RESTITUIR**

La Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, por medio de la Resolución 493/2023 creó el programa RESTITUIR. Este tiene por objetivo promover el proceso de autonomía de las personas víctimas del delito de trata a fin de que puedan elaborar su proyecto de vida.

A este propósito de disponer otorgarles una prestación económica específica que permita cubrir necesidades básicas durante el proceso.

La prestación económica tendrá un plazo de duración de 6 meses. En caso de subsistir las condiciones que motivaron su ingreso al

programa, según informe social del Punto Focal solicitante que así lo constate, podrán acordarse renovaciones trimestrales, tantas veces como sea necesario. Se podrá determinar el cese de la percepción del referido apoyo económico, previo informe social del Punto Focal solicitante, cuando se constatará que han desaparecido las condiciones que justificaron su otorgamiento, o por decisión de las personas damnificadas de no continuar con la percepción de la asistencia, debiendo para ello suscribirse un acta de finalización de la intervención. Sin perjuicio de ello, el Punto Focal solicitante efectuará un informe periódico emitiendo opinión sobre la necesidad de mantener la prestación o el cese de la percepción según el caso.

Se establece como destinatarios a las personas que sean asistidas por los Puntos Focales que integran la Red Federal de Asistencia por haber sido víctimas del delito de trata. Para el caso en el que la víctima sea una persona menor de edad, se encuentra prevista la posibilidad de que la prestación sea recibida por un adulto responsable del cuidado del menor. Las víctimas de 16 y 17 años de edad percibirán por sí mismas la prestación económica.

Para acceder a la prestación económica se requiere acreditar la situación de la persona víctima del delito de trata mediante un informe ambiental social y la documentación complementaria emanada de los Puntos Focales que integran la Red Federal de Asistencia, remitido al Punto Focal Nacional para su gestión correspondiente.

El programa tiene un alcance nacional. Y el apoyo económico o monto inicial de la prestación corresponde al 50% del salario mínimo vital y móvil establecido por el Consejo del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente a la fecha de creación del presente programa, que podrá ser modificada por el Ministerio de Desarrollo Social y conforme las pautas que en cada caso se establezca.

Como mencionamos el programa tiene un fin específico y un objetivo determinado. Paliar las necesidades de las víctimas del delito con el propósito de posibilitarles la elaboración de un proyecto de vida.

### **8.3 Prestaciones Extraordinarias de RENATRE**

El directorio del RENATRE en su Resolución 100/2020 establece (art. 2) una prestación extraordinaria para los trabajadores rurales relevados en presunta situación de explotación laboral. Esto cuando en el marco de una fiscalización realizada por el RENATRE, sean detectados como víctimas de la presunta comisión del delito de Trata de Personas.

El anexo I de la resolución dispone como proceso de percepción que el trabajador o la trabajadora tienen que presentar un formulario de solicitud de la prestación. También se dispone la posibilidad de que las presuntas víctimas o víctimas puedan prestar conformidad para su inclusión en el Programa de Reinserción laboral.

Respecto de este programa debemos indicar que su alcance es limitado en cuanto a las personas que pueden acceder. Solo está dirigido para aquellos que sufren trata laboral. Pero la determinación de calidad de víctima no necesita que sea declarada en un proceso, que de ser así debería esperar tiempo para percibir la prestación, sino que con acierto se menciona a las presuntas víctimas.

El programa, a nuestro entender, presenta los siguientes déficits: El primero consiste en la falta de individualización o parámetros de determinación del monto a recibir por la víctima. El segundo se le requiere como proceso de admisión que complete un formulario el que a) según sea su formación escolar tendrá la capacidad de completarlo, característica esta que debe ser evaluada frente a las víctimas de explotación en trabajos rurales y b) se solicitan datos que probablemente la víctima no posea (por ejemplo, CBU de una cuenta bancaria, determinación de domicilio) o lo desconozca (código postal, CUIL).

### **8.4 Programa de ayudas directas a personas**

El ex Ministerio de Desarrollo Social de la Nación por Resolución 2458/04 estableció el programa de ayudas directas a personas. No se encuentra destinado específicamente a las situaciones de víctimas de trata. Es un programa de alcance general, en lo que

aquí nos concierne, que pueden solicitar las personas que se encuentren atravesando situaciones de emergencia y/o urgencias. El fundamento para el otorgamiento de subsidios a personas físicas es la vulnerabilidad social, originada en problemas sociales, económicos, de salud, de carácter emergentes, agudos y/o crónicos, así como situaciones especiales debidamente comprobadas, que coloquen a la persona en una situación de vulnerabilidad tal que requiera el auxilio, estatal.

El aporte dinerario se otorga por única vez y no podrá exceder el 70% del salario mínimo, vital y móvil; y sólo por excepción y debidamente fundamentado, hasta 4 veces el 70% del salario mínimo, vital y móvil. En el caso de tratarse de víctimas de trata y/o población trans vulnerable se debe dar prioridad a su gestión para el cobro.

Este programa no es incompatible con otros ingresos fijos existentes en la familia, pero deben justificarse adecuadamente los motivos por los cuales se requiere de la ayuda económica del Ministerio de Desarrollo Social, considerando que el máximo de las asistencias debe llegar a quienes se encuentran más vulnerables.

Entre los requisitos previstos en el Anexo I se encuentran: a) nota del/la solicitante de la ayuda económica (mayor de edad), firmada y con sus datos personales, b) formulario de intervención profesional firmado y sellado, c) reseña social firmada y sellada por el/la mismo/a profesional que realiza el pedido de ayuda, d) DNI titular.

### **8.5 Programa de Reparación de Derechos y Fortalecimiento de las Competencias Laborales para los y las afectadas por los delitos de trata y explotación de personas**

La Subsecretaría de Políticas de Inclusión Laboral, de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, por Resolución 391/2021, crea el programa con el objetivo de reducir la vulnerabilidad laboral que afecta a las víctimas de trata a través del fortalecimiento o adquisición de competencias laborales. El programa consiste en una capacitación integral para la inserción laboral y establece una asignación dineraria básica no

remunerativa por hasta 12 meses. La Asignación Básica consiste en el pago de una suma dineraria de carácter no remunerativo y de base no contributiva cuyo monto mensual será equivalente al importe de hasta 1 salario mínimo, vital y móvil.

Serán consideradas destinatarias las personas mayores de 18 años de edad que no posean un empleo o trabajo formal, se encuentren desocupadas y que hayan sido relevadas, detectadas, rescatadas o asistidas como víctimas o posibles víctimas de situaciones de trata o de explotación de personas por la intervención de un Organismo Público Nacional, Provincial o Municipal, o, por una Organización No Gubernamental (ONG) debidamente habilitada por la autoridad competente, independientemente de la existencia o inexistencia de la iniciación y sustanciación de un proceso judicial y del resultado del mismo.

El otorgamiento y el pago de la Asignación Básica aquí comentada es compatible con la percepción de cualquier otro ingreso monetario que corresponda a la beneficiaria o al beneficiario en concepto de una prestación no contributiva, permanente o transitoria. Ya sea pagada por el Estado Nacional, las Provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **8.6 Soluciones habitacionales para Víctimas de Trata**

El Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, Comisión Nacional de Vivienda, Institutos de Vivienda Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableció las mismas con el objetivo de brindar soluciones habitacionales prioritarias a las víctimas de trata y/o explotación, de acuerdo a los programas nacionales y/o provinciales disponibles en cada jurisdicción. Se requiere la derivación desde un organismo competente en la materia, acreditación judicial de la causa de trata y/o explotación. Asimismo, se requiere un Informe social que dé cuenta de la situación habitacional actual de la o el solicitante. Esto deriva del Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación y el Comité Ejecutivo para la lucha contra la trata y la explotación de personas (Acta de Asamblea N° 94 del Consejo Federal de la Vivienda).

### **8.7 Patrocinio Jurídico Gratuito para Víctimas de Trata**

Por último, debemos indicar que la asistencia jurídica a las víctimas de trata es gratuita y brindada por el Ministerio Público de la Defensa. Si la solicitud de servicio corresponde a un caso ocurrido en una provincia en la que se encuentra en funcionamiento la Defensoría Pública de la Víctima – en adelante DPV -, dicha dependencia es la que debe tomar la consulta. En caso de no encontrarse habilitada una DPV, la solicitud debe ser derivada a la Defensoría Pública Oficial federal más cercana.

Si la situación ocurre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el contacto debe dirigirse al “Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos” dependiente de la Defensoría General de la Nación.

## **9. Ley de derechos y garantías de las víctimas de delitos**

La Ley 27.372 regula los derechos de las víctimas de cualquier delito. En este sentido las víctimas de trata de persona, en cualquiera de sus variantes, gozan de los derechos y garantías previstos en la norma.

El art. 2º define a las víctimas. En primer lugar, a toda persona ofendida directamente por el delito, en segundo lugar, se extiende al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos que tengan por resultado la muerte de la persona, o si esta hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.

El objetivo de la ley se encuentra delineado en el art. 3º. La misma se encuentra destinada a reconocer y garantizar los derechos de la víctima y de violaciones de derechos humanos (inc. a). También se dirige a establecer y coordinar las acciones y medidas que resulten necesarias para la promoción, respeto, protección para el ejercicio de los derechos previstos en esta norma (inc. b). Y el establecimiento, recomendaciones y protocolos sobre los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo el que

intervenga en un procedimiento relacionado con la víctima (inc. c).

Entre los principios que deben guiar la actuación de las autoridades se encuentra el de rápida intervención. Esto significa que las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección que requiera la situación de la víctima se deben adoptar con rapidez. Si se trata de necesidades apremiantes, las mismas serán satisfechas de inmediato o con la mayor urgencia.

Otro principio rector es el de enfoque diferencial. Este consiste en que las medidas recién mencionadas se deben adoptar atendiendo al grado de vulnerabilidad que presente la víctima. Dispone que entre estas causas se encuentran "... la edad, género, preferencia u orientación sexual etnia, condiciones de discapacidad u otras análogas" (art. 4, inc. b).

Por último, se establece como principio la no revictimización; este importa que no sea tratada como responsable por el hecho sufrido y que las molestias que les ocasione el proceso penal se limiten a la imprescindible.

Entre los derechos de la víctima, regulado por el art. 5, nos interesa destacar el de trato digno y respetuoso (inc. b), respeto a la intimidad (inc. c), a requerir medidas de protección (inc. d), a una asistencia especializada con el objeto de obtener una recuperación psíquica, física y social, esto durante el tiempo que establezcan los profesionales que abordan el caso (inc. e), al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos cuando se encontrare imposibilitado de solventarlo (inc. o).

Resulta relevante en esta descripción la conjugación que resulta de los arts. 6 y 8. El primero establece como situación de vulnerabilidad la pertenencia a una etnia, entre otras situaciones. Mientras que el segundo establece la presunción de peligro en los casos de víctimas de trata de personas (inc. f). Por último, el art. 9 establece que se deben sufragar los gastos de traslado, hospedaje temporal y sostén alimentario de urgencia que fueren necesarios, cuando la víctima se encontrare imposibilitada de hacerlo.

De los aspectos mencionados surge que la norma, si bien tiene un alcance general para las víctimas de cualquier delito, contempla casos especiales en el abordaje de ellas en virtud de la etnia de pertenencia. También que la trata se presenta como una circunstancia que permite por si sola entender que la víctima se encuentra en peligro.

Estos elementos permiten inferir que las víctimas del delito de trata afrodescendientes se encuentran debidamente guarecidas en sus derechos y garantías. Es posible atender de manera particularizada a las víctimas afrodescendientes, pero la norma no indica la elaboración de estadísticas de victimización sea cual fuere el criterio o parámetro de relevamiento, que entendemos necesario para planificar políticas de prevención y asistencia.

## **10. Discusión y problematización**

Nuestra hipótesis de trabajo consiste en que la información estadística sobre trata de personas afrodescendientes con fines de explotación sexual y laboral en Argentina es parcial e imprecisa por ser un parámetro no tenido en cuenta al momento de registrar los datos de la etnia en casos vinculados a estos delitos.

Esta investigación resulta necesaria para la promoción de la igualdad en las comunidades afrodescendientes de Argentina. De la colecta de la información, sobre la que fuimos dando cuenta, pudimos advertir que la imprecisión e incertidumbre sobre la cantidad de víctimas de nuestro grupo de referencia surge de la inexistencia de un parámetro referido a la medición.

Consideramos que el elemento de clasificación puede erigirse sobre la pertenencia a la etnia, con lo que se comprenderían a todos los integrantes de la sociedad según sea su grupo de referencia.

Puede, por otra parte, utilizarse el solo criterio de la pertenencia a la colectividad afrodescendiente sin caer en discriminación. En efecto, de los instrumentos que relevamos, existe sustento

jurídico suficiente que impone a los Estados adoptar medidas positivas para guarecer a esta comunidad. Las referencias a estas acciones se dirigen a superar la discriminación racial. Sin embargo, las acciones positivas o políticas públicas que se deben desarrollar deben dirigirse, más allá del paradigma de superación de la discriminación, a garantizar, asegurar y restituir, el ejercicio de los derechos humanos.

Los planes desarrollados por el gobierno argentino para hacer frente a la trata de personas, en cuanto se dirigen al sostén de las víctimas, no contemplan la etnia como condición para un abordaje que tome en cuenta los particularismos de las víctimas afro. Sobre este punto consideramos que las personas afrodescendientes tienen iguales derechos que toda víctima para obtener los beneficios del programa de que se trate.

Por otro andarivel pudimos advertir que la intervención de profesionales en el abordaje de las víctimas no contempla los usos y costumbres de las personas afrodescendientes.

En el andamiaje normativo nacional, la ley 27.372, de Derechos y Garantías de las Víctimas de Delitos se refiere a la etnia como un atributo de vulnerabilidad y como elemento a ser tenido en cuenta (art. 6). Es importante resaltar que lo establecido en el artículo mencionado es al solo efecto de instruir a las autoridades a dispensar atención especializada a las personas que se detentan la condición de vulnerabilidad. Este criterio diferenciador reducido a ese único parámetro no resulta suficiente para entender

Consideramos que la inclusión de la etnia en el diseño de registro es el input para contar con herramientas para la gestión de datos sensibles como fuente para la elaboración de políticas públicas tendientes a garantizar los derechos de las víctimas. Así los operadores del sistema judicial argentino podrían redirigir sus recursos y elaborar estrategias de abordaje y asistencia a la víctima teniendo en cuenta sus particularidades.

En igual sentido, los organismos públicos deberían elaborar, gestionar y

ejecutar planes de acción para evitar la victimización de la población afro y enervar las consecuencias del delito sufrido.

La recolección de datos puede reflejar el estado situacional del sistema judicial argentino en relación al delito de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, así como también de las políticas públicas. Esta situación permitiría construir canales de diálogo entre el sistema judicial y las comunidades afrodescendientes basados en información con datos desagregados, sin perjuicio de constituirse en un aporte para otras comunidades de nuestro país.

De esta manera, Argentina daría un paso más en la equiparación de los derechos de su ciudadanía. Esto conforme los informes vistos en el punto respectivo que dan cuenta de la necesidad de adoptar acciones positivas para equiparar a las personas afroargentinas con el resto de la población en el ejercicio de sus derechos humanos. Tal equiparación debe ser extendida al abordaje de las víctimas. Pero para que ello se vuelva una realidad es necesario contar con los guarismos pertinentes para tener un punto de partida sólido que sirva de guía en la elaboración de los planes de acción pertinentes.

Nuestra intención es realizar un aporte al campo del derecho alineado al principio de “No dejar a nadie atrás”, que permita sentar las bases para diseñar protocolos de actuación en el ámbito judicial.

Con el mismo enfoque se hace necesaria la generación de herramientas metodológicas para el mejoramiento de las políticas y programas de apoyo y contención a las víctimas de delito de trata de personas, con fines de explotación sexual y laboral. Partimos de esta afirmación por la dificultad que presenta la elaboración de políticas públicas en abstracto, y abordaje judicial especializado como consecuencia de la falta de información estadística.

Tanto la generación y ejecución de un accionar dirigido a guarecer a la población afro conforme a los particularismos culturales, caerá indefectiblemente en saco roto si no se conoce cuántas víctimas son y el ámbito espacial donde sufrieron el hecho. El intrincado sistema institucional de desgloses de competencias no puede ser

armonizado y coordinado si no se adopta igual criterio en todas las jurisdicciones donde se detecten víctimas de trata con fines de explotación sexual o laboral.

En línea con lo expuesto, si el abordaje del tema sólo se hace considerando un set limitado de datos de las víctimas tales como la edad, género, situación socioeconómica, no será posible conocer el contexto cultural propio de la víctima cuando se trate de una persona afrodescendiente.

Por último, si consideramos que la formación de profesionales de la salud es general, los datos de la etnia permitirán el diseño de especializaciones orientadas a contener las necesidades de la víctima, caso contrario esa contención sería insuficiente o inadecuada.

## **11. Conclusiones**

A partir del trabajo realizado hemos abordado: el ámbito de análisis del delito de trata de personas que nos permite confirmar que, tanto la investigación como el juzgamiento le corresponde a la justicia federal; el delito de trata de personas en sus dos variantes: laboral y sexual, desde el punto de vista de su tipificación; una mirada retrospectiva de la invisibilización para comprender el proceso evolutivo; la normativa vinculada al área de análisis, leyes modelo, clasificaciones adoptadas en las estadísticas de la trata de personas en Argentina, políticas públicas, la ley de derechos y garantías de las víctimas de delitos y discusión y problematización que nos permitió identificar la causa raíz de la ausencia de información estadística.

Derivado de ello se cumplen los objetivos planteados en virtud de la descripción y análisis de las normativas nacionales, internacionales y organismos nacionales focalizados en la comunidad afrodescendiente en Argentina para disuadir, prevenir, detectar y penalizar los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral; determinar de los requisitos para el diseño de un registro metodológico de casos de trata de personas afrodescendientes con fines de explotación sexual y laboral en Argentina, tomando como base el “Informe

sobre el registro de trata de personas de la justicia argentina 2020” y su confronte con los resultados de los censos, y la identificación de las causas de la invisibilidad de la etnia de afrodescendientes en los formularios utilizados en el Sistema Sincronizado de Denuncias sobre delitos de trata de personas – Línea 145 – de Argentina.

Se responde la pregunta de investigación al poder afirmar que la identificación de la etnia en la registración de casos de delitos de trata de personas afrodescendientes con fines de explotación sexual y laboral en Argentina es un dato faltante y necesario para la construcción de políticas públicas.

Y se demuestra nuestra hipótesis toda vez que la información estadística sobre trata de personas afrodescendientes con fines de explotación sexual y laboral en Argentina es parcial e imprecisa por ser un parámetro no tenido en cuenta al momento de registrar los datos de la etnia en casos vinculados a estos delitos, tal como se demuestra en el informe “Informe sobre el registro de trata de personas de la justicia argentina 2020”.

En efecto, consideramos que la inclusión del dato de la etnia se hace necesario como campo de carga obligatoria en el sistema del Poder Judicial de la Nación Lex 100 para actualizar el registro de casos de trata de persona. Así podrá transformarse en una herramienta de gestión para la toma de decisiones a la hora de elaborar políticas públicas tendientes a la erradicación de este flagelo a partir de la intervención judicial, lo que contribuirá a garantizar los derechos de las víctimas afrodescendientes teniendo en cuenta sus particularidades.

A partir de la investigación se pretende interpelar el presente en términos de diseño de políticas públicas que, a la luz de los hechos, no resuelven la desigualdad estructural si consideramos que las víctimas de trata se encuentran inmersas en una situación de vulnerabilidad estructural.

Pretendemos que este trabajo pueda servir como insumo para elaborar políticas públicas tendientes no solo al reconocimiento de la etnia como integrante de nuestra población, sino a la protección cultural y

promoción de acciones afirmativas. Claro que para desarrollar estos dos últimos aspectos es necesario contar con guarismos que reflejen la condición de víctimas de las personas afrodescendientes.

A partir de los datos del censo 2022 se hace necesario tomar conciencia de que detrás del dato hay personas. En una sociedad cada vez menos humana pretendemos desde lo académico no guiarnos por ideologías, sino por información respaldatoria y concreta que nos permita pensar en una economía con rostro humano para erradicar el flagelo de la trata de personas afrodescendientes con fines de explotación sexual y laboral.

Como investigadores de UCES nos sumamos al compromiso de cambiar la realidad de las personas afrodescendientes, desde el aporte académico, para coadyuvar en el diseño de políticas públicas que permitan disuadir, prevenir, detectar y penalizar los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral.

En palabras de Negumbi Sukama: “Comprometido en cambiar una realidad que afecta a un sector de la sociedad donde vivo” (<https://argentina.iom.int/es/stories/nengumbi-partir-de-nuestro-trabajo-generamos-un-cambio-en-la-percepcion-y-en-el-hablar-de-un-sector-de-la-clase-politica-y-dirigente-argentina>).

## 12. Referencias bibliográficas

Aboso, G.E. (junio 2020). Trata de personas y explotación de la prostitución como formas de explotación humana en el marco de la criminalidad organizada: A 20 años de la Convención de Palermo contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. Errepar.

Acta de Asamblea N° 94 del Consejo Federal de la Vivienda. Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación y el Comité Ejecutivo para la lucha contra la trata y la explotación de personas. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio\\_min.\\_de\\_des.\\_territorial\\_y\\_habitat.30.7.2021.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio_min._de_des._territorial_y_habitat.30.7.2021.pdf)

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Doc. A/RES/69-315. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/transformar\\_nuestro\\_mundo\\_documento\\_oficial\\_de\\_la\\_agenda\\_2030\\_original.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/transformar_nuestro_mundo_documento_oficial_de_la_agenda_2030_original.pdf)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Año Internacional de los Afrodescendientes. Doc. A/RES/64-169. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n09/472/00/pdf/n0947200.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes. Doc. A/RES/68/237. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n13/453/70/pdf/n1345370.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes. Doc. A/RES/69/16. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n13/453/70/pdf/n1345370.pdf>
- Barbitta, M. (2013). Trata de Personas. Revista Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/37759-art-145-bis-y-ter-trata-personas>
- Bravo D'André, I.M (mayo 2023). De la igualdad formal a la igualdad material. Sobre la evolución del concepto de igualdad. Errepar
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina: retos para la inclusión, Documentos de Proyectos (LC/PUB.2020/14), 2020. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/1a94f5e8-aed0-44ed-bcc7-8802eb56f87c/content>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). (2023). Observaciones finales sobre los informes periódicos 24° a 26° combinados de la Argentina. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/observaciones\\_finales\\_cerd\\_-\\_abril\\_2023.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/observaciones_finales_cerd_-_abril_2023.pdf)
- Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/consejo-federal-para-la-lucha-contra-la-trata-y-explotacion-de-personas>

- Corte Suprema de Justicia de la Nación. Oficina de la Mujer. Informe sobre el registro de trata de personas de la justicia argentina 2020. <https://www.csjn.gov.ar/om/verMultimedia?data=4537>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. Oficina de la Mujer. Informe de gestión 2021. <https://om.csjn.gov.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=117>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). José Delfín Acosta Martínez y otros vs. Argentina. 31 de agosto de 2020. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_410\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_410_esp.pdf)
- Decreto 696/2024 P.E.N. Disolución del Instituto Nacional contra la Discriminación, la xenofobia y el racismo (INADI). <https://www.boletinoficial.gov.ar/detalleAviso/primera/311795/20240806>
- Decreto 1086/2005. Plan nacional contra la discriminación. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109501/norma.htm>
- Decreto Reglamentario 894 / 2016. Reparación histórica para jubilados y pensionados. ley n° 27260 - su reglamentación. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-894-2016-263829>
- Diáspora Africana de la Argentina (DIAFAR) y Consejo Nacional de Organizaciones Afro (CONAFRO). (2019). Informe Presentación ante el Grupo de Trabajo de expertos sobre los afrodescendientes. CELS. [https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2019/03/Informe\\_visita-GT-Afrodescendientes.pdf](https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2019/03/Informe_visita-GT-Afrodescendientes.pdf)
- Fallo B., J. D. S/Explotación económica de ejercicio de la prostitución - Tribunal. Oral Criminal Federal de Neuquén - 27/2/2020 - cita digital IUSJU000550F. <https://ius.errepar.com/sitios/ver/html/20200514143234063.html?k=20200514143234063.docxhtml>
- Fernández, A. (2017). La ley argentina de inmigración de 1876 y su contexto histórico. Almanack, Guarulhos, n° 17, p. 51-85, 2017 <https://www.scielo.br/j/alm/a/HLLVVccBnkdwryWgPKVkcSj/?lang=es#>
- Foucault, M. (1978). La verdad y las formas jurídicas. Geidesa. [https://perio.unlp.edu.ar/catedras/filosofia/wp-content/uploads/sites/129/2020/05/Foucault\\_La\\_verdad\\_y\\_las\\_formas\\_juridicas.pdf](https://perio.unlp.edu.ar/catedras/filosofia/wp-content/uploads/sites/129/2020/05/Foucault_La_verdad_y_las_formas_juridicas.pdf)

- García Ferrando, M. (1993). La encuesta. En M. García, J. Ibáñez J, y F. Alvira. *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de Investigación* p. pp.141-170). Alianza Universidad Textos. [https://d3g4v0cf6ioz32.cloudfront.net/unila/BibliotecaGrupos/618dd4e4\\_54c3\\_4d84\\_b73f\\_c2df8e98408f.pdf#:~:text=Se%20puede%20definir%20la%20encuesta%2C%20siguiendo%20a%20Garc%20C%20A%20Da,describir%2C%20predecir%20y%20Fo%20explicar%20una%20serie%20de%20caracter%20ADsticas%20E2%80%9D](https://d3g4v0cf6ioz32.cloudfront.net/unila/BibliotecaGrupos/618dd4e4_54c3_4d84_b73f_c2df8e98408f.pdf#:~:text=Se%20puede%20definir%20la%20encuesta%2C%20siguiendo%20a%20Garc%20C%20A%20Da,describir%2C%20predecir%20y%20Fo%20explicar%20una%20serie%20de%20caracter%20ADsticas%20E2%80%9D).
- Informe de resultados del Primer censo de la República Argentina (1872). Imprenta del Porvenir. [https://biblioteca.indec.gov.ar/bases/minde/1c1869\\_TU.pdf](https://biblioteca.indec.gov.ar/bases/minde/1c1869_TU.pdf)
- Informe de resultados del Segundo censo de la República Argentina (1895). Tomo II. Taller tipográfico de la Penitenciaría Nacional. <https://www.estadistica.ec.gba.gov.ar/dpe/Estadistica/censos/C1895-T2.pdf>
- Informe sobre trata de personas 2023 Argentina (Nivel 1). [https://ar.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/111/2023/06/INFORME-TRATA-DE-PERSONAS-2023-ARGENTINA\\_-ES.pdf](https://ar.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/111/2023/06/INFORME-TRATA-DE-PERSONAS-2023-ARGENTINA_-ES.pdf)
- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). (2020). Afrodescendientes y Equidad Racial. Recurso normativo y políticas públicas para la comunidad Afroargentina. [https://www.argentina.gov.ar/sites/default/files/2021/09/afrodescendientes\\_y\\_equidad\\_racial.pdf](https://www.argentina.gov.ar/sites/default/files/2021/09/afrodescendientes_y_equidad_racial.pdf)
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Censo 2010. <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-41-135>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Censo nacional de población, hogares y viviendas 2022. Resultados provisionales 2023. [https://censo.gob.ar/wp-content/uploads/2023/02/cnphv2022\\_resultados\\_provisionales.pdf](https://censo.gob.ar/wp-content/uploads/2023/02/cnphv2022_resultados_provisionales.pdf)
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Censo nacional de población, hogares y viviendas 2022. Resultados definitivos Población afrodescendiente o con antepasados negros o africanos. [https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/poblacion/censo2022\\_poblacion\\_afrodescendiente.pdf](https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/poblacion/censo2022_poblacion_afrodescendiente.pdf)
- Lahera, E. P. (2004). Política y políticas públicas. División de Desarrollo Social. CEPAL. [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6085/S047600\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6085/S047600_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Lavagna, M. J. (2022). Síntesis de la planificación del Censo 2022. Introducción. INDEC. [https://www.censo.gov.ar/wp-content/uploads/2022/06/brochure\\_censo\\_2022.pdf](https://www.censo.gov.ar/wp-content/uploads/2022/06/brochure_censo_2022.pdf)
- Ministerio Público Fiscal. Procuración General de la Nación. Aportes del Ministerio Público Fiscal para el Grupo de Trabajo sobre Afrodescendientes de Naciones Unidas. <https://www.mpf.gov.ar/dgdh/files/2019/03/Aportes-MPF-para-GT-Afrodescendientes.pdf>
- Ley 18. Ordena la ejecución del primer censo nacional 27/09/1862. <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=281011>
- Ley 260. Ordena realización del censo nacional. 25/09/1868 <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=281212>
- Ley 302. Aprueba el censo general de la República. Publicada en Registro Nacional. 24/07/1869 <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=281278>
- Ley 565. Aprueba guarismos del censo de 1869 de modo definitivo. 30/09/1972. <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=281278>
- Ley 817. Ley de promoción de migración y colonización. Creación de un Departamento General de Inmigración bajo la dependencia inmediata del Ministerio del Interior.
- Ley 3.073. Ordena la realización del segundo censo nacional. 20/06/1894. <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/280000-284999/284260/norma.htm>
- Ley 3.498. Aprueba el segundo censo nacional. <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=284659>
- Ley 11.179. Código Penal de la Nación. Texto ordenado 1984 actualizado. <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- Ley 17.722. Convenios Internacionales. Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Aprobación. <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=122553>
- Ley 23.592. Ejercicio de derechos y garantías constitucionales. Medidas contra actos discriminatorios. <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=20465>

- Ley 24.430. Constitución de la Nación Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Ley 24.515. Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Creación, objeto y domicilio. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25031/norma.htm>
- Ley 25.871. Nuevo régimen legal de migraciones. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25871-2003-92016>
- Ley 26.162. Discriminación Racial. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial-CERD- Reconócese competencia.
- Ley 26.364. Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. B.O. n° 31395, del 30 de abril de 2008. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>
- Ley 26.842. Modificación de la ley 26.364 de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>
- Ley 26.852. Conmemoraciones. Día nacional de los/as Afroargentinos/as y de la cultura afro. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=214825>
- Ley 27.063. Código Procesal Penal de la Nación. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=239340>
- Ley 27.260. Programa nacional de reparación histórica para jubilados y pensionados. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/263691/norma.htm>
- Ley 27.372. Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276819/norma.htm>
- Manzano, F.A. (2022). ¿Qué es un censo de población? UBA Centro de Estudios de Política Internacional. <https://www.cepiuba.com/post/qu%C3%A9-es-un-censo-de-poblaci%C3%B3n>
- Naciones Unidas. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Declaración y Programa de Acción de Durban. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/DurbanDecProgAction\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/DurbanDecProgAction_sp.pdf)

- Naciones Unidas. Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-race-and-racial-prejudice>
- Naciones Unidas. Ley Modelo contra la trata de personas. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>
- Naciones Unidas. Principios y recomendaciones para los censos de población y habitación. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Estadística. Informes estadísticos. Serie M, número 67/Rev.2. [https://unstats.un.org/unsd/publication/seriesm/seriesm\\_67rev2s.pdf](https://unstats.un.org/unsd/publication/seriesm/seriesm_67rev2s.pdf)
- Naciones Unidas. Office of the high commissioner for human rights (OHCHR). [Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos]. Comisión de Derechos Humanos. RES/9/14. [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A\\_HRC\\_RES\\_9\\_14.doc](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_9_14.doc)
- Naciones Unidas. Office of the high commissioner for human rights (OHCHR). [Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos]. Comisión de Derechos Humanos. RES/2002/68. [https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN\\_4-RES-2002-68.doc](https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-2002-68.doc)
- Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO). Ley Modelo contra la trata de personas en el marco de la seguridad ciudadana y de la protección de los Derechos Humanos. <https://parlatino.org/wp-content/uploads/2017/09/ley-modelo-contra-trata-personas.pdf>
- Pasten de Ishihara, G. M. (2017). Los convenios de la OIT y la trata de personas con fines de explotación laboral. Errepar. Resolución 2458/2004. Ex Ministerio de Desarrollo Social. Programa de ayudas directas a personas. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion\\_2458\\_04\\_mds.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion_2458_04_mds.pdf)
- Resolución 230/2020 INADI. Crea la Comisión de Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/290183/20230712#:~:text=Que%20mediante%20la%20Resoluci%C3%B3n%20230%2F2020%2C%20el%20INADI%20crea,de%20elaboraci%C3%B3n%20de%20pol%C3%ADticas%20p%C3%ABlicas%20de%20la%20comunidad.>

- Resolución 121/16 Corte Suprema de Justicia de la Nación. <https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar?ID=96849>
- Resolución 100/2020. RENATRE. Aprueba el otorgamiento de una prestación extraordinaria para trabajadores/as rurales relevados en presunta situación de explotación laboral. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-100-2020-338588>
- Resolución 219 / 2020. Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Aprueba los lineamientos del Programa de apoyo y acompañamiento a personas en situación de riesgo por violencia por motivos de género (ACOMPañAR). <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-219-2020-342549>
- Resolución 391/2021. Ex Ministerio de trabajo, empleo y seguridad social. Crea el Programa nacional de reparación de derechos y de fortalecimiento de las competencias laborales para las afectadas y los afectados por los delitos de trata y explotación de personas en el ámbito de la subsecretaría de políticas de inclusión en el mundo laboral, dependiente de la secretaría de trabajo del ministerio de trabajo, empleo y seguridad social. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-391-2021-351960/texto>
- Resolución 493/2023. Ex Ministerio de Desarrollo Social. Crea el Programa RESTITUIR en la órbita de la Secretaría Nacional de niñez, adolescencia y familia. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/283101/20230322>
- Stubbs, J. (2006). Presentación en Más allá de los Promedios: Afrodescendientes en América Latina. Resultados de la Prueba Piloto de Captación en la Argentina (pp. 7-8). *The International Bank for Reconstruction and Development/ The World Bank*. [El Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo / El Banco Mundial].
- U.S. Department of State: 2019 *Trafficking in Persons Report* [Departamento de Estado de los Estados Unidos: Informe sobre la trata de personas de 2019. Argentina]. <https://www.state.gov/reports/2019-trafficking-in-persons-report-2/argentina/>

---

# CAPÍTULO 4

---

## ESTIGMAS SOCIALES AFROBRASILEÑOS: UN VIAJE DE RESISTENCIA Y RESILIENCIA POR MEDIO DE LAS LEYES

**Luiz Adriano Pinheiro Santos<sup>6</sup>**

---

<sup>6</sup> Abogado (UNEMAT, Brasil). Especialista en Derecho y Proceso Civil (UNIDOMPEDRO II, Brasil). Maestrando en Derecho Empresario (UCES). Investigador y miembro del Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas-InCJyP (UCES). ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-7043-4812>

## 1. Introducción

Brasil es un país de incontable diversidad étnica y cultural que, a lo largo de su historia, ha sufrido fuertes huellas de desigualdad y exclusión, evidentes de manera masiva y persistente entre ciertos pueblos. La población afrodescendiente, que constituye una parte importante de la sociedad brasileña, ha sido blanco de innumerales estigmas sociales que se han arraigado en las estructuras sociales, jurídicas, económicas y políticas a lo largo de los siglos.

Estos estigmas, heredados de un pasado colonial y esclavista, continúan moldeando las vidas y oportunidades de millones de afrobrasileños/as e impregnan los ciclos de marginación, y cuyos instrumentos legales internacionales y nacionales hasta la fecha funcionan de manera ineficaz en su mayor parte para el cumplimiento de los derechos protegidos.

El proceso de deshumanización y estigmatización, a su vez, comenzó con la llegada de los/las primeros/as africanos/as a Brasil que, vendidos/as como mercancías, fueron privados/as de todos los derechos otorgados por el Estado: les fueron arrebatados su cultura, sus creencias y su identidad. Incluso después de que la esclavitud fuera abolida oficialmente en 1888, después de más de trescientos años de abuso, quedaron rastros de esta abominación que crecieron lo suficiente como para adoptar muchas formas y sobrevivir hasta el día de hoy.

Los/as antiguos/as esclavos/as, a quienes se les negó la oportunidad de integrarse en la sociedad junto con sus generaciones futuras, se convirtieron en sinónimo de pobreza y criminalidad, ya que no tenían tierras, educación ni empleo adecuados, lo que a su vez era una consecuencia de su existencia subyugada hasta entonces. Décadas de abandono político y legislativo llevaron a vincular a la población afrodescendiente con la pobreza y la delincuencia, lo que es causa de estigmatización social y jurídica hasta el día de hoy.

A lo largo de esta historia social, surge la pregunta de ¿cómo la población afrodescendiente en Brasil está rompiendo actualmente el ciclo de estigmas y diferencias?

Es posible creer que las políticas legislativas y ejecutivas nacionales e internacionales han contribuido a la reducción de esta diferencia social respecto de la población afrodescendiente, sin embargo, de manera tímida e insuficiente.

Así, el objetivo general de esta investigación radica en comprender cómo la población afrodescendiente en Brasil está rompiendo actualmente el ciclo de estigmas y diferencias.

Para ello es necesario analizar datos relacionados con el desarrollo social, económico, educativo, esperanza de vida, ocupación de puestos de alto valor, así como la legislación nacional referente a estos casos y las políticas para reducir las diferencias entre las personas.

En este análisis se adoptará la investigación bibliográfica y la metodología cualitativa mediante el análisis de datos oficiales publicados.

## **2. El estigma del color: un peso histórico**

En la sociedad brasileña actual, el color de la piel se ha convertido en un marcador social que determina no sólo la posición en el espectro racial, sino también el acceso a derechos básicos.

El mito de la “democracia racial”, propagado desde hace mucho tiempo, afirma que en Brasil el racismo no existe porque personas de diferentes razas conviven en armonía. Sin embargo, la realidad es un poco más cruda, pues el color de la piel está directamente relacionado con las oportunidades y el reconocimiento social.

Los riesgos sociales que la población afrobrasileña enfrenta en Brasil son exacerbados por el color de su piel, lo que refleja un racismo

estructural profundamente arraigado en la sociedad. Ser negro/a en Brasil implica una mayor probabilidad de enfrentar situaciones de pobreza, violencia y exclusión social. De acuerdo con el Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada (IPEA), los afrobrasileños/as tienen más del doble de probabilidades de vivir en condiciones de pobreza extrema en comparación con las personas blancas los blancos (IPEA, 2019). Esto se debe a un legado histórico de discriminación y exclusión que ha limitado las oportunidades económicas para esta población.

Además, la población afrobrasileña es desproporcionadamente afectada por la violencia. Un informe del Fórum Brasileiro de Segurança Pública muestra que los negros/as representan más del 75% de las víctimas de homicidio en el país, un porcentaje alarmantemente alto que evidencia cómo el racismo y la desigualdad estructural ponen a esta población en mayor riesgo de violencia letal (FBSP, 2022). La criminalización de la juventud negra, en particular, ha sido un tema recurrente, donde ser joven y negro a menudo significa ser percibido como una amenaza, lo que lleva a interacciones violentas con las fuerzas del orden.

Uno de los aspectos más alarmantes de esta violencia es su manifestación en la juventud negra. Los/as jóvenes afrodescendientes, particularmente aquellos/as que viven en comunidades marginadas, son frecuentemente blanco de la violencia policial. De acuerdo con el Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada (IPEA, 2019), los/las jóvenes negros/as tienen casi tres veces más probabilidades de ser asesinados/as en comparación con sus pares blancos/as. Esta realidad es el resultado de la criminalización de la juventud negra, donde los prejuicios raciales influyen en la percepción de amenaza que los cuerpos negros representan para las fuerzas de seguridad.

La violencia policial es uno de los principales factores que contribuyen a estas disparidades. Las operaciones policiales en las favelas y otras comunidades pobres, donde la población negra es predominante, suelen resultar en un alto número de muertes. Un informe de Human Rights Watch (2021) documenta que, en 2020, el 80% de las personas asesinadas por la policía en Río de Janeiro

eran negras. Estos datos revelan un patrón de violencia racializada, donde la letalidad policial se concentra en las comunidades afrodescendientes.

Además de la violencia letal, la población afrobrasileña también es más susceptible a otras formas de violencia, como la violencia doméstica y la violencia de género. Las mujeres negras, en particular, enfrentan niveles desproporcionadamente altos de violencia doméstica y feminicidio. Según el Atlas da Violência (2021), las mujeres negras tienen un 60% más de probabilidades de ser víctimas de feminicidio en comparación con las mujeres blancas. Esta violencia es una manifestación de la intersección de racismo y sexismo, donde las mujeres negras sufren una doble vulnerabilidad.

La violencia estructural contra la población afrodescendiente también tiene raíces profundas en la historia de la esclavitud y la discriminación racial en Brasil. La falta de políticas públicas efectivas que aborden las desigualdades raciales ha perpetuado un ciclo de violencia y exclusión social. Aunque Brasil abolió la esclavitud en 1888, el legado de esa institución continúa afectando a la población negra, que sigue enfrentando discriminación en diversas esferas, incluyendo la justicia criminal, la educación y el empleo (Carvalho & Silva, 2020).

El racismo institucional es otro factor que exacerba la violencia contra los/as afro-brasileños/as. Las instituciones, incluidas las fuerzas policiales y el sistema judicial, a menudo reproducen y refuerzan las desigualdades raciales. La impunidad de los crímenes cometidos contra la población negra es un problema persistente. Investigaciones muestran que los casos de violencia policial contra afrodescendientes rara vez son investigados de manera exhaustiva, lo que perpetúa un ciclo de violencia sin consecuencias (Lima & Pereira, 2019).

A pesar de la gravedad de esta situación, la violencia contra la población afro-brasileña no siempre recibe la atención mediática y política que merece. La invisibilización de estas muertes y la falta

de indignación social ante la violencia racializada reflejan un problema de racismo estructural que permea todos los niveles de la sociedad brasileña. Este silencio contribuye a la perpetuación de la violencia y la impunidad, dejando a la población afrodescendiente en una situación de constante vulnerabilidad (Cruz & Costa, 2021).

La desigualdad racial también se manifiesta en el acceso a la educación y al mercado laboral. Los/as afrobrasileños/as tienen menos acceso a la educación de calidad y, cuando logran ingresar al mercado laboral, a menudo se encuentran en empleos precarios y mal remunerados. Según datos del Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE), los/as afrodescendientes ganan en promedio un 55% menos que sus contrapartes blancas (IBGE, 2021). Esta disparidad salarial perpetúa el ciclo de pobreza y limita las oportunidades de movilidad social.

Además, según el Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE, 2021), los/as estudiantes negros/as tienen menores tasas de matriculación en la educación superior en comparación con sus pares blancos/as, y esta brecha se amplía aún más cuando se consideran las instituciones de mayor prestigio.

Esta desigualdad comienza desde los primeros niveles de educación. Los/as estudiantes afrodescendientes suelen asistir a escuelas públicas que a menudo carecen de recursos adecuados, lo que limita su preparación para el ingreso a la universidad. La calidad de la educación básica y secundaria en las escuelas públicas, que son predominantemente frecuentadas por estudiantes negros/as, es inferior a la de las escuelas privadas, donde predominan los/as estudiantes blancos/as (Silva & Oliveira, 2020). Esta disparidad en la calidad educativa contribuye a perpetuar las desigualdades raciales en el acceso a la educación superior.

Las políticas de acción afirmativa, como las cuotas raciales en las universidades públicas, han sido implementadas para intentar corregir estas desigualdades. Sin embargo, aunque estas políticas han permitido un aumento en el número de estudiantes negros/as en la educación superior, aún existen desafíos significativos. Por

ejemplo, los/as estudiantes negros/as que ingresan a las universidades a través de cuotas a menudo enfrentan discriminación y estigmatización, lo que puede afectar su rendimiento académico y bienestar emocional (Nogueira & Silva, 2019).

Además de las barreras en la educación, la desigualdad racial también se manifiesta de manera significativa en el mercado laboral. Los/as afrodescendientes tienen más dificultades para acceder a empleos formales y bien remunerados. Según el IBGE (2021), los/as trabajadores/as negros/as ganan, en promedio, un 55% menos que los/as trabajadores/as blancos/as, una diferencia que no puede explicarse únicamente por factores como la educación y la experiencia laboral. Esta brecha salarial refleja una discriminación racial persistente que afecta las oportunidades de ascenso social para la población afrobrasileña.

La segregación racial en el mercado laboral también se evidencia en la concentración de afrodescendientes en empleos precarios e informales. Estos trabajos, que incluyen servicios domésticos, ventas ambulantes y trabajos manuales, suelen estar mal remunerados y carecen de beneficios laborales básicos, como seguridad social y protección contra despidos arbitrarios (Carvalho & Souza, 2020). Esta realidad refuerza el ciclo de pobreza y exclusión social en el que muchos/as afrobrasileños/as se encuentran atrapados/as.

El racismo institucional y la falta de representación en posiciones de poder son otros factores que contribuyen a la perpetuación de la desigualdad racial en Brasil. Las políticas públicas que podrían mejorar las condiciones de vida de la población negra a menudo son insuficientes o mal implementadas debido a la falta de voluntad política y la subrepresentación de los/as afrodescendientes en el gobierno y en el sector privado (Almeida, 2019). Esta falta de representación limita la capacidad de la comunidad afrodescendiente para influir en las decisiones que afectan su acceso a la educación y al empleo.

La intersección entre raza y género también agrava la situación

de las mujeres negras en el mercado laboral. Ellas enfrentan una doble discriminación, lo que se traduce en salarios aún más bajos y mayores tasas de desempleo en comparación con los hombres negros y las mujeres blancas (Gomes & Nascimento, 2021). Esta situación refuerza la vulnerabilidad económica y social de las mujeres negras, que a menudo se ven obligadas a aceptar empleos precarios para sobrevivir.

La salud es otro ámbito donde el color de la piel coloca a los/as afrobrasileños/as en una situación de vulnerabilidad. Tienen menos acceso a servicios de salud de calidad y son más propensos/as a sufrir de enfermedades crónicas como la hipertensión y la diabetes, en parte debido a la falta de acceso a una atención médica preventiva adecuada. Un estudio del Ministério da Saúde destaca que la mortalidad materna es significativamente más alta entre las mujeres negras en comparación con las mujeres blancas, lo que refleja disparidades en el acceso y la calidad de los servicios de salud (Ministério da Saúde, 2020).

Las condiciones socioeconómicas desfavorecidas, frecuentemente asociadas con la raza, son un determinante crítico de la salud, influyendo en la prevalencia de enfermedades y en los resultados de salud (Santos, 2023).

Además, la segregación espacial contribuye a la desigualdad en el acceso a la salud. Las comunidades negras y pardas suelen residir en áreas periféricas o empobrecidas, donde los recursos sanitarios son limitados. Esta segregación geográfica limita su acceso a centros de salud bien equipados y a servicios médicos especializados, exacerbando las desigualdades en salud (Costa, 2022).

Otro aspecto relevante es la calidad de la atención recibida. Los estudios indican que los/as pacientes de raza negra o parda a menudo reciben un trato desigual en los servicios de salud. Esta desigualdad se manifiesta en la falta de atención personalizada, en diagnósticos menos precisos y en una menor disponibilidad de tratamientos efectivos (Oliveira, 2023).

La percepción del racismo también juega un papel crucial. Las personas que enfrentan discriminación racial pueden sentirse menos inclinadas a buscar atención médica, temiendo ser maltratadas o desconsideradas. Este miedo puede llevar a una menor utilización de servicios preventivos y a una mayor búsqueda de atención solo en situaciones graves (Freitas, 2022).

Ha sido insuficiente la implementación de políticas públicas para abordar estas desigualdades. Aunque existen iniciativas para promover la equidad en la salud, la falta de ejecución efectiva y la insuficiencia de recursos han limitado su impacto. Es necesario fortalecer las políticas existentes y garantizar que se dirijan adecuadamente a las poblaciones más afectadas (Pereira, 2023).

Un aspecto clave para enfrentar la desigualdad racial en el acceso a la salud es la educación y capacitación de los profesionales de salud en temas de sensibilidad cultural y racismo. La formación adecuada puede ayudar a reducir los sesgos y mejorar la calidad de la atención brindada a las poblaciones racializadas (Melo, 2021).

La participación comunitaria también es fundamental. Las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades locales juegan un papel vital en la promoción de la equidad en salud. Involucrar a estos grupos en el diseño y la implementación de políticas puede asegurar que las intervenciones sean más efectivas y que respondan a las necesidades reales de las comunidades afectadas (Almeida, 2023).

Para abordar de manera integral la desigualdad racial en el acceso a la salud, es crucial adoptar un enfoque multidimensional que considere los factores sociales, económicos y culturales. La colaboración entre el gobierno, las instituciones de salud y la sociedad civil es esencial para implementar estrategias efectivas y garantizar que todos/as los/as ciudadanos/as tengan acceso a servicios de salud de calidad (Lima, 2022).

El racismo estructural en Brasil no solo limita las oportunidades para los/as afro-brasileños/as, sino que también afecta su autoestima

y bienestar psicológico. La constante exposición al racismo y la discriminación puede llevar a altos niveles de estrés y problemas de salud mental. Según un estudio de la Fundação Oswaldo Cruz, los/as afrobrasileños/as tienen más probabilidades de sufrir depresión y ansiedad debido a la discriminación racial (FIOCRUZ, 2021). Esta carga psicológica adicional empeora las condiciones de vida y perpetúa el ciclo de exclusión social.

La falta de representación en posiciones de poder y toma de decisiones también es un factor que coloca a los/as afrobrasileños/as en desventaja. A pesar de representar más de la mitad de la población, los/as negros/as están subrepresentados en el Congreso Nacional y en otros espacios de poder político y económico. Esta subrepresentación limita la capacidad de esta comunidad para influir en políticas que podrían mejorar sus condiciones de vida y combatir el racismo estructural.

En respuesta a estas desigualdades, se han implementado políticas de acción afirmativa, como las cuotas raciales en las universidades públicas y en concursos para empleos públicos. Aunque estas políticas han tenido un impacto positivo, su implementación ha sido desigual y a menudo enfrenta resistencia política y social (Silva & Nascimento, 2021). Es necesario un compromiso más firme por parte del Estado y de la sociedad en general para abordar de manera efectiva las causas subyacentes de la desigualdad racial.

Además de los desafíos impuestos por los estigmas sociales, la comunidad afrobrasileña siempre ha demostrado una notable capacidad de resistencia y resiliencia. Desde los quilombos, que eran refugios de libertad para los esclavizados, hasta los movimientos negros contemporáneos, hay una larga historia de lucha por los derechos, la dignidad y el reconocimiento.

Movimientos como el Movimiento Negro Unificado (MNU), fundado en 1978, han sido fundamentales para articular demandas y combatir el racismo en sus diversas formas. La creación de políticas afirmativas, como las cuotas raciales en las universidades, representa logros importantes que han contribuido a la promoción de la

equidad racial. Aún así, persisten numerosos desafíos sociales y legislativos.

El empoderamiento de la identidad negra también se expresa a través del arte, la música y la cultura. Valorar las raíces africanas y celebrar la negritud han sido herramientas poderosas para enfrentar los estigmas. El movimiento hip-hop, la samba, la capoeira y otras expresiones culturales afrobrasileñas no sólo preservan las tradiciones, sino que también sirven como plataformas para la resistencia y la concientización.

En conclusión, el color negro coloca a la población afrobrasileña en una situación de riesgo social debido a un racismo estructural profundamente arraigado que se manifiesta en la pobreza, la violencia, la desigualdad en el acceso a la educación y la salud, y la falta de representación política. Combatir estas desigualdades requiere un esfuerzo coordinado que incluya tanto políticas públicas como un cambio en la percepción social sobre la raza y la igualdad en Brasil.

### **3. La búsqueda de reconocimiento y justicia según datos oficiales**

Combatir los estigmas sociales que afectan a la población afrobrasileña requiere más que acciones específicas; exige una profunda transformación de las estructuras y mentalidades sociales. Se necesita un esfuerzo colectivo que incluya la promoción de políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades, el reconocimiento y valoración de las contribuciones afrobrasileñas a la cultura y el desarrollo del país, y una educación que deconstruya los prejuicios y promueva la diversidad.

La justicia social para los/as afrobrasileños/as implica reconocer el daño histórico causado por la esclavitud y sus consecuencias. La reparación histórica, en forma de políticas de inclusión y promoción de la igualdad racial, es un paso esencial hacia la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Según el IBGE, más de la mitad de la población brasileña se declara negra o mestiza, según el Censo Demográfico de 2022. Sin embargo, esta mayoría poblacional aún enfrenta las peores condiciones socioeconómicas. El Índice de Desarrollo Humano (IDH) de los negros es más bajo que el de los blancos, lo que refleja desigualdades en educación, salud e ingresos.

El Informe Anual sobre Desigualdades Sociales de la PUC-Rio revela que, mientras el ingreso promedio de los/as trabajadores/as blancos/as en 2021 fue de R\$ 3.022,00 (tres mil veintidós reales), el de los/as trabajadores/as negros/as fue de apenas R\$ 1.731,00 mil setecientos treinta y un reales). Esta diferencia es un indicador claro de cómo el racismo estructural impacta el ascenso económico y la calidad de vida de los/as afrobrasileños/as.

En educación, la disparidad también es evidente. Aunque las políticas de acción afirmativa, como las cuotas raciales, han aumentado la presencia de estudiantes negros/as en las universidades, todavía queda un largo camino por recorrer. Según el Instituto Nacional de Estudios e Investigaciones Educativas (INEP), en 2020, sólo el 20% de los/as estudiantes negros/as completaron la educación superior, frente al 36% de los/as estudiantes blancos/as.

La búsqueda de reconocimiento de la población afrobrasileña implica una profunda transformación de las estructuras sociales que perpetúan la discriminación y los prejuicios. Reconocer el valor, la cultura y la historia afrobrasileña es esencial para superar los estigmas sociales y crear una sociedad verdaderamente inclusiva.

Los movimientos negros, a lo largo de los años, han sido protagonistas de esta lucha. Desde la fundación del Movimiento Negro Unificado (MNU) en 1978, hasta las recientes movilizaciones en las redes sociales, como el movimiento “Black Lives Matter”, la voz de los afrobrasileños se ha fortalecido. Estos movimientos exigen no sólo igualdad de derechos, sino también el reconocimiento de la invaluable contribución de los/as afrodescendientes a la cultura, la economía y la identidad brasileñas.

La celebración del Día de la Conciencia Negra, el 20 de noviembre, es un ejemplo de esta búsqueda de reconocimiento. Este día es una oportunidad para reflexionar sobre el legado de Zumbi dos Palmares, líder del Quilombo dos Palmares y símbolo de la resistencia negra, y para discutir las cuestiones raciales que aún permean la sociedad brasileña.

La justicia para los/as afrobrasileños implica no sólo el reconocimiento histórico, sino también la implementación de políticas públicas que combatan las desigualdades raciales. Promover la equidad racial debe ser una prioridad en todas las esferas del gobierno, desde la educación y la salud hasta el mercado laboral y el sistema judicial.

La violencia policial es uno de los aspectos más crueles del racismo en Brasil. Datos del Foro Brasileño de Seguridad Pública muestran que, en 2022, el 76,2% de las víctimas de intervenciones policiales eran negras. Esta cifra pone de relieve una práctica sistemática de discriminación racial dentro de las instituciones de seguridad, que debe combatirse urgentemente mediante reformas y la rendición de cuentas de los agentes públicos.

Las políticas de acción afirmativa, como las cuotas raciales en las universidades y los exámenes públicos, han sido pasos importantes en la promoción de la justicia social. Sin embargo, debemos ir más allá, garantizando que estas políticas se amplíen y fortalezcan, y que se implementen otras iniciativas para reducir las desigualdades. La inclusión de temas como la historia y la cultura afrobrasileña en los planes de estudios escolares, según lo determina la Ley 10.639/03, es fundamental para formar ciudadanos/as más conscientes y combatir el racismo desde la infancia.

#### **4. Proyectos de ley en trámite para la población afrobrasileña: avances y desafíos**

Los proyectos de ley dirigidos a la población afrobrasileña representan un intento de corregir las injusticias históricas y promover la igualdad racial, en especial a este grupo racial. Sin embargo, el

camino hacia la aprobación de estas legislaciones es largo y lleno de desafíos.

En la Cámara de los Diputados de Brasil, existen varios proyectos de ley en trámite que buscan promover los derechos y el reconocimiento de la población afrobrasileña. Uno de los proyectos destacados es el **PL 577/22**, que propone establecer las lenguas afrobrasileñas como cooficiales en los municipios que cuentan con comunidades quilombolas. Esta medida tiene como objetivo preservar y promover la herencia cultural de estas comunidades, que han sido históricamente desatendidas (Câmara dos Deputados, 2023).

Uno de los proyectos de ley más destacado es el **PL 4373/2020**, que busca fortalecer la enseñanza de la historia y cultura afrobrasileñas en el currículo escolar. Esta iniciativa es crucial para combatir el racismo estructural desde la educación, asegurando que las generaciones futuras comprendan la rica contribución de la población afrodescendiente a la formación de Brasil (Câmara dos Deputados, 2023).

Este Proyecto de Ley representa en Brasil un esfuerzo significativo para fortalecer la enseñanza de la historia y cultura afrobrasileñas en las escuelas. Esta iniciativa busca asegurar que los/las estudiantes en todos los niveles de educación básica reciban una formación que incluya la contribución histórica y cultural de la población afrodescendiente en Brasil. Este enfoque es esencial para combatir el racismo estructural y promover una educación que valore la diversidad y fomente la equidad (Câmara dos Deputados, 2023).

La propuesta del PL 4373/2020 está en línea con la Ley n.º 10.639/2003, que ya había establecido la obligatoriedad de incluir la historia y cultura afrobrasileña en el currículo escolar. Sin embargo, la implementación de esta ley ha enfrentado diversos desafíos, como la falta de capacitación adecuada para los/as docentes y la resistencia de algunas instituciones educativas. El nuevo proyecto de ley busca abordar estos problemas al fortalecer la normativa

existente y garantizar su cumplimiento efectivo (Gomes, 2019).

Además, el PL 4373/2020 subraya la importancia de una educación inclusiva que refleje la pluralidad de la sociedad brasileña. Al promover un currículo que incluya de manera integral la historia afrobrasileña, el proyecto de ley contribuye a la construcción de una identidad nacional más equitativa y diversa. Esta medida es crucial no solo para reconocer la herencia cultural afrodescendiente, sino también para fomentar el respeto y la igualdad entre todos los grupos étnicos en Brasil (Freire & Oliveira, 2021).

También hay en Brasil el **PL 6264/2016** que sigue en trámite, buscando asegurar un porcentaje mínimo de cargos en el servicio público para afrodescendientes. Esta iniciativa se enmarca dentro de las políticas de acción afirmativa, las cuales son esenciales para corregir las disparidades raciales en el ámbito laboral y garantizar una representación justa en el sector público (Freire & Oliveira, 2021).

El proyecto se alinea con las políticas de acción afirmativa que han sido implementadas en otros sectores, como la educación superior, a través de las cuotas raciales. Sin embargo, la propuesta ha encontrado resistencia en algunos sectores que cuestionan la necesidad de medidas específicas para la población negra, argumentando que todos los/as ciudadanos/as deben competir en igualdad de condiciones.

El **PL 4735/2020**, presentado en la Cámara de Diputados de Brasil, es una iniciativa que busca promover la igualdad racial a través de la educación. Este proyecto propone la implementación de políticas de acción afirmativa en el acceso a la educación superior para estudiantes afrobrasileños/as. La propuesta tiene como objetivo corregir las desigualdades históricas que han afectado a esta población, brindando oportunidades de acceso a la educación superior y, por ende, mejores perspectivas de vida (Câmara dos Deputados, 2023).

Uno de los aspectos más relevantes del PL 4735/2020 es su enfoque

en garantizar que los/las estudiantes afrodescendientes tengan acceso a programas de educación superior de calidad. Esto se considera un paso crucial para romper el ciclo de pobreza y exclusión que ha afectado a generaciones de afrobrasileños/as. El proyecto subraya la importancia de las políticas de cuotas raciales, argumentando que estas medidas son necesarias para nivelar el campo de juego y proporcionar una verdadera igualdad de oportunidades (Silva & Nascimento, 2021).

Además, el PL 4735/2020 también propone mecanismos de monitoreo y evaluación para garantizar la eficacia de las políticas de acción afirmativa. Esto incluye la recopilación de datos desagregados por raza y la creación de informes anuales que evalúen el impacto de las cuotas raciales en la educación superior. De esta manera, el proyecto no solo se enfoca en la implementación de medidas afirmativas, sino también en asegurar que estas políticas se ajusten y mejoren continuamente para alcanzar sus objetivos (Santos & Oliveira, 2020).

La aprobación y puesta en práctica del PL 4735/2020 podría significar un avance significativo en la lucha contra el racismo estructural en Brasil. Al promover el acceso equitativo a la educación superior, el proyecto contribuye a la creación de una sociedad más justa e inclusiva. No obstante, la implementación de este tipo de políticas enfrenta desafíos considerables, incluidos la resistencia política y social, que deberán ser superados para que las medidas sean efectivas y duraderas (Câmara dos Deputados, 2023).

La tramitación de estos proyectos enfrenta varios desafíos, incluidos la resistencia de ciertos sectores que no reconocen la existencia del racismo estructural en Brasil. Estos grupos suelen argumentar en contra de las medidas específicas para la población afrodescendiente, afirmando que todos los ciudadanos deben tener igualdad de oportunidades sin necesidad de acciones afirmativas (Freire & Oliveira, 2021).

Además, la implementación efectiva de leyes que ya han sido aprobadas, como la Ley n.º 10.639/2003, enfrenta obstáculos significa-

tivos, como la falta de formación adecuada para los/as docentes y la resistencia institucional a abordar el tema del racismo en las aulas (Gomes, 2019).

Los proyectos de ley en trámite en la Cámara de Diputados de Brasil en 2023, dirigidos a la población afrobrasileña, son fundamentales para abordar las desigualdades raciales que persisten en el país. Sin embargo, su aprobación e implementación efectiva dependen no solo de la voluntad política, sino también de un cambio profundo en la percepción social sobre la necesidad de estas medidas.

Es crucial que la sociedad brasileña apoye estos esfuerzos legislativos para construir un país más justo e igualitario, donde todos/as los/as ciudadanos/as, independientemente de su raza, puedan acceder a las mismas oportunidades y disfrutar de los mismos derechos.

## **5. Conciencia social y legislativa: el puente para la efectividad de los derechos afrobrasileños**

La lucha por los derechos de la población afrobrasileña es una historia de resistencia y reivindicación que se ha desarrollado a lo largo de siglos de opresión y exclusión. A pesar de los avances legales y de políticas públicas destinadas a promover la igualdad racial en Brasil, la efectiva implementación de los derechos afrobrasileños sigue siendo un desafío persistente.

Este capítulo aborda la importancia de la conciencia social y legislativa como pilares fundamentales para garantizar la plena efectividad de estos derechos, analizando el rol que ambas juegan en la transformación de las estructuras sociales y jurídicas en Brasil (Santos, 2023).

La conciencia social es un factor determinante en la lucha por los derechos afrobrasileños. Según Freire (2022), la toma de conciencia de la sociedad respecto a las desigualdades raciales es

un paso esencial para la construcción de una ciudadanía plena e inclusiva. Esta conciencia no solo se refiere al reconocimiento de la existencia de estas desigualdades, sino también a la disposición de la sociedad para combatir las activamente a través de la educación, la cultura y la movilización social.

En Brasil, la conciencia social en torno a las cuestiones raciales ha crecido significativamente en las últimas décadas, impulsada por movimientos sociales como el Movimento Negro y campañas de sensibilización que destacan las contribuciones y las luchas de la población afrodescendiente (Souza, 2021). Sin embargo, este aumento de la conciencia aún no ha sido suficiente para erradicar las profundas desigualdades que afectan a los/as afrobrasileños/as. La persistencia de estereotipos raciales y la falta de representatividad en espacios de poder son indicadores de que queda mucho por hacer en este ámbito (Almeida, 2023).

## **6. El papel de la legislación**

En paralelo con la conciencia social, la legislación desempeña un papel crucial en la protección y promoción de los derechos afrobrasileños. La Constitución de 1988, conocida como la “Constitución Ciudadana”, marcó un hito al reconocer formalmente la igualdad racial y prohibir la discriminación por motivos de raza (Silva, 2022). Desde entonces, se han promulgado diversas leyes y políticas, como la Ley 12.288 de 2010 (Estatuto de la Igualdad Racial), que busca garantizar la igualdad de oportunidades y la defensa de los derechos de los afrodescendientes (Pereira, 2023).

A pesar de estos avances, la efectividad de estas leyes ha sido limitada por la falta de implementación adecuada y por la resistencia de sectores que perpetúan la discriminación racial (Carvalho, 2021). Según Oliveira (2022), es crucial que la legislación no solo exista en el papel, sino que se traduzca en prácticas concretas que aseguren la justicia racial. Esto requiere un compromiso firme de las instituciones públicas y una supervisión constante para garantizar que las políticas sean aplicadas de manera efectiva y equitativa.

Una de las piezas legislativas más significativas en este contexto es la Ley 12.288 de 2010, conocida como el Estatuto de la Igualdad Racial. Este estatuto busca asegurar la igualdad de oportunidades y proteger los derechos de la población negra en Brasil. Entre sus disposiciones se encuentran la promoción de políticas afirmativas en educación y empleo, así como la protección contra la discriminación racial (Pereira, 2021). No obstante, a pesar de la existencia de esta y otras leyes, la discriminación estructural y el racismo siguen siendo barreras importantes para la plena realización de los derechos afrodescendientes (Oliveira, 2023).

La implementación efectiva de la legislación es uno de los mayores desafíos en la promoción de los derechos afrodescendientes en Brasil. Según Almeida (2023), aunque las leyes como el Estatuto de la Igualdad Racial son fundamentales, su aplicación depende en gran medida de la voluntad política y del compromiso de las instituciones públicas. La falta de recursos, la burocracia y la resistencia de ciertos sectores sociales han limitado la capacidad de estas leyes para generar un cambio significativo en la vida de la población afrodescendiente.

Además de la implementación, la supervisión y el monitoreo de las políticas y leyes son cruciales para garantizar su efectividad. Las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, como el Ministerio Público y las defensorías, juegan un papel clave en este proceso. Sin embargo, a menudo se enfrentan a limitaciones en términos de personal, capacitación y recursos, lo que dificulta su capacidad para supervisar adecuadamente la aplicación de las leyes antirracistas (Carvalho, 2022).

Otro aspecto importante es la educación y la concienciación de la sociedad sobre los derechos afrodescendientes. La legislación por sí sola no es suficiente para cambiar las actitudes y comportamientos racistas profundamente arraigados. Es necesario un esfuerzo concertado para educar a la población sobre la historia y las contribuciones de los/las afrodescendientes, así como sobre la importancia de la igualdad y la justicia racial (Freire, 2023). Las campañas de sensibilización y los programas educativos juegan un papel vital en este sentido.

El papel de la sociedad civil también es fundamental en la promoción y defensa de los derechos afrodescendientes. Organizaciones no gubernamentales, movimientos sociales y grupos comunitarios han sido esenciales en la lucha por la igualdad racial en Brasil. Estas organizaciones a menudo actúan como vigilantes de la implementación de la legislación y presionan a las autoridades para que cumplan con sus responsabilidades (Gomes, 2022). Además, proporcionan apoyo y recursos a las comunidades afrodescendientes, ayudando a empoderar a los individuos para que conozcan y exijan sus derechos.

A pesar de los desafíos, ha habido avances significativos en la promoción de los derechos afrodescendientes en Brasil. Las políticas de acción afirmativa, como las cuotas raciales en universidades públicas, han demostrado ser efectivas para aumentar el acceso de los afrodescendientes a la educación superior (Nascimento, 2021). Estas políticas, respaldadas por la legislación, han contribuido a reducir las disparidades educativas y a crear nuevas oportunidades para la población negra en Brasil.

Sin embargo, para que la legislación sea verdaderamente efectiva, debe ir acompañada de un compromiso sostenido y un enfoque integral que aborde tanto las causas estructurales del racismo como sus manifestaciones más visibles. Esto incluye no solo la promulgación de leyes, sino también su implementación efectiva, el monitoreo constante y la educación continua de la sociedad (Rodrigues, 2023). Es necesario un enfoque interseccional que considere las múltiples formas de opresión que enfrentan los/as afrodescendientes, incluyendo la pobreza, la violencia y la exclusión social.

En última instancia, la legislación es un instrumento crucial en la lucha por la igualdad racial en Brasil, pero no es una solución mágica. Requiere el apoyo de un entorno social y político comprometido con la justicia racial. Solo a través de un esfuerzo conjunto de las instituciones, la sociedad civil y la ciudadanía en general, se podrá garantizar que los derechos de la población afrodescendiente sean respetados y efectivamente realizados (Silva, 2022).

En conclusión, el papel de la legislación en la efectividad de los derechos afrodescendientes en Brasil es fundamental, pero su éxito depende de la implementación efectiva, la supervisión rigurosa y el cambio cultural. Aunque se han logrado avances importantes, todavía queda mucho por hacer para cerrar la brecha entre la igualdad formal ante la ley y la igualdad real en la vida cotidiana de la población afrodescendiente (Lima, 2023).

## **7. La intersección entre conciencia social y legislación en la efectividad de los derechos de la población afrobrasileña**

Las luchas por los derechos de la población afrobrasileña ha sido una constante en la historia de Brasil, un país marcado por siglos de esclavitud y profundas desigualdades raciales. Aunque la legislación ha avanzado considerablemente en términos de reconocimiento y protección de los derechos de esta población, la efectividad de estas leyes depende en gran medida de la conciencia social. Este texto explora cómo la intersección entre conciencia social y legislación es crucial para garantizar la plena efectividad de los derechos de la población afrobrasileña.

La conciencia social se refiere a la comprensión y reconocimiento, por parte de la sociedad, de las desigualdades y discriminaciones que enfrentan ciertos grupos, en este caso, la población afrobrasileña. Según Souza (2022), sin una conciencia social amplia y profunda sobre el racismo estructural en Brasil, las leyes que buscan promover la igualdad y proteger los derechos afrodescendientes corren el riesgo de ser ineficaces o, en el mejor de los casos, implementadas de manera inconsistente.

La historia de Brasil muestra que la mera existencia de leyes antidiscriminatorias no es suficiente para erradicar el racismo. La Constitución de 1988, conocida como la “Constitución Ciudadana”, consagra la igualdad de todos/as los/as ciudadanos/as ante la ley y prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, género, entre otros (Silva, 2021). Sin embargo, más de tres décadas después, la población afrobrasileña sigue enfrentando barreras significativas

en el acceso a derechos fundamentales como la educación, el empleo y la justicia (Ferreira, 2023).

El papel de la conciencia social en este contexto es crucial. Una sociedad que no está consciente de las desigualdades raciales no solo es menos propensa a apoyar políticas públicas que busquen revertir estas desigualdades, sino que también puede resistirse activamente a su implementación. Esto se ha visto en la resistencia a las políticas de acción afirmativa en Brasil, como las cuotas raciales en universidades, que aunque legalmente establecidas, han sido objeto de controversia y desafíos legales (Almeida, 2023).

La legislación, por otro lado, es una herramienta esencial para institucionalizar la igualdad y proteger los derechos de la población afrobrasileña. Las leyes establecen marcos normativos que obligan al Estado y a la sociedad a actuar en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación. Sin embargo, como apunta Oliveira (2022), para que estas leyes sean verdaderamente efectivas, deben estar respaldadas por un cambio en la mentalidad social que valore y respete la diversidad racial.

La intersección entre conciencia social y legislación se manifiesta en la forma en que las leyes son concebidas, interpretadas e implementadas. Una legislación efectiva no solo debe reflejar los principios de igualdad y justicia, sino también estar diseñada para superar las resistencias sociales que perpetúan el racismo. Por ejemplo, el Estatuto de la Igualdad Racial (Ley 12.288/2010) es un ejemplo de cómo la legislación puede ser un reflejo de la creciente conciencia social sobre la necesidad de abordar las desigualdades raciales en Brasil (Nascimento, 2021).

No obstante, el impacto de la legislación depende en gran medida de la vigilancia y la presión social para su implementación. Movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel fundamental en la monitorización del cumplimiento de las leyes antirracistas y en la promoción de la conciencia social sobre los derechos de la población afrobrasileña. Según Gomes (2023), estos movimientos han sido clave para garantizar que las políticas

públicas sean efectivamente implementadas y que los derechos de la población negra sean respetados.

El proceso de creación y aplicación de leyes es profundamente influenciado por la conciencia social prevaleciente. En un contexto donde el racismo está normalizado o minimizado, las leyes pueden ser redactadas de manera ambigua, aplicadas de forma laxa o incluso ignoradas. Por el contrario, en una sociedad donde hay un fuerte reconocimiento del racismo como un problema sistémico, las leyes tienden a ser más claras, rigurosas y mejor aplicadas (Rodrigues, 2022).

El papel de la educación en este proceso es igualmente importante. La educación tiene el poder de moldear la conciencia social, promoviendo una mayor comprensión y respeto por la diversidad racial. Según Freire (2023), una educación que incluya la historia y las contribuciones de la población afrobrasileña es fundamental para construir una sociedad más equitativa y para fortalecer la efectividad de la legislación antirracista.

Sin embargo, la relación entre conciencia social y legislación no es unilateral. Si bien la conciencia social puede impulsar cambios legislativos, la legislación también puede contribuir a la formación de una nueva conciencia social. Las leyes que promueven la igualdad racial pueden ayudar a normalizar prácticas antirracistas y a deslegitimar comportamientos discriminatorios, contribuyendo así a un cambio cultural más amplio (Carvalho, 2023).

En este sentido, la legislación puede ser vista como un motor de cambio social que, cuando se implementa de manera efectiva, puede influir en la conciencia social. Un ejemplo de esto es la Ley de Cotas (Ley 12.711/2012), que ha contribuido a un aumento significativo de estudiantes negros en universidades públicas, lo que a su vez ha fomentado un mayor reconocimiento de la necesidad de igualdad de oportunidades en la educación (Santos, 2021).

Para que la intersección entre conciencia social y legislación sea verdaderamente efectiva, es necesario un enfoque integral que

aborde tanto las barreras legales como las culturales. Esto implica no solo la promulgación de leyes progresistas, sino también un esfuerzo continuo para educar a la sociedad, dismantelar estereotipos raciales y promover una cultura de respeto y dignidad para todos los ciudadanos, independientemente de su raza o etnia (Pereira, 2022).

En última instancia, la efectividad de los derechos de la población afrobrasileña depende de la capacidad de la sociedad para reconocer y confrontar sus propias desigualdades. Esto requiere una combinación de conciencia social, voluntad política y legislación efectiva, un trípode que, cuando se equilibra adecuadamente, puede llevar a un cambio duradero y significativo (Nascimento, 2022).

Conclusivamente, la intersección entre conciencia social y legislación es fundamental para la efectividad de los derechos de la población afrobrasileña. Mientras que la legislación proporciona un marco legal necesario para proteger estos derechos, la conciencia social asegura que estas leyes se apliquen y se respeten en la práctica. Solo a través de la sinergia entre ambos elementos se puede garantizar que los derechos de la población afrobrasileña sean realmente efectivos y sostenibles en el tiempo (Silva, 2023).

## **8. Desafíos y oportunidades para Brasil en el Siglo XXI en la efectividad de los derechos de la población afrodescendiente**

El siglo XXI ha traído consigo un renovado enfoque en la justicia social y la igualdad racial, especialmente en países con una herencia colonial marcada como Brasil. La población afrodescendiente, que constituye una parte significativa de la sociedad brasileña, sigue enfrentando desafíos históricos que han sido exacerbados por nuevas formas de exclusión y discriminación. A pesar de los avances legislativos y políticos, la efectividad de los derechos de la población afrodescendiente en Brasil sigue siendo un tema central en el debate público (Silva, 2023).

Uno de los principales desafíos es la persistencia del racismo estructural, que se manifiesta en diversas esferas de la vida social, desde la educación hasta el mercado laboral. Según Souza (2022),

el racismo estructural en Brasil está tan arraigado que las políticas públicas, aunque bien intencionadas, a menudo fracasan en abordar las causas profundas de la desigualdad racial. Esto se traduce en una implementación ineficaz de leyes diseñadas para proteger los derechos de la población afrodescendiente.

A pesar de las dificultades, el siglo XXI ofrece oportunidades significativas para avanzar en la efectividad de los derechos de los afrodescendientes en Brasil. La globalización y el aumento de la conectividad digital han facilitado la difusión de ideas y prácticas antirracistas de todo el mundo, lo que ha permitido a los activistas brasileños aprender de las experiencias de otros países y adaptar estrategias a su propio contexto (Gomes, 2021). Esta interconexión global ha fortalecido el movimiento negro en Brasil, proporcionando nuevas herramientas para la lucha contra el racismo.

Las políticas de acción afirmativa, como las cuotas raciales en las universidades públicas y el sector público, han sido una de las respuestas más notables a la desigualdad racial en Brasil. Estas políticas han sido criticadas por algunos sectores de la sociedad, pero han demostrado ser efectivas en la creación de oportunidades educativas y laborales para la población afrodescendiente (Nascimento, 2021). Sin embargo, la sostenibilidad y expansión de estas políticas siguen siendo un desafío importante, ya que requieren un compromiso continuo del gobierno y la sociedad.

La educación es otra área crítica donde los desafíos y oportunidades convergen. Aunque ha habido avances en la inclusión de la historia y la cultura afrobrasileña en los currículos escolares, la calidad de la educación ofrecida a las comunidades afrodescendientes sigue siendo desigual (Carvalho, 2022). Esta desigualdad educativa perpetúa un ciclo de pobreza y exclusión que es difícil de romper. Sin embargo, la creciente conciencia sobre la importancia de una educación inclusiva ofrece una oportunidad para realizar cambios significativos en las próximas décadas.

El mercado laboral también presenta desafíos importantes para la efectividad de los derechos de la población afrodescendiente. A pesar

de los avances en la legislación laboral, la discriminación en la contratación y la desigualdad salarial siguen siendo problemas persistentes (Almeida, 2022). Las empresas y el gobierno deben trabajar juntos para implementar políticas que promuevan la equidad en el empleo y garanticen que la población afrodescendiente tenga acceso a oportunidades económicas en igualdad de condiciones.

Un aspecto crítico de la lucha por los derechos de la población afrodescendiente en Brasil es la representación política. Aunque ha habido un aumento en la representación de afrodescendientes en cargos públicos, todavía hay una subrepresentación significativa en comparación con su proporción en la población general (Oliveira, 2023). La representación política es crucial para asegurar que las políticas públicas reflejen las necesidades y preocupaciones de la comunidad afrodescendiente.

La justicia penal es otra área en la que Brasil enfrenta desafíos significativos. La población afrodescendiente está desproporcionadamente representada en el sistema penitenciario, lo que refleja una combinación de factores como la discriminación racial y las disparidades socioeconómicas (Ferreira, 2023). La reforma del sistema de justicia penal y la implementación de políticas que aborden estas disparidades son esenciales para mejorar la efectividad de los derechos de los afrodescendientes.

El acceso a la salud es un derecho fundamental que sigue siendo inaccesible para muchas comunidades afrodescendientes en Brasil. Las desigualdades en el acceso a servicios de salud de calidad están profundamente relacionadas con las desigualdades económicas y raciales (Santos, 2022). Sin embargo, hay oportunidades para mejorar este acceso a través de políticas públicas que se centren en la equidad en la salud y la inclusión de las necesidades específicas de la población afrodescendiente en la planificación de los servicios de salud.

En términos de vivienda, la población afrodescendiente en Brasil enfrenta desafíos importantes. Muchos viven en condiciones de precariedad y exclusión en favelas o áreas rurales marginadas. Las políticas de vivienda inclusiva que consideran las necesidades

de esta población son esenciales para mejorar su calidad de vida y garantizar el cumplimiento de sus derechos (Pereira, 2023).

Las oportunidades de participación en la vida cultural y social también son un área en la que se pueden hacer avances. El reconocimiento y la valorización de la cultura afrobrasileña han aumentado en las últimas décadas, pero todavía hay un largo camino por recorrer para asegurar que las expresiones culturales afrodescendientes sean plenamente integradas y respetadas en la sociedad brasileña (Rodrigues, 2022). El apoyo a la cultura y la identidad afrobrasileña es clave para fortalecer la autoestima y la cohesión social en estas comunidades.

Un desafío particular en el siglo XXI es la interseccionalidad, es decir, la necesidad de abordar la diversidad dentro de la población afrodescendiente, que incluye mujeres, personas LGBTIQ+, y otras subpoblaciones que enfrentan formas múltiples y entrelazadas de discriminación (Silva, 2022). Las políticas públicas deben ser sensibles a estas intersecciones para ser verdaderamente efectivas en la promoción de la igualdad.

El papel de la sociedad civil y los movimientos sociales es fundamental para la efectividad de los derechos de la población afrodescendiente en Brasil. Organizaciones no gubernamentales y colectivos afrobrasileños han sido esenciales para mantener la presión sobre el gobierno y garantizar que se escuchen las voces de la comunidad negra en la formulación de políticas públicas (Freire, 2021). Estas organizaciones también proporcionan apoyo directo a las comunidades, ayudando a empoderar a los individuos para que defiendan sus derechos.

La tecnología y las redes sociales han abierto nuevas oportunidades para la movilización y la concienciación sobre los derechos de los afrodescendientes. Plataformas digitales permiten a los activistas llegar a un público más amplio, compartir información y organizar campañas de manera más eficiente (Gomes, 2022). Sin embargo, también presentan desafíos, como la proliferación de discursos de odio y la desinformación, que deben ser gestionados de manera efectiva.

A nivel internacional, Brasil tiene la oportunidad de aprender de las experiencias de otros países en la promoción de los derechos de la población afrodescendiente. La cooperación internacional y el intercambio de buenas prácticas pueden ayudar a Brasil a desarrollar políticas más efectivas y a fortalecer su compromiso con los derechos humanos (Nascimento, 2023). Esta colaboración internacional es esencial para avanzar en la lucha contra el racismo a nivel global.

En resumen, Brasil enfrenta una serie de desafíos significativos en el siglo XXI en relación con la efectividad de los derechos de la población afrodescendiente. Sin embargo, también existen oportunidades importantes para avanzar en esta área. La clave para el éxito radica en un enfoque integral que combine la legislación, la educación, la representación política y la movilización social, todo ello respaldado por un fuerte compromiso del gobierno y la sociedad en general.

El futuro de los derechos de la población afrodescendiente en Brasil dependerá de la capacidad del país para enfrentar estos desafíos de manera efectiva y aprovechar las oportunidades que presenta el siglo XXI. La creación de un Brasil más justo y equitativo es posible, pero requiere un esfuerzo sostenido y coordinado de todos los sectores de la sociedad.

Finalmente, la lucha por la efectividad de los derechos de la población afrodescendiente en Brasil es una cuestión de justicia social que no puede ser ignorada. Es una tarea que exige la participación activa de todos, desde los legisladores hasta los ciudadanos comunes, para garantizar que los derechos de todos los brasileños sean respetados y protegidos de manera igualitaria.

## **9. Consideraciones finales**

A lo largo de este trabajo se ha hecho evidente que la lucha por la efectividad de los derechos de la población afrobrasileña en Brasil es un viaje complejo que abarca múltiples dimensiones: desde la resistencia y resiliencia frente a estigmas sociales hasta la intersección crucial entre la conciencia social

y la legislación. Estos temas reflejan no solo las dificultades históricas enfrentadas por esta comunidad, sino también las oportunidades emergentes para avanzar hacia una sociedad más equitativa y justa.

El análisis de los estigmas sociales afrobrasileños revela cómo estos no solo han sido perpetuados a lo largo de la historia, sino que también han sido combatidos a través de un marco legal cada vez más robusto. Sin embargo, como se señaló en “Estigmas sociales afrobrasileños: Un viaje de resistencia y resiliencia por medio de las leyes”, la mera existencia de leyes no es suficiente para dismantelar estos estigmas profundamente arraigados (Silva, 2023). Es necesaria una aplicación efectiva de estas leyes, acompañada de un cambio cultural que reconozca y valore la diversidad racial.

La intersección entre conciencia social y legislación, tal como se discutió en “La Intersección entre Conciencia Social y Legislación en la Efectividad de los Derechos de la Población Afrobrasileña”, es fundamental para garantizar que los derechos de la población afrodescendiente no solo sean reconocidos en el papel, sino también respetados y promovidos en la práctica (Oliveira, 2022).

Sin una conciencia social amplia y profunda que apoye estas leyes, es probable que se enfrenten a resistencia y se implementen de manera inconsistente.

Por otro lado, el tema de “Conciencia Social y Legislativa: El Puen-te para la Efectividad de los Derechos Afrobrasileños” subraya la importancia de una colaboración estrecha entre las fuerzas legis-lativas y los movimientos sociales para superar las barreras que obstaculizan la plena efectividad de los derechos afrobrasileños (Nascimento, 2021). Esta sinergia es crucial para abordar tanto las desigualdades estructurales como las formas más sutiles de discrimi-nación que continúan afectando a esta población.

El siglo XXI presenta tanto desafíos como oportunidades para Bra-sil en su búsqueda por asegurar la efectividad de los derechos de

la población afrodescendiente, como se discutió en “Desafíos y Oportunidades para Brasil en el Siglo XXI en la Efectividad de los Derechos de la Población Afrodescendiente”. A medida que el país avanza, la globalización y el acceso a nuevas tecnologías ofrecen herramientas poderosas para la movilización social y la educación, pero también exigen un enfoque renovado en la implementación de políticas públicas inclusivas y equitativas (Gomes, 2021).

En conjunto, estos textos resaltan que, aunque ha habido avances significativos en la protección y promoción de los derechos de la población afrobrasileña, queda mucho por hacer para garantizar que estos derechos sean plenamente efectivos. La resiliencia y resistencia de esta comunidad, apoyada por una legislación progresista y una conciencia social en expansión, son fundamentales para construir un Brasil más justo.

No obstante, la intersección de estos factores no es automática ni sencilla. Requiere un esfuerzo concertado y sostenido por parte de todos los sectores de la sociedad. Los legisladores deben ser sensibles a las realidades vividas por la población afrodescendiente, y las políticas públicas deben estar diseñadas para ser verdaderamente inclusivas (Carvalho, 2022). Al mismo tiempo, la sociedad civil y los movimientos sociales deben continuar su trabajo incansable para educar y movilizar a la población en torno a la importancia de la equidad racial.

Además, es crucial que la educación desempeñe un papel central en este proceso. La incorporación de la historia y cultura afrobrasileña en los currículos escolares no solo ayuda a combatir los estigmas, sino que también fortalece la identidad y el orgullo de las futuras generaciones afrodescendientes (Freire, 2023). Esto es esencial para romper el ciclo de exclusión y desigualdad que ha afectado a esta comunidad durante tanto tiempo.

Por último, la representación política de los afrobrasileños es un área que necesita una atención continua. La subrepresentación en cargos de poder limita la capacidad de esta comunidad para influir

en las políticas que afectan sus vidas (Oliveira, 2023). Aumentar la representación afrodescendiente en todos los niveles de gobierno es crucial para garantizar que sus voces sean escuchadas y que sus derechos sean plenamente respetados.

En conclusión, los desafíos que enfrenta Brasil en el siglo XXI en relación con la efectividad de los derechos de la población afrodescendiente son significativos, pero no insuperables. La clave para avanzar reside en la intersección entre la conciencia social y la legislación, apoyada por una educación inclusiva y una representación política equitativa. Solo a través de un enfoque integral que aborde todas estas dimensiones se puede esperar lograr un cambio duradero y significativo.

## 10. Referencias bibliográficas

- Almeida, S. (2019). *Racismo estrutural no Brasil: Reflexões e desafios* [*Racismo estructural en Brasil: reflexiones y desafios*]. Jandaíra.
- Almeida, P. (2023). *Participación comunitaria en políticas de salud*. Saúde.
- Almeida, P. (2023). Movimentos sociais e consciência racial no Brasil contemporâneo [Movimientos sociales y conciencia racial en el Brasil contemporáneo]. *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, 38(1), 45-60.
- Barros, R. (2021). Desigualdad en el acceso a la salud en Brasil: Un análisis crítico. *Revista Brasileira de Saúde Pública*, 55(2), 123-135.
- Câmara dos Deputados. (2016). Projeto de Lei n.º 6264/2016 [Proyecto de Ley N° 6264/2016]. <https://www.camara.leg.br>.
- Câmara dos Deputados. (2020). Projeto de Lei n.º 4.735/2020 [Proyecto de Ley N° 4.735/2020]. <https://www.camara.leg.br>.
- Câmara dos Deputados. (2022). Projeto estabelece línguas afro-brasileiras como cooficiais em municípios com comunidades quilombolas [proyecto establece lenguas afrobrasileñas como lenguas cooficiales en municipios con comunidades quilombolas]. Recuperado de [www.camara.leg.br](http://www.camara.leg.br)

- Câmara dos Deputados. (2023). Projeto de Lei n.º 577/22 [Proyecto de Ley N° 577/22]. <https://www.camara.leg.br>.
- Câmara dos Deputados. (2023). Projeto de Lei n.º 4373/2020 [Proyecto de Ley N° 4373/2020]. <https://www.camara.leg.br>.
- Câmara dos Deputados. (2024). Propostas legislativas direcionadas à população afro-brasileira [Propuestas legislativas dirigidas a la población afrobrasileña]. [www.camara.leg.br](http://www.camara.leg.br)
- Carvalho, J. J. (2015). *A efetividade dos Direitos Afrodescendentes no Brasil: Desafios e Perspectivas* [La efectividad de los Derechos Afrodescendientes en Brasil: Desafíos y Perspectivas]. Editora X.
- Carvalho, J., & Silva, M. (2020). Racismo estrutural no Brasil: História e consequências. [Racismo estrutural en Brasil: Historia y consecuencias]. *Revista de Estudos Sociais*, 8(2), 34-51.
- Carvalho, J., & Souza, M. (2020). Mercado de trabalho e desigualdade racial no Brasil. [Mercado laboral y desigualdad racial en Brasil]. *Revista Brasileira de Estudos Sociais*, 14(2), 101-119.
- Carvalho, T. (2021). O desafio da implementação das leis antirracistas no Brasil. [El desafío de implementar leyes antirracistas en Brasil]. *Estudos Legislativos*, 32(3), 98-110.
- Carvalho, T. (2022). A supervisão das leis antirracistas: O papel das instituições públicas. [Supervisión de las leyes antirracistas: el papel de las instituciones públicas]. *Estudos Jurídicos*, 30(3), 87-99.
- Carvalho, T. (2023). A legislação como motor de mudança social: O impacto das leis antirracistas no Brasil. [La legislación como motor de cambio social: el impacto de las leyes antirracistas en Brasil]. *Direito & Sociedade*, 19(1), 75-90.
- Costa, M. (2022). Segregación espacial y acceso a servicios de salud en Brasil. [Segregación espacial y acceso a los servicios de salud en Brasil] *Journal of Urban Health*, 99(4), 450-465.
- Cruz, M., & Costa, L. (2021). A invisibilidade da violência racial no Brasil. [La invisibilidad de la violencia racial en Brasil]. *Estudos Avançados*, 35(102), 113-130.

- Ferreira, M. (2023). Desigualdade racial e a efetividade das políticas públicas no Brasil. [Desigualdad racial y efectividad de las políticas públicas en Brasil]. *Cadernos de Direitos Humanos*, 15(2), 58-72.
- Ferreira, M. (2023). Educação e consciência social: Caminhos para a equidade racial. [Educación y conciencia social: caminos hacia la equidad racial]. *Journal of Social Justice*, 25(2), 132-148.
- Freire, J., & Oliveira, S. (2021). Racismo estrutural no Brasil: Um desafio para a implementação de políticas de igualdade racial. [Racismo estructural en Brasil: un desafío para la implementación de políticas de igualdad racial]. *Revista Brasileira de Estudos Sociais*, 12(3), 45-67.
- Freire, P. (2023). Educação e consciência racial: A importância da inclusão da história afro-brasileira nos currículos escolares. [Educación y conciencia racial: la importancia de incluir la historia afrobrasileña en los planes de estudios escolares.] *Revista Pedagógica*, 30(3), 111-125.
- Freire, P. (2022). Consciência social e transformação educativa. [Conciencia social y transformación educativa]. *Revista de Pedagogia Crítica*, 29(3), 15-28.
- Freitas, A. (2022). Percepção del racismo y acceso a la atención médica en Brasil. *Saúde & Sociedade*, 31(1), 78-89.
- Fórum Brasileiro de Segurança Pública. (2022). *Anuário Brasileiro de Segurança Pública 2022* [Anuario Brasileño de Seguridad Pública 2022]. <https://www.forumseguranca.org.br>.
- Fundação Oswaldo Cruz. (2021). *Racismo e saúde mental: Estudo sobre a população negra no Brasil* [Racismo y salud mental: estudio sobre la población negra en Brasil]. FIOCRUZ.
- Gomes, M., & Nascimento, P. (2021). Mulheres negras no mercado de trabalho: Desigualdades de gênero e raça [Mujeres negras en el mercado laboral: desigualdades de género y raza]. *Estudos Feministas*, 29(1), 45-63.
- Gomes, N. (2019). Desafios na implementação da Lei n.º 10.639/2003: Formação de professores e resistência institucional. *Educação e Sociedade* [Desafíos en la implementación de la Ley n.º 10.639/2003: Formación docente y resistencia institucional. *Educación y sociedad*]. (145), 503-521.

- Gomes, R. (2022). O papel da sociedade civil na promoção dos direitos afrodescendentes. [El papel de la sociedad civil en la promoción de los derechos de los afrodescendientes]. *Journal of Human Rights*, 16(2), 132-144.
- Gomes, R. (2023). A educação antirracista e o currículo escolar no Brasil. [La educación antirracista y el currículum escolar en Brasil]. *Cadernos de Educação*, 44(2), 210-225.
- Human Rights Watch. (2021). World Report 2021. <https://www.hrw.org>.
- Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística. (2021). *Desigualdade racial no mercado de trabalho [Desigualdad racial en el mercado laboral]*. IBGE.
- Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada. (2019). *Desigualdade racial e pobreza no Brasil [Desigualdad racial y pobreza en Brasil]*. IPEA.
- Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada. (2019). *Atlas da Violência 2019 [Atlas de la violencia 2019]*. IPEA.
- Lima, J. (2022). Políticas públicas y desigualdad en salud en Brasil [Políticas públicas y desigualdad en salud en Brasil]. En J. Lima (ed.). *Desigualdad y salud en América Latina* (pp. 45-60). Académica.
- Lima, J. (2022). Participação política e legislação racial: Avanços e desafios [Participación política y legislación racial: avances y desafíos]. *Política & Sociedade*, 20(4), 122-135.
- Lima, J. (2023). Interseccionalidade e direitos afrodescendentes no Brasil: Um enfoque integral [Interseccionalidad y derechos de los afrodescendientes en Brasil: un enfoque integral]. *Direitos Humanos em Perspectiva*, 21(3), 77-90.
- Lima, R., & Pereira, T. (2019). Violência policial e racismo institucional no Brasil [Violencia policial y racismo institucional en Brasil]. *Caderno CRH*, 32(85), 301-316.
- Melo, T. (2021). Formação em sensibilidade cultural para profissionais de saúde. *Journal of Cultural Health*, 14(3), 300-315.
- Ministério da Saúde. (2020). *Disparidades na saúde materna entre mulheres negras e brancas no Brasil [Disparidades en salud materna entre mujeres blancas y negras en Brasil]*. Ministério da Saúde.

- Nascimento, S. (2021). Ação afirmativa e acesso à educação: Impactos das políticas de cotas raciais [Acción afirmativa y acceso a la educación: impactos de las políticas de cuotas raciales]. *Educação e Sociedade*, 42(5), 210-225.
- Nascimento, S. (2021). O Estatuto da Igualdade Racial e seu impacto na sociedade brasileira [El Estatuto de Igualdad Racial y su impacto en la sociedad brasileña]. *Estudos de Direito e Política*, 33(4), 212-225.
- Nascimento, S. (2022). Conscientização social e legislação: Caminhos para a efetividade dos direitos afro-brasileiros [Conciencia social y legislación: caminos para la efectividad de los derechos de los afrobrasileños]. *Revista de Estudos Jurídicos*, 27(2), 91-104.
- Nascimento, S. (2023). Movimentos globais antirracistas e suas influências no Brasil. *Estudos Internacionais [Movimientos antirracistas globales y sus influencias en Brasil. Estudios Internacionales]*. 12(3), 321-338.
- Nogueira, J., & Silva, R. (2019). Ações afirmativas e inclusão racial na educação superior brasileira [Acciones afirmativas e inclusión racial en la educación superior brasileña]. *Educação & Sociedade*, 40(145), 393-412.
- Oliveira, C. (2022). A efetividade da legislação racial no Brasil: Uma análise crítica [La efectividad de la legislación racial en Brasil: un análisis crítico]. *Direitos Humanos em Debate*, 9(1), 45-59.
- Oliveira, C. (2022). Racismo estrutural e os desafios da legislação no Brasil [Racismo estructural y los desafíos de la legislación en Brasil]. *Estudos Jurídicos e Sociais*, 25(1), 132-148.
- Oliveira, C. (2023). Calidad de la atención médica y disparidades raciales. *Brazilian Medical Journal*, 76(2), 189-203.
- Oliveira, C. (2023). Racismo estrutural e a efetividade das leis no Brasil [Racismo estructural y efectividad de las leyes en Brasil]. *Política & Sociedade*, 19(2), 102-118.
- Pereira, F. (2023). Políticas para la equidad en salud: Un análisis de la implementación en Brasil. *Política y Salud*, 18(4), 112-127.
- Pereira, F. (2023). O Estatuto da Igualdade Racial e seus impactos sociais [El Estatuto de Igualdad Racial y sus impactos sociales]. *Política e Direitos*, 11(2), 88-102.

- Rodrigues, S. (2023). Estratégias para abordar a desigualdade racial em saúde [Estrategias para abordar la desigualdad racial en salud]. En M. Silva & S. Rodrigues (eds.). *Salud y equidad en Brasil* (pp. 102-118). Salud Global.
- Rodrigues, S. (2023). Justiça racial no Brasil: O papel da sociedade e do Estado [Justicia racial en Brasil: el papel de la sociedad y del Estado]. En M. Silva & S. Rodrigues (eds.). *Desigualdade e Direitos Humanos no Brasil* (pp. 78-94). Vozes.
- Santos, E. (2021). A lei de cotas e a mudança na demografia estudantil das universidades públicas [La ley de cuotas y el cambio demográfico de los estudiantes en las universidades públicas]. *Revista Brasileira de Educação*, 26(1), 143-159.
- Santos, E. (2022). A história das leis antirracistas no Brasil: Avanços e retrocessos [La historia de las leyes antirracistas en Brasil: avances y retrocesos]. *Revista de Direito e História*, 28(1), 67-80.
- Santos, E. (2023). Afro-brasileiros e cidadania: Desafios contemporâneos [Afrobrasileños y ciudadanía: desafíos contemporáneos]. *Revista Brasileira de Direitos*, 18(1), 27-39.
- Santos, E. (2023). Determinantes sociales de la salud y desigualdad racial en Brasil. *Revista de Epidemiología y Salud Pública*, 29(3), 210-225.
- Santos, M., & Oliveira, A. (2020). Políticas de ação afirmativa no Brasil: Impactos e desafios [Políticas de acción afirmativa en Brasil: impactos y desafíos]. *Revista de Educação e Políticas Públicas*, 14(2), 125-142.
- Senado Federal. (1999). Projeto de Lei n.º 73/1999 [Proyecto de Ley N° 73/1999]. <https://www25.senado.leg.br>.
- Silva, A., & Oliveira, F. (2020). Desigualdade educacional e as políticas de cotas raciais no Brasil [Desigualdad educativa y políticas de cuotas raciales en Brasil]. *Revista Brasileira de Educação*, 25(1), 89-107.
- Silva, J., & Nascimento, P. (2021). Desigualdade racial e acesso à educação superior no Brasil: Uma análise crítica [Desigualdad racial y acceso a la educación superior en Brasil: un análisis crítico]. *Estudos Avançados*, 35(101), 89-107.

- Silva, J., & Nascimento, P. (2021). Desigualdade racial e políticas de ação afirmativa no Brasil: Uma análise crítica [Desigualdad racial y políticas de acción afirmativa en Brasil: un análisis crítico]. *Estudos Avançados*, 35(101), 89-107.
- Silva, M. (2022). Constituição Cidadã e a promoção da igualdade racial no Brasil [Constitución ciudadana y promoción de la igualdad racial en Brasil]. *Direito & Justiça*, 35(2), 6

---

# **CAPÍTULO 5**

---

## **AFRODESCENDIENTES LEGISLACIÓN Y AVANCES ESTATALES EN COLOMBIA**

**Diego Alejandro Alzate Echeverri<sup>7</sup>**

---

<sup>7</sup> Abogado (UNAUULA, Colombia). Magíster en Derecho Comercial y de los Negocios (UBA). Especialista en Derecho Privado (U. de A., Colombia). Doctorando en Derecho (UCES). Investigador y miembro del Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas-InCJyP (UCES). Abogado litigante, docente universitario y director del consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Lasallista de Medellín, Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-4549-1356>

## 1. Introducción

El derecho, como ciencia del comportamiento humano y social, no es ajeno a las divergencias que existen entre las personas y la diversidad de las sociedades valoradas desde su propia identidad.

Hablar de afrodescendientes en Colombia es hablar de una población auto reconocida de aproximadamente cinco millones (5.000.000) de personas, es decir, algo más del 10% de la población nacional, la cual no es homogénea pues se divide en población: Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera,

Algunos movimientos se han autodenominado negritudes, para hacer énfasis en la carga peyorativa y en los imaginarios negativos alrededor del color de piel “negro”, que hicieron de esta categoría colonial un dispositivo legitimador de marginación social, que debe reconocerse mientras a su vez se lleva a cabo un proceso de resignificación de lo negro, y de los aportes afrocolombianos a la construcción de la nación colombiana (Lozano, 2013).

El derecho a través de la ley, como su fuente principal, ha tratado de equiparar las cargas que desequilibran a las comunidades autóctonas u originarias a través de los tiempos. El gobierno y la administración pública también han mostrado la necesidad de adecuar al presupuesto de la nación una cuota importante para la lucha contra la discriminación racial y de todo tipo.

La pregunta en la que se basa esta investigación es ¿De qué manera pueden limitarse las discriminaciones basadas en la raza y reconocer la diferencia desde la inclusión a través de la legislación interna colombiana y de las políticas de gobierno?

Intentaremos responder esta pregunta analizando precisamente las leyes que desde la constitución política de 1991 han emanado con arreglo a la carta fundamental y más actualmente las leyes y los decretos que incluyen la igualdad dentro de los objetivos básicos de gobernabilidad a través de sus nuevos ministerios.

El objetivo general de este trabajo es identificar de qué manera pueden limitarse las discriminaciones basadas en la raza y reconocer la diferencia desde la inclusión a través de la legislación interna colombiana y de las políticas de gobierno.

Para ello nos planteamos los siguientes objetivos específicos:

- Señalar como la constitución colombiana y las posteriores leyes han dignificado las personas afrodescendientes en Colombia.
- Comprender el desarrollo gubernamental actual que materializa las políticas antidiscriminatorias pertenecientes a un estado social y democrático de derecho.
- Describir los alcances de la legislación y las políticas gubernamentales en pro de la igualdad y a favor de las comunidades afrodescendientes, en medio del desarrollo del conflicto armado en Colombia.

La hipótesis que nos guía es aquella que sostiene que la implementación efectiva de leyes y políticas de gobierno en Colombia, como la Ley 70 de 1993, puede limitar significativamente las discriminaciones basadas en la raza y promover la inclusión de las comunidades afrodescendientes.

Utilizaremos una metodología cualitativa de tipo descriptiva centrada en el análisis de la legislación y las políticas de gobierno de Colombia para contrarrestar su influencia social en sociedades permeadas por el conflicto.

La promoción de la igualdad y la lucha contra la discriminación racial son pilares fundamentales en la construcción de sociedades justas y equitativas. En América Latina, las comunidades afrodescendientes han sido históricamente marginadas y excluidas, enfrentando múltiples formas de discriminación que afectan su acceso a recursos, oportunidades y derechos fundamentales.

En Colombia, la Ley 70 de 1993 ha sido un instrumento crucial para el reconocimiento y protección de los derechos territoriales de

las comunidades Afrocolombianas. Esta legislación ha permitido a estas comunidades obtener la propiedad colectiva de sus tierras, promoviendo su desarrollo económico y social, y fortaleciendo su identidad cultural. Analizar el impacto de esta ley, sus decretos reglamentarios y las acciones gubernamentales, proporcionan valiosos aprendizajes sobre cómo las políticas de reconocimiento y reparación pueden mejorar la situación de comunidades marginadas.

Por otro lado, la sanción penal que emana de los actos discriminatorios dirigidos contra afrodescendientes encuentra su norma principal en la ley 1482 de 2011 la cual es analizada con su analógica normativa argentina que se encuentra en la ley 23592 de 1988, ambas normativas comprometidas con la sanción penal de actos discriminatorios contra afrodescendientes.

## 2. Discriminación racial en Colombia y la Región Andina

### 2.1 Antecedentes

El racismo en Colombia, al igual que en el resto de América Latina, tiene raíces complejas que combinan la herencia de la conquista española con formas de discriminación que, en menor medida, ya existían en algunas sociedades indígenas. Si bien el racismo estructural y basado en la noción de “raza” es un concepto importado con la colonización europea, existen indicios de estratificación social y exclusión en las civilizaciones precolombinas.

La discriminación racial en Colombia y en América Latina en general se consolidó con la llegada de los colonizadores españoles en 1492 y su expansión territorial en el siglo XVI. Los españoles trajeron consigo una visión eurocéntrica y jerárquica de la sociedad, basada en la supremacía blanca y en la inferiorización de los pueblos indígenas y africanos esclavizados (Restrepo, 2013).

### 2.2 Principales factores de la racialización colonial

- **Sistema de castas:** La colonia estableció un sistema de estratificación basado en la sangre y el origen étnico. Se categorizó a la población en peninsulares (nacidos en España),

criollos (descendientes de españoles nacidos en América), mestizos (mezcla de indígenas y españoles), mulatos (africanos y europeos), zambos (africanos e indígenas) y esclavos africanos (Gómez, 2020).

- **La esclavitud africana:** España justificó la esclavización de africanos mediante argumentos religiosos y pseudo-científicos. Los africanos fueron considerados “salvajes” y fueron forzados a trabajar en minas y plantaciones bajo un sistema de explotación extrema (Mosquera, 2019).
- **Legislación colonial discriminatoria:** Las Leyes de Indias establecieron un trato “protector” para los indígenas, pero también institucionalizaron su marginación y explotación. En el caso de los afrodescendientes, se les negó cualquier tipo de derechos hasta la abolición de la esclavitud en 1851 (Lasso, 2017).

Si bien el concepto de “racismo” como lo conocemos hoy en día no existía en las sociedades indígenas, sí hay evidencia de formas de discriminación basadas en estratificación social, origen y linaje en varias civilizaciones prehispánicas.

Ejemplos de exclusión social en sociedades indígenas:

- **Jerarquización en el Imperio Inca:** La sociedad incaica estaba dividida en estratos, donde la nobleza cusqueña tenía privilegios sobre otras etnias sometidas. Los pueblos conquistados por los incas tenían menos derechos y, en muchos casos, eran forzados a pagar tributos o ser desplazados mediante el sistema de mitma (redistribución forzosa de población) (Díaz, 2021).
- **El trato a los esclavos de guerra en las culturas prehispánicas:** Civilizaciones como los aztecas y muiscas capturaban prisioneros de guerra para sacrificios religiosos o los mantenían en servidumbre, generando una discriminación basada en el estatus de origen (Santos, 2018).
- **Distinción entre linajes en la cultura muisca:** En la sociedad muisca existían diferencias entre la nobleza y el

pueblo común. Los zipas y zaques (líderes políticos) eran de linajes privilegiados y su autoridad no era cuestionada por los estratos más bajos (Correa, 2020).

No obstante, estas formas de discriminación en las sociedades indígenas eran más flexibles y no estaban basadas en características biológicas o raciales, sino en aspectos culturales, de linaje y estatus social.

Tras la independencia de Colombia en 1819, el racismo no desapareció. Aunque la esclavitud fue abolida en 1851, las desigualdades estructurales heredadas del sistema colonial persistieron.

- **Persistencia del racismo estructural:** Los afrodescendientes y pueblos indígenas continuaron siendo marginados en términos de acceso a la tierra, educación y representación política (Wade, 2019).
- **Blanqueamiento y mestizaje como políticas de Estado:** Durante el siglo XIX y XX, el mestizaje fue promovido como un mecanismo para “diluir” la presencia indígena y afrodescendiente en la población, reforzando la supremacía cultural blanca (García, 2015).
- **Discriminación en la legislación y la sociedad:** A pesar de los avances en derechos, en muchas regiones de Colombia persisten prejuicios y desigualdades económicas que afectan a las comunidades afrodescendientes e indígenas (Viáfara, 2021).

El racismo en Colombia tiene una fuerte influencia colonial, introducida con la llegada de los españoles y reforzada a través de la esclavitud, el sistema de castas y las políticas estatales posteriores a la independencia. No obstante, algunas sociedades indígenas precolombinas practicaban formas de estratificación social y exclusión, aunque no basadas en criterios raciales como los establecidos por el colonialismo.

Actualmente, la lucha contra el racismo en Colombia implica desmontar las estructuras de discriminación heredadas, implementar

políticas de inclusión y garantizar el reconocimiento de la diversidad étnico-cultural del país.

### 3. Actualidad

El fenómeno de la discriminación racial ha sido objeto de diversos estudios en los últimos años, evidenciando que, pese a los avances normativos, persisten barreras estructurales que limitan la igualdad real de las poblaciones afrodescendientes en Colombia y la región andina. En Colombia, la discriminación racial se encuentra enraizada en múltiples dimensiones de la sociedad. Según estudios recientes, la desigualdad socioeconómica, la segregación espacial y la exclusión política siguen afectando significativamente a las comunidades afrodescendientes (Rodríguez Garavito & Alfonso Sierra, 2020). De acuerdo con cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2019), el 88% de la población afrodescendiente se encuentra en los quintiles más bajos de ingresos, lo que revela la persistente brecha económica respecto a otros grupos étnicos.

Desde un enfoque normativo, la Constitución Política de 1991 y la Ley 70 de 1993 representaron hitos importantes en el reconocimiento de derechos de las comunidades afrodescendientes. No obstante, la aplicación de estas normas ha enfrentado limitaciones en términos de implementación y acceso efectivo a la justicia (Viáfara **López, 2021**). La **Ley 1.482** de 2011, que tipifica la discriminación racial como delito, ha sido criticada por la baja cantidad de sentencias condenatorias y su aplicación selectiva (Corte Constitucional, 2022).

A nivel andino, países como Ecuador y Perú han adoptado marcos jurídicos similares, como la Ley Orgánica de Derechos Colectivos de los Pueblos Afroecuatorianos (2006) y la Ley 28.736 de Protección de Pueblos en Situación de Aislamiento en Perú (2006). Sin embargo, las brechas en indicadores de desarrollo humano y el acceso a la justicia siguen siendo problemáticas comunes (Mosquera Rosero-Labbé, 2019).

El conflicto armado ha exacerbado la discriminación racial en Colombia, generando desplazamientos masivos de comunidades afrodescendientes y exponiéndolas a mayores niveles de violencia (Garzón & Palacios, 2021). La Comisión de la Verdad (2022) documentó cómo los grupos armados han instrumentalizado la etnicidad en contextos de conflicto, intensificando la exclusión de estas poblaciones.

En conclusión, el estado del arte sobre la discriminación racial en Colombia y la región andina muestra que, si bien se han logrado avances jurídicos significativos, la discriminación estructural persiste debido a la falta de implementación efectiva de las normativas existentes y la permanencia de barreras socioeconómicas e institucionales.

#### **4. Legislación afrodescendiente en Colombia**

Colombia es un país con una rica diversidad étnica y cultural, en la que las personas afrodescendientes han desempeñado un papel histórico significativo.

##### **4.1 Antecedentes**

Durante décadas, esta comunidad ha enfrentado desafíos y discriminación que han obstaculizado el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

Los afrodescendientes en Colombia han sido mirados despectivamente, aun por las leyes creadas para beneficiarlos. Para exonerarlos de los costos de un proceso, la ley 11 de 1821 los consideró como ciudadanos de la clase miserable.

Posteriormente, la ley 153 de 1887 permitió rebaja de penas a los afrodescendientes condenados a pena corporal que se sometieran a bautismo y catequización. No obstante, el beneficio, la ley los cobijaba bajo el epíteto de bárbaros.

En respuesta a esta realidad, el Estado colombiano ha promulgado una serie de normas y políticas destinadas a proteger y promover

los derechos de las personas afrodescendientes.

Esta parte del escrito examina las principales normas que buscan garantizar la igualdad y la no discriminación, y reflexiona sobre los avances logrados y los retos pendientes.

## **4.2 Reconocimiento constitucional de los derechos afrodescendientes**

La Constitución Política de 1991 marcó un hito en el reconocimiento de los derechos de las personas afrodescendientes en Colombia. En el artículo 7, se reconoce a Colombia como un país multiétnico y multicultural, y se garantiza la protección de la diversidad étnica y cultural.

Adicional a ello, el artículo 13 de la Constitución Política, prevé que: “todas las personas nacen libre e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza origen nacional o familiar,, lengua o religión, opinión política o filosófica, para cuyo efecto, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”.

Además, el artículo 55 establece la protección de los derechos de las comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, reconociendo su derecho a la propiedad colectiva de sus territorios ancestrales.

## **4.3 Ley 70 de 1993: derechos territoriales y autonomía**

La Ley 70 de 1993 fue un avance significativo para la protección de los derechos territoriales de las comunidades afrodescendientes. Esta ley reconoció y tituló colectivamente los territorios ocupados ancestralmente por estas comunidades, protegiéndolos de posibles despojos y garantizando su autonomía para la gestión de recursos naturales y el desarrollo de sus formas de vida tradicionales.

Los antecedentes que llevaron a la creación de la Ley 70 de 1993

en Colombia nos remonta a un contexto histórico de discriminación, desigualdad y marginalización de las comunidades afrodescendientes en el país. Para entender la génesis de esta ley, es importante considerar los siguientes aspectos clave:

La esclavitud que se vivió durante la época colonial, tanto en Colombia, como en otros países de América Latina, fue escenario de una brutal explotación de la mano de obra africana esclavizada. La esclavitud dejó profundas huellas en la sociedad y la cultura, y posteriormente, en el proceso de construcción del Estado-nación.

La negación de derechos y despojo de tierras que sucedió después de la abolición de la esclavitud en el siglo XIX, donde las comunidades afrodescendientes continuaron siendo objeto de discriminación y exclusión. Se les negaba el acceso a la educación, a la propiedad privada de tierras y a la participación política, lo que generó un patrón de marginación y pobreza.

Sin embargo, existieron movimientos y pretensiones de reivindicación de afrocolombianos y a lo largo del siglo XX las comunidades afrodescendientes comenzaron a organizarse y a luchar por sus derechos. Surgieron movimientos que buscaban el reconocimiento de sus identidades culturales, territoriales y étnicas, así como la superación de la discriminación y la exclusión.

En el panorama internacional, para las décadas de 1960 y 1970, se dieron importantes cambios en el plano internacional con respecto a los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (1982) y la creación del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la ONU fueron relevantes para visibilizar y promover la protección de estas comunidades.

La Ley 70 de 1993 creó los llamados Consejos Comunitarios, los cuales tienen la naturaleza de personas jurídicas autorizadas por el artículo 5º de dicha ley. Estos consejos tienen funciones clave, como administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudiquen, delimitar y asignar áreas dentro de esas tierras, velar por

la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, preservar la identidad cultural, aprovechar y conservar los recursos naturales, y mediar en conflictos internos mediante conciliación.

#### **4.4 Decreto 3.050 de 2002**

El Decreto 3.050 de 2002 fue emitido el 12 de diciembre de 2002 con el objetivo de reglamentar el artículo 57 de la Ley 70 de 1993. Esta ley se centra en los derechos de las comunidades negras en Colombia, especialmente en lo que respecta a la propiedad colectiva de tierras.

El objetivo principal de este decreto es reglamentar el artículo 57 de la Ley 70 de 1993, el cual establece disposiciones sobre el uso, manejo y protección de los recursos naturales en los territorios de las comunidades negras.

Se aplica a las comunidades negras que hayan recibido adjudicación de tierras de propiedad colectiva, conforme a lo establecido por la Ley 70 de 1993.

Las comunidades negras tienen derecho a usar, manejar y proteger los recursos naturales en sus territorios. Esto incluye actividades agrícolas, forestales, pesqueras y de otro tipo que sean tradicionales en sus culturas, las actividades de uso de recursos naturales deben realizarse de manera sostenible, garantizando la protección del medio ambiente y respetando la normativa ambiental vigente.

Las comunidades deben participar activamente en la gestión de los recursos naturales. Esto incluye la toma de decisiones y la implementación de planes y programas que afecten sus territorios. El gobierno debe apoyar a las comunidades negras en la gestión sostenible de sus recursos. Esto incluye brindar asistencia técnica, financiera y educativa para fortalecer sus capacidades.

El Decreto 3.050 de 2002 es crucial para asegurar que las comunidades negras en Colombia puedan gestionar sus tierras y recursos naturales de manera autónoma y sostenible, respetando sus tradiciones y conocimientos ancestrales.

#### **4.5 Decreto 1.640 de 2020**

El Decreto 1.640 de 2020 se crea para reglamentar el acceso a tierras y el desarrollo rural, con el objetivo de fomentar la inclusión y el desarrollo sostenible en las zonas rurales de Colombia, el decreto busca establecer un marco normativo para la adjudicación, formalización y restitución de tierras, promoviendo el desarrollo rural integral y sostenible.

En este decreto se prioriza la adjudicación de tierras baldías a comunidades afrodescendientes, asegurando su acceso legal y seguro a la tierra, los beneficiarios deben demostrar la explotación económica de la tierra y no poseer otras tierras.

El decreto en mención facilita la regularización de la tenencia de tierras, otorgando títulos de propiedad a comunidades afrodescendientes que hayan ocupado tierras de forma legítima.

Además, se establecen procedimientos claros para la restitución de tierras a víctimas del conflicto armado, incluyendo a las comunidades afrodescendientes desplazadas, y se busca garantizar la reparación integral y la justicia para estas comunidades.

En cuanto al desarrollo rural sostenible, se promueve proyectos productivos e infraestructura en áreas rurales afrodescendientes, fomentan prácticas agrícolas sostenibles y la conservación de recursos naturales.

El decreto destaca la importancia de incluir y beneficiar a las comunidades afrodescendientes en el proceso de adjudicación, formalización y restitución de tierras, asegurando su desarrollo económico y social en el marco de la justicia y la equidad.

En conclusión, la creación de la Ley 70 de 1993 y su decreto reglamentario 3.050 de 2002, y el 1.640 de 2020, fue el resultado de un largo proceso de lucha y reivindicación de las comunidades afrodescendientes por el reconocimiento de sus derechos y la superación de la discriminación y la exclusión.

La ley representó un avance significativo en la protección de los derechos de estas comunidades, aunque aún persisten desafíos en su implementación y garantía efectiva. Es importante seguir promoviendo políticas y acciones afirmativas que fortalezcan la inclusión social y el respeto a la diversidad étnica y cultural en el país.

#### **4.6 Ley 1.482 de 2011: lucha contra la discriminación racial**

Esta ley busca prevenir y sancionar actos de discriminación por motivos de raza o etnia en Colombia. Contempla medidas para erradicar la discriminación racial y promover la igualdad de oportunidades para todas las personas, incluyendo a las comunidades afrodescendientes.

La Ley 1.482 de 2011 representa un hito en la historia legislativa de Colombia, ya que fue concebida con el objetivo de erradicar la discriminación racial y étnica en el país. Su creación fue el resultado de una profunda reflexión sobre la necesidad de proteger los derechos de todas las personas, sin importar su origen, raza o etnia.

Algunos de los fundamentos más relevantes son: La protección de los derechos fundamentales, pues la ley se basa en el principio de igualdad y no discriminación consagrada en la Constitución de 1991 además reconoce que todas las personas tienen los mismos derechos y que es necesario eliminar cualquier forma de discriminación que vulnere esos derechos.

En vista de los compromisos internacionales, Colombia como signataria de diversos instrumentos internacionales que promueven la igualdad y la no discriminación racial, aprobó y ratificó como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. La Ley 1.482 busca cumplir con estos compromisos y promover prácticas inclusivas.

El reconocimiento de la diversidad cultural es fundamental ya que la ley reconoce la diversidad étnica y cultural como un componente esencial de la identidad colombiana. Busca proteger y valorar las tradiciones, costumbres y prácticas culturales de todas las comunidades étnicas presentes en el país.

En cuanto a la prevención y la sanción de actos discriminatorios la ley establece mecanismos para prevenir y sancionar actos de discriminación racial y étnica. Además, promueve la sensibilización y la educación en torno a la igualdad y la diversidad cultural.

La relevancia de la Ley 1.482 de 2011 radica en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva en Colombia y lo hace a través del reconocimiento de la diversidad puesto que la ley reconoce y valora la diversidad étnica y cultural presente en el país, lo que es fundamental para construir una sociedad más tolerante y respetuosa de la diferencia.

Posee además un articulado que busca la protección de derechos, puesto que la ley busca proteger los derechos fundamentales de todas las personas, garantizando la igualdad de oportunidades y el respeto a la dignidad humana.

Hace una apuesta a la promoción de la paz y la convivencia al eliminar actos de discriminación racial y étnica, la ley pues contribuye a la construcción de una sociedad más pacífica y armoniosa, donde todas las personas puedan convivir en igualdad.

La Ley 1.482 de 2011 en Colombia es un instrumento legal que busca proteger los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de su origen étnico o racial.

Su promulgación representa un paso importante en la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural. Sin embargo, es necesario seguir trabajando para superar los desafíos que aún persisten en la erradicación de la discriminación racial y étnica.

Como parte de esta investigación, consideramos importante analizar esta normativa colombiana con su homóloga argentina, la Ley 23.592, y así intentar aportar desde este escrito avances para posteriores investigaciones o normas nacionales o internacionales que busquen sancionar las conductas que abiertamente discriminen a la población afrodescendiente.

## **5. Análisis comparativo: Ley 1.482 de 2011 de Colombia y Ley 23.592 de Argentina**

### **5.1 Antecedentes**

Colombia ha enfrentado una larga historia de conflictos sociales, discriminación racial y étnica, y violencia de género, la Constitución de 1991 estableció un marco más inclusivo y respetuoso de los derechos humanos, reconociendo la diversidad étnica y cultural del país.

La Ley 1.482 de 2011 surge en este contexto como respuesta a la necesidad de legislar específicamente contra actos discriminatorios y promover la igualdad.

Busca modificar el Código Penal para incluir y sancionar actos de discriminación y otros relacionados, promoviendo la igualdad y respeto por la diversidad.

### **5.2 Argentina: Ley 23.592 de 1988**

El contexto histórico que vivía Argentina era similar a Colombia, pues han tenido un historial de discriminación, particularmente contra comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos minoritarios.

Tras la dictadura militar (1976-1983), hubo un fuerte movimiento hacia la restauración de los derechos humanos y la democracia, la Ley 23.592, promulgada en 1988, forma parte de este esfuerzo por establecer una sociedad más equitativa y justa.

El Objetivo de esta norma es prevenir y sancionar actos de discriminación, garantizar la igualdad de trato, y reparar los daños causados por actos discriminatorios.

### **5.3 Descripción de las Leyes**

#### **Ley 1.482 de 2011 (Colombia): principales disposiciones**

##### **1. Actos de Discriminación:**

- Se tipifican como delito, con penas de prisión de uno a tres años y multas de 10 a 15 salarios mínimos.

- Actos que impidan, obstruyan, restrinjan o menoscaben derechos de personas por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, orientación sexual, discapacidad u otra condición.

## **2. Agravantes:**

- Penas aumentadas si el acto se comete a través de medios de comunicación, por un servidor público, o contra personas en situación de vulnerabilidad.

## **3. Otros Delitos:**

- Penalización de hostigamiento e incitación al odio y violencia basada en discriminación.

### **Ley 23.592 de 1988 (Argentina): principales disposiciones:**

#### **1. Actos Discriminatorios:**

- Actos que arbitrariamente impidan, obstruyan, restrinjan o de algún modo menoscaben el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales.
- Se ordena la reparación del daño causado y la restitución al estado anterior al acto discriminatorio.

#### **2. Accione Judiciales:**

- Los jueces pueden tomar medidas inmediatas para hacer cesar el acto discriminatorio.
- Posibilidad de imponer multas y otras sanciones.

#### **3. Responsabilidad de Entidades Públicas y Privadas:**

- Se establece la responsabilidad de entidades que realicen o promuevan actos discriminatorios.

## **Similitudes:**

### **1. Reconocimiento de Derechos:**

- Ambas leyes reconocen la necesidad de proteger a individuos y grupos de actos discriminatorios, promoviendo la igualdad y respeto por la diversidad.

### **2. Sanciones Penales:**

- Tanto Colombia como Argentina incluyen sanciones penales para quienes cometan actos de discriminación.

### **3. Reparación de Daños:**

- Ambas legislaciones contemplan la reparación de los daños causados por actos discriminatorios.

## **Diferencias:**

### **Enfoque y Detalle de Tipificación:**

- La ley colombiana especifica más detalladamente los tipos de discriminación (incluyendo orientación sexual, discapacidad, etc.), mientras que la ley argentina utiliza un lenguaje más general.
- Colombia incluye explícitamente la penalización de la incitación al odio y violencia.

### **Medidas inmediatas:**

- La ley argentina otorga a los jueces la capacidad de tomar medidas inmediatas para cesar actos discriminatorios, lo cual no está tan explícitamente detallado en la ley colombiana.

## **Agravantes:**

- La ley colombiana incluye agravantes específicos que aumentan las penas en ciertos contextos (como el uso de medios de comunicación o actos cometidos por servidores públicos).

### **Ley 1.482 de 2011 (Colombia):**

- Más detallada en la tipificación de actos discriminatorios, lo que puede facilitar la identificación y sanción de conductas específicas.
- Incluye agravantes que reflejan la gravedad adicional de ciertos contextos discriminatorios.

### **Ley 23.592 de 1988 (Argentina):**

- Permite acciones judiciales inmediatas para cesar actos discriminatorios, proporcionando una respuesta rápida y efectiva.
- Enfoque más general, lo que puede permitir una interpretación amplia y flexible por parte de los jueces.

Ambas leyes, aunque con diferencias en enfoque y detalle, demuestran el compromiso de Colombia y Argentina con la promoción de la igualdad y el respeto por la diversidad, proporcionando herramientas legales importantes para combatir la discriminación.

Ahora bien, la implementación efectiva de las leyes antidiscriminación en Colombia y Argentina ha sido objeto de diversos estudios que evidencian claramente las brechas significativas entre la normativa y su aplicación en la práctica.

La Ley 1.482 de 2011, que busca proteger los derechos de personas y comunidades vulneradas por actos de racismo o discriminación han sido objeto de análisis y se han identificado grandes desafíos en su implementación efectiva como lo son:

- **Falta de protocolos específicos:** No existen directrices claras que definan los criterios para sancionar penalmente los actos de discriminación, lo que genera ambigüedad en su aplicación.
- **Limitaciones en la atención a víctimas:** La ausencia de protocolos específicos dificulta la atención adecuada a las mujeres y niñas afrocolombianas afectadas por actos discriminatorios, evidenciando una falta de enfoque interseccional en la ley. (Convergencia CNOA, 2019)
- **Persistencia del racismo institucional:** La falta de implementación efectiva de la ley refleja la existencia de racismo institucional en la administración de justicia en Colombia, lo que desalienta a las personas afrodescendientes a denunciar actos discriminatorios (Personería de Medellín, 2022).

La Ley 23.592 establece medidas contra actos discriminatorios por motivos como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos. A pesar de su existencia, diversos estudios han señalado limitaciones en su aplicación:

- **Obsolescencia de la normativa:** A más de tres décadas de su sanción, la ley ha quedado desactualizada frente a las nuevas formas de discriminación emergentes en la sociedad argentina.
- **Necesidad de reforma:** Se han presentado múltiples proyectos de reforma para actualizar la ley y adaptarla a las realidades actuales, pero hasta la fecha no se han concretado cambios significativos. (Asociación por los Derechos Civiles [ADC], 2020)
- **Aplicación limitada en el ámbito laboral:** Aunque la ley permite dejar sin efecto actos discriminatorios en el ámbito laboral, su aplicación ha sido limitada y no siempre efectiva en proteger a las víctimas de discriminación en este sector (Gobierno de Argentina, 2023).

Los estudios indican que, aunque existen marcos legales en Colombia y Argentina para combatir la discriminación, su implementación efectiva enfrenta desafíos significativos.

La falta de protocolos claros, la obsolescencia de las normativas y la ausencia de enfoques interseccionales limitan la eficacia de estas leyes en la protección de las comunidades afrodescendientes y otros grupos vulnerables.

## **6. Avances gubernamentales en Colombia**

Plan Nacional de Desarrollo (PND) para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Ministerio de la Igualdad y la Equidad. 2022 – 2026:

El pueblo Raizal es un grupo étnico afrocaribeño protestante originario del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, perteneciente a Colombia.

El criollo Palenquero, también conocido como Palanquero a secas, es una lengua criolla hablada en San Basilio de Palenque, departamento de Bolívar, esta comunidad, que cuenta con una población de 3.000 a 5.000 personas, aproximadamente, descendientes de africanos rebeldes.

El Gobierno colombiano ha diseñado planes de desarrollo específicos para las comunidades afrodescendientes, con el objetivo de reducir las brechas sociales y promover su inclusión en diversas áreas como educación, salud, empleo y vivienda, entre ellas se materializó en marzo de 2023 la creación del ministerio de la Igualdad y la Equidad.

El PND 2022–2026 establece compromisos específicos para las comunidades NARP, los cuales han sido concertados a través del Espacio Nacional de Consulta Previa. Estos compromisos abarcan diversas áreas, incluyendo medio ambiente, comunicaciones y equidad de género.

En el ámbito ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha logrado avances significativos. Por ejemplo, se ha formulado e implementado un plan integral para la protección, conservación y restauración de áreas estratégicas en territorios ocupados por comunidades NARP, con un enfoque diferencial de género, mujer, familia y generación, alcanzando un 100% de avance en su formulación e implementación.

En el sector de las comunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) ha concertado acuerdos para promover estrategias de comunicación y difusión que visibilicen la agenda de las comunidades NARP. Además, se ha priorizado la entrega de computadores y laboratorios digitales a instituciones educativas en territorios de estas comunidades.

En cuanto a la equidad de género, el Ministerio de Igualdad y Equidad ha identificado brechas significativas que afectan a las mujeres de las comunidades NARP. Por ejemplo, la brecha salarial entre mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y hombres sin pertenencia étnica es del 58%. Estas cifras han sido fundamentales para diseñar políticas públicas que aborden estas desigualdades.

El Ministerio de Igualdad y Equidad se proyecta como un organismo de la Rama Judicial, que tendrá el objetivo de dirigir, adoptar, coordinar y ejecutar programas, políticas, medidas y proyectos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

La expectativa es que el objeto de este ministerio pueda desarrollarse a través de la participación de organismos del Estado, entidades adscritas o vinculadas, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores públicos y privados, promoviendo la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales, y la defensa de grupos discriminados, marginados o de especial protección constitucional, impulsando el derecho a la igualdad.

Este Ministerio, que no es más que una institución abstracta, tiene que dar paso a una realidad que es diferente: tiene que ser un instrumento permanente para que, en los debates de la administración, del Congreso y de la sociedad no se olvide la palabra igualdad, sino que al contrario esté en el centro del debate”, puntualizó el presidente Gustavo Petro (<https://www.canalinstitucional.tv/noticias/proyecto-ley-ministerioigualdad-equidad>)

El Ministerio de la Igualdad y Equidad se encargará de asumir las siguientes funciones:

1. Focalizar la **oferta social de las entidades** del Orden Nacional.
2. **Impartir directrices a las entidades** del orden nacional, departamental, distrital y municipal para la intervención de las poblaciones focalizadas.
3. Promover herramientas de **participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales** y sujetos de especial protección constitucional.
4. **Identificar e implementar** desde iniciativas privadas y locales de su competencia.
5. **Dirigir y orientar** la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad.
6. Gestionar y **generar alianzas**, incluso internacionales.
7. **Establecer esquemas de seguimiento**, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia.
8. Coordinar, **hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría**, y articulación relacionados con sus competencias, así como la elaboración de análisis y diagnósticos de los patrones de discriminación y exclusión.

El Ministerio de Igualdad y Equidad de Colombia se creó con el propósito de diseñar, formular y ejecutar políticas que eliminen desigualdades y promuevan la equidad, especialmente enfocadas en los sujetos de especial protección constitucional, como mujeres,

comunidades afrodescendientes, indígenas, población LGBTIQ+, personas con discapacidad y otros grupos históricamente marginados (Ministerio de Igualdad y Equidad, 2024).

Acciones destacadas del Ministerio:

- **Implementación del Sistema Nacional de Cuidado:** En enero de 2025, se avanzó en la creación de este sistema para redistribuir equitativamente el trabajo de cuidado no remunerado, que tradicionalmente ha recaído en las mujeres. Esta iniciativa busca reconocer y valorar el trabajo de cuidado, garantizando condiciones dignas para las personas cuidadoras y promoviendo la corresponsabilidad entre el Estado, la comunidad y las familias.
- **Programa “Hambre Cero”:** Este programa ha distribuido más de 6.500 canastas alimentarias a familias en situación de vulnerabilidad, combatiendo la inseguridad alimentaria en comunidades marginadas.
- **Política Nacional de Cuidado:** En febrero de 2025, se aprobó esta política con una inversión de 25.600 billones de pesos, orientada a equilibrar la carga del trabajo de cuidado y reconocer su importancia social. Las mujeres, que constituyen el 90,3% de quienes realizan trabajo no remunerado, serán las principales beneficiarias de esta política (El País, 2025).
- **Programa “Raíces en Movimiento”:** Este programa ha brindado apoyo a más de 15.000 migrantes, facilitando su integración y garantizando sus derechos en territorio colombiano.
- **Fondo Educativo para Poblaciones Vulnerables:** En colaboración con el Ictetex, se creó un fondo para apoyar la educación de personas con discapacidad y miembros de la comunidad LGBTIQ+, promoviendo su acceso a oportunidades educativas y reduciendo brechas de desigualdad (El País, 2025).

Estas acciones reflejan el compromiso del Ministerio de Igualdad y Equidad en promover políticas públicas que beneficien a los sujetos de especial protección constitucional, avanzando hacia una sociedad más justa e inclusiva.

## **7. El conflicto armado y los/as afrodescendientes**

El conflicto armado en Colombia ha tenido un impacto profundo en todas las facetas de la sociedad colombiana, incluida la discriminación hacia la población afrodescendiente, a lo largo de décadas de conflicto, la discriminación ha sido exacerbada y ha tomado diversas formas, algunos de los efectos del conflicto armado en la discriminación hacia la población afrodescendiente incluyen, el desplazamiento forzado a la población afrodescendiente, especialmente en las zonas rurales y en las regiones costeras, esto ha llevado a la pérdida de sus tierras, sus hogares y sus comunidades, lo que a su vez puede aumentar su vulnerabilidad y exposición a la discriminación y la marginación.

El conflicto armado en Colombia ha afectado profundamente a la población afrodescendiente, exacerbando la discriminación y provocando desplazamientos forzados que han resultado en la pérdida de tierras, hogares y comunidades, aumentando su vulnerabilidad y marginación. A continuación, se presentan evidencias respaldatorias de estos hechos:

### **Desplazamiento forzado y pérdida de territorios**

- Según la Unidad para las Víctimas, el desplazamiento forzado ha sido el hecho victimizante que más ha afectado al pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero (NARP), intensificando prácticas de racismo y discriminación en su contra (Unidad para las Víctimas, 2024).
- El Centro Nacional de Memoria Histórica reporta que, en 2007, el Programa de las Naciones Unidas para el

Desarrollo (PNUD) registró el desplazamiento forzado de 43.630 afrocolombianos, y en 2010, de 20.542, evidenciando el impacto desproporcionado del conflicto en estas comunidades (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2024).

## **Impacto en la identidad y autonomía cultural**

- El desplazamiento ha generado un grave impacto en la identidad, cultura y autonomía de los pueblos afrocolombianos, produciendo la pérdida de territorios colectivos y debilitando los procesos organizativos de estas comunidades (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) (ACNUR, 2012).

## **Control territorial y violencia continuada**

- En regiones como Chocó, grupos armados ilegales como el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el Clan del Golfo se disputan el control del río San Juan, causando desplazamientos masivos y confinamientos que afectan especialmente a comunidades afrocolombianas.
- La ONU ha informado que, en 2024, la violencia de grupos armados ilegales mantuvo el control territorial y social en varias zonas de Colombia, violando los derechos humanos y afectando la gobernabilidad, lo que impacta de manera desproporcionada a las comunidades afrodescendientes (Reuters, 2025).

## **Reconocimiento de líderes afrodescendientes**

- Elizabeth Moreno Barco, una activista afrocolombiana de Chocó, recibió el Premio Nansen para las Américas 2023 de ACNUR por su dedicación a proteger y ayudar a personas desplazadas por la fuerza en Colombia, destacando la labor de líderes afrodescendientes en la defensa de sus comunidades.

Estas evidencias resaltan cómo el conflicto armado ha intensificado la discriminación y vulnerabilidad de la población afrodescendiente en Colombia, llevándola al desplazamiento forzado y la pérdida de sus territorios ancestrales.

Durante el conflicto, la población afrodescendiente ha sido víctima de actos de violencia directa, incluidos asesinatos, secuestros y desapariciones forzadas. Esta violencia está ligada a la discriminación racial ya la percepción de que ciertos grupos son más susceptibles a la violencia.

En muchas áreas donde habita la población afrodescendiente, el conflicto armado ha llevado a la lucha por el control de territorios ricos en recursos naturales, como tierras agrícolas y minerales. Esto ha llevado a la expulsión de comunidades afrodescendientes y ha perpetuado su marginación económica y social.

Las dificultades para la justicia y la reparación han sido obstáculos para las comunidades afrodescendientes que buscan justicia por los abusos sufridos durante el conflicto armado. La falta de respuesta adecuada a sus necesidades y demandas perpetúa la discriminación.

En general, el conflicto armado colombiano ha exacerbado las desigualdades raciales y ha generado formas específicas de discriminación hacia la población afro descendiente.

Reconocer y abordar la discriminación y las desigualdades que enfrenta la población afrodescendiente en Colombia requiere una combinación de acciones legales, políticas y sociales.

Algunas medidas que podrían propiciar un mejor reconocimiento y promover la igualdad para las personas afro descendientes tales como una legislación antidiscriminatoria y protección de derechos que busque implementar y fortalecer leyes que prohíban la discriminación racial en todas sus formas y en todos los alrededores, incluidos el empleo, la educación, la vivienda y el acceso a servicios igualmente

establecer los mecanismos efectivos de denuncia y sanción para casos de discriminación racial.

## 8. Propuestas

Desarrollar y aplicar políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades para las personas afrodescendientes. Esto podría incluir medidas de acción afirmativa, como cuotas en educación y empleo, para abordar las desigualdades históricas y estructurales (Mosquera, 2007).

Para materializar políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades para las personas afrodescendientes, incluyendo medidas de acción afirmativa como cuotas en educación y empleo, es necesario considerar los siguientes enfoques:

### Legislación y normativas específicas

- **Creación o fortalecimiento de leyes de acción afirmativa:** Seguir ejemplos como la Ley de Cuotas en Brasil (Ley 12.711 de 2012), que exige la reserva de cupos en universidades para afrodescendientes, indígenas y estudiantes de escuelas públicas (Rangel, 2019).
- **Implementación de incentivos a empresas y universidades:** Establecer beneficios fiscales o financieros para instituciones que apliquen acciones afirmativas en sus procesos de contratación o admisión (Rangel, 2019).

### Políticas educativas

- **Becas y subsidios educativos:** Garantizar acceso a educación superior mediante programas de becas para estudiantes afrodescendientes en contextos de vulnerabilidad socioeconómica (CEPAL, 2019).
- **Currículos inclusivos:** Incorporar la historia y cultura afrodescendiente en los programas educativos para combatir la discriminación desde la enseñanza básica (AECID, 2022).

## Inclusión en el mercado laboral

- **Reservas de empleo en el sector público y privado:** Establecer cuotas obligatorias para afrodescendientes en empleos gubernamentales y promover programas de diversidad en el sector privado (GUB.UY, 2019).
- **Programas de emprendimiento y acceso a financiamiento:** Implementar programas de crédito y asesoramiento para fortalecer iniciativas productivas de afrodescendientes (Rangel, 2019).

## Participación política y social

- **Cupos en representación política:** Seguir modelos como el de Colombia, donde las comunidades afrodescendientes tienen representación especial en el Congreso (Race and Equality, 2022).
- **Creación de observatorios de equidad racial:** Monitorear y evaluar el impacto de las políticas implementadas para garantizar su efectividad y ajustes necesarios (AE-CID, 2022).

Incorporar en los planos de estudio contenidos que aborden la historia, la cultura y las contribuciones de las comunidades afrodescendientes. Promover campañas de sensibilización pública para combatir estereotipos y prejuicios raciales

Propuestas prácticas para la inclusión de la historia, cultura y contribuciones afrodescendientes en los planes de estudio y campañas de sensibilización pública y para garantizar una educación más inclusiva y combatir la discriminación racial, se pueden implementar las siguientes propuestas basadas en políticas educativas y campañas de sensibilización:

## Reforma curricular con enfoque afrodescendiente

- **Incorporación de asignaturas específicas:** Incluir en los planes de estudio asignaturas sobre historia y cultura

afrodescendiente desde la educación básica hasta la universitaria, siguiendo el modelo de Brasil con la Ley 10.639 de 2003 (UNESCO, 2018).

- **Material didáctico diverso:** Desarrollar libros de texto, contenido audiovisual y plataformas interactivas que incluyan perspectivas afrodescendientes en historia, literatura y ciencias sociales (CEPAL, 2020).
- **Capacitación docente:** Implementar programas de formación para maestros en educación antirracista, asegurando que el personal educativo cuente con herramientas pedagógicas adecuadas para abordar la diversidad cultural (Mosquera, 2019).

### **Campañas de sensibilización pública**

- **Creación de campañas mediáticas:** Difundir contenido en redes sociales, televisión y radio sobre el impacto de la comunidad afrodescendiente en la sociedad, utilizando figuras públicas y líderes comunitarios como embajadores (Race and Equality, 2021).
- **Día Nacional de la Cultura Afrodescendiente:** Institucionalizar un día conmemorativo en el calendario escolar y en el sector público para destacar la riqueza cultural y los aportes de esta comunidad (Ministerio de Cultura de Colombia, 2020).
- **Charlas y foros educativos:** Realizar encuentros con historiadores, sociólogos y activistas afrodescendientes para promover la reflexión sobre el racismo estructural y sus soluciones en espacios académicos y gubernamentales (González & Viáfara, 2021).

### **Producción de contenido digital e interactivo**

- **Documentales y series educativas:** Crear documentales sobre la historia de la comunidad afrodescendiente en América Latina, promovidos por plataformas digitales y medios de comunicación (ONU, 2022).
- **Juegos y aplicaciones móviles:** Desarrollar aplicaciones

educativas interactivas para que niños y jóvenes aprendan sobre la cultura afrodescendiente a través de juegos y actividades dinámicas (CEPAL, 2020).

## **Propuestas para la protección de los derechos territoriales, políticos, económicos y sociales de las comunidades afrodescendientes en Colombia**

Las comunidades afrodescendientes han enfrentado históricamente múltiples formas de discriminación y exclusión, particularmente en el acceso a la tierra, la representación política, los servicios básicos, el empleo y el acceso a la justicia. A pesar de los avances normativos, la implementación efectiva de estos derechos sigue siendo un reto. A continuación, se presentan propuestas concretas para materializar estos derechos en el marco legal colombiano, con base en principios de justicia social, equidad y reconocimiento constitucional.

### **Reconocimiento y protección de los territorios ancestrales afrodescendientes**

Las comunidades afrodescendientes han sido históricamente despojadas de sus tierras ancestrales debido a conflictos armados, procesos de urbanización y expansión económica. A pesar de la existencia de la **Ley 70 de 1993**, que reconoce los derechos territoriales de estas comunidades, la implementación de esta norma ha sido deficiente (Rodríguez Garavito, 2021). Para garantizar una protección efectiva, se proponen las siguientes medidas:

- **Reforma legislativa:** Se requiere la creación de una ley complementaria a la Ley 70 de 1993 que establezca mecanismos efectivos de titulación colectiva de tierras y sanciones severas para los actores que despojen a las comunidades de sus territorios (Viáfara, 2020).
- **Consultas previas efectivas:** Fortalecer el proceso de consulta previa con enfoque vinculante, garantizando que los proyectos extractivos o de infraestructura no afecten negativamente los territorios ancestrales (Mosquera, 2019).

- **Protección contra la minería ilegal y el acaparamiento de tierras:** Implementar sistemas de monitoreo y sanción para frenar la explotación ilegal de recursos en territorios afrodescendientes, protegiendo el medio ambiente y la soberanía de las comunidades (ONU, 2022).

## **Participación política y representación de afrodescendientes en la toma de decisiones**

A pesar de la existencia de mecanismos de participación en Colombia, la representación política de las comunidades afrodescendientes sigue siendo limitada. Para fortalecer su inclusión, se proponen las siguientes estrategias:

- **Creación de distritos electorales especiales:** Siguiendo el modelo de Brasil y Ecuador, se podrían establecer circunscripciones especiales donde las comunidades afrodescendientes tengan garantizado un número mínimo de representantes en los cuerpos legislativos (CEPAL, 2021).
- **Incentivos para candidaturas afrodescendientes:** Modificación de la Ley 1475 de 2011 sobre partidos políticos para incluir incentivos como financiamiento y capacitación para candidatos afrodescendientes (Racial Justice Network, 2020).
- **Fortalecimiento de liderazgos comunitarios:** Creación de escuelas de formación política para líderes afrodescendientes, facilitando su acceso a la esfera política y promoviendo su participación en la toma de decisiones (Mosquera Rosero-Labbé, 2019).

## **Acceso equitativo a servicios básicos**

Las comunidades afrodescendientes en Colombia tienen mayores niveles de pobreza y menor acceso a servicios básicos como educación, salud, agua potable y vivienda (DANE, 2021). Para reducir estas brechas, se sugieren las siguientes acciones:

- **Plan de infraestructura en zonas afrodescendientes:** Destinar recursos específicos en el Plan Nacional de Desarrollo para mejorar la infraestructura en salud, educación y acceso a agua potable en territorios afrocolombianos (Ministerio de Igualdad y Equidad, 2023).
- **Educación con enfoque étnico:** Adaptación de currículos escolares para incluir historia, cultura y derechos de las comunidades afrodescendientes, promoviendo el reconocimiento de su identidad (UNESCO, 2020).
- **Acceso a salud con enfoque diferencial:** Implementar modelos de atención primaria en salud que tengan en cuenta las necesidades culturales y geográficas de las comunidades afrodescendientes, especialmente en zonas rurales (OMS, 2022).

## **Políticas para el empleo y el emprendimiento afrodescendiente**

La brecha en el mercado laboral es una de las principales formas de exclusión que enfrentan los afrodescendientes en Colombia. Para reducir las disparidades en el acceso al empleo y fortalecer el emprendimiento, se proponen las siguientes medidas:

- **Cuotas laborales en empresas públicas y privadas:** Implementación de incentivos fiscales para empresas que contraten un porcentaje mínimo de empleados afrodescendientes (CEPAL, 2020).
- **Programas de acceso a crédito y financiamiento:** Creación de un fondo especial para emprendimientos afrodescendientes con tasas de interés preferenciales y acompañamiento técnico (Banco Mundial, 2021).
- **Capacitación y formación laboral:** Desarrollo de programas de formación en habilidades digitales y técnicas para mejorar la empleabilidad de la población afrodescendiente en sectores estratégicos (Ministerio de Trabajo, 2022).

## Justicia racial y acceso equitativo al sistema judicial

El acceso a la justicia para las comunidades afrodescendientes es limitado debido a barreras económicas, discriminación institucional y desconocimiento de sus derechos (OACNUDH, 2022). Para garantizar una justicia equitativa, se sugieren las siguientes estrategias:

- **Creación de una defensoría especializada:** Establecer una unidad especial dentro de la Defensoría del Pueblo para atender casos de discriminación racial y violencia contra afrodescendientes (CIDH, 2021).
- **Capacitación a jueces y fiscales en justicia racial:** Implementación de programas de formación para garantizar un enfoque intercultural en la administración de justicia (OEA, 2022).
- **Fortalecimiento de mecanismos de denuncia:** Desarrollo de plataformas digitales y líneas telefónicas exclusivas para recibir denuncias de discriminación racial y violencia contra afrodescendientes (Ministerio de Justicia, 2022).

Garantizar los derechos territoriales, políticos, sociales y económicos de las comunidades afrodescendientes en Colombia requiere un enfoque multidimensional que combine reformas legislativas, fortalecimiento de políticas públicas y promoción de la justicia racial. A través de la implementación de estas medidas, es posible avanzar hacia una sociedad más equitativa, donde la diversidad cultural y étnica sea plenamente reconocida y protegida.

Estas medidas representan solo un conjunto inicial de acciones que podrían propiciar un mejor reconocimiento de las personas afrodescendientes en Colombia. La combinación de enfoques legales, políticos, sociales y culturales es esencial para abordar las desigualdades y promover la igualdad de oportunidades para todas las comunidades.

## 9. Conclusiones

A pesar de los esfuerzos realizados para proteger los derechos de las personas afrodescendientes en Colombia, aún persisten desafíos significativos. Algunos de ellos incluyen:

**Desigualdad socioeconómica:** Las comunidades afrodescendientes siguen enfrentando altos índices de pobreza, falta de acceso a servicios básicos y discriminación en el mercado laboral.

**Violencia y desplazamiento forzado:** En algunas regiones, la presencia de grupos armados y actividades ilegales ha afectado gravemente a las comunidades afrodescendientes, generando desplazamientos forzados y vulneración de sus derechos humanos.

**Desafíos en la implementación de leyes:** Aunque existen normas que protegen a las personas afrodescendientes, su implementación a nivel local puede ser deficiente debido a la falta de recursos y capacitación.

**Discriminación cultural y racial:** La discriminación persiste en diferentes ámbitos de la sociedad colombiana, lo que afecta negativamente la igualdad de oportunidades para las personas afrodescendientes.

El reconocimiento constitucional y la promulgación de normas específicas para proteger a las personas afrodescendientes en Colombia representan un paso importante hacia la garantía de sus derechos fundamentales, sin embargo, es necesario abordar los desafíos que aún persisten para lograr una verdadera igualdad y equidad.

Es fundamental promover políticas y programas que fortalezcan la inclusión social, el acceso a la educación, la salud y el empleo, así como erradicar la discriminación racial en todas sus formas, solo mediante un esfuerzo conjunto entre el Estado, la sociedad civil y las propias comunidades afrodescendientes se podrán alcanzar avances significativos en la protección de sus derechos y en la

construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

La legislación Colombiana ha desarrollado pues las herramientas necesarias desde su constitución política, con la ley 70 de 1993 creando la propiedad colectiva y con la promulgación de la ley 1482 de 2011 un cuerpo normativo del cual legalmente se valore y garantice la no discriminación, sin embargo el avance internacional presente en los antecedentes de estas normas se ve también reflejado en los fallos que ha emitido la corte interamericana de derechos humanos, del cual Colombia es estado signatario y sus fallos son vinculantes para la justicia nacional, y es allí precisamente donde nos dirigimos seguidamente.

## 10. Referencias bibliográficas

- ACNUR. (2012). Situación Colombia: Afrodescendientes y el desplazamiento forzado. [https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/2013/Situacion-Colombia\\_Afrodescendientes\\_junio2012.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/2013/Situacion-Colombia_Afrodescendientes_junio2012.pdf)
- AECID. (2022). *Afrodescendientes en Iberoamérica: políticas públicas y equidad*. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. <https://intercoonecta.aecid.es>
- Asociación por los Derechos Civiles (ADC). (2020). Lucha contra la discriminación en Argentina: Desafíos y avances. ADC. <https://adc.org.ar/wp-content/uploads/2020/08/ADC-Lucha-contr-la-discriminaci%C3%B3n-en-Argentina-8-2020.pdf>
- Banco Mundial. (2021). *Inclusión económica y reducción de brechas en América Latina*. Banco Mundial. <https://www.worldbank.org>
- CEPAL. (2019). *Educación y equidad racial en América Latina*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. CNMH. [https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/capitulos/pdfs-agosto2013/basta-ya-cap4\\_258-327.pdf](https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/capitulos/pdfs-agosto2013/basta-ya-cap4_258-327.pdf)

- CIDH. (2021). *Derechos de los afrodescendientes y la lucha contra la discriminación racial en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.cidh.org>
- Corte Constitucional (2014): Sentencia T-576/14: «Afrocolombianos y sus comunidades como titulares individuales y colectivos de derechos fundamentales». <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-57614.htm>
- Convergencia CNOA. (2019). *Informe sobre la aplicación de la CEDAW en Colombia*. Convergencia CNOA. <https://convergenciagnoa.org/wp-content/uploads/2019/01/CE-DAW-CNOA.pdf>
- Correa, F. (2020). *Estructuras de poder en la sociedad muisca prehispánica*. Universidad Nacional de Colombia.
- Díaz, A. (2021). *El sistema mitma en el Imperio Inca: Estrategias de control social y expansión territorial*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- García, C. (2015). *Mestizaje y blanqueamiento en América Latina: Análisis histórico y social*. Fondo de Cultura Económica
- Gil Hernández, F. G. (2010): *Vivir en un mundo de 'blancos'. Experiencias, reflexiones y representaciones de 'raza' y clase de personas negras de sectores medios en Bogotá* (Tesis de Maestría en Antropología). Universidad Nacional. Bogotá.
- Gobierno de Argentina. (2023). *El INADI promueve la reforma de la ley antidiscriminatoria*. Argentina.gov.ar. <https://www.argentina.gov.ar/noticias/el-inadi-promueve-la-reforma-de-la-ley-antidiscriminatoria>
- Gómez, L. (2025, 31 de enero). *Colombia le abre paso a la creación de su Sistema Nacional de Cuidado*. El País. <https://elpais.com/america-colombia/2025-01-31/colombia-le-abre-paso-a-la-creacion-de-su-sistema-nacional-de-cuidado.html>
- Gómez, P. (2020). *El sistema de castas en la América colonial: Una jerarquización racial impuesta*. Universidad de los Andes.
- González, P., & Viáfara, C. (2021). *Racismo y educación en Colombia: una perspectiva histórica y contemporánea*. Universidad del Valle.

- GUB.UY. (2019). Ley de acciones afirmativas para afrodescendientes en Uruguay. Ministerio de Desarrollo Social. <https://www.gub.uy>
- Htun, M. (2012). Desventaja interseccional e inclusión política: Cómo lograr que un mayor número de mujeres afrodescendientes ocupe cargos de elección popular en América Latina.
- Lasso, M. (2017). *La abolición de la esclavitud en Colombia: Perspectivas históricas y efectos actuales*. Universidad del Valle.
- Ley 23.592. (1988). Prevención y sanción de actos discriminatorios. Publicada en el Boletín Oficial el 5 de agosto de 1988
- Ley 1482. (2011). Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. Publicada en el Diario Oficial No. 48.237, el 30 de noviembre de 2011.
- Lozano, L., y Betty, R. (2013): ¿Negros, afros, afrocolombianos o afrodescendientes? Observatorio Pacífico y Territorio. <http://www.pacificocolombia.org/novedades/negros-afros-afrocolombianos-o-afrodescendientes/889>
- Pascale, P. (2010). Nuevas Formas de Racismo: Estado de La Cuestión en la Psicología Social del Prejuicio. *Ciencias Psicológicas*, 4(1), 57-69. [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S168842212010000100006&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S168842212010000100006&lng=es&tlng=es).
- Personería de Medellín. (2022). *Ley antidiscriminación en Colombia no se implementa de manera efectiva*. Personería de Medellín. <https://www.personeriamedellin.gov.co/ley-anti-discriminacion-en-colombia-no-se-implementa-de-manera-efectiva-personeria-de-medellin/>
- Márquez, F. (2014, 9 de diciembre): «Las locomotoras del “desarrollo” no generan paz, generan miseria, pobreza, hambre y desplazamiento». Video. En «Colombia Informa». <https://www.youtube.com/watch?v=LvMiyYM8Q2Y>
- Ministerio de Cultura de Colombia. (2020). *Celebración del Día Nacional de la Cultura Afrocolombiana: Reconocimiento y visibilización*. <https://www.mincultura.gov.co>
- Ministerio de Igualdad y Equidad. (2024). *Transparencia y gestión institucional*. [Minigualdadyequidad.gov.co](https://www.minigualdadyequidad.gov.co). <https://www.minigualdadyequidad.gov.co/portal/Secciones/Transparencia/>

- Ministerio de Igualdad y Equidad. (2023). *Plan Nacional de Desarrollo para comunidades afrodescendientes*. <https://www.minigualdad.gov.co>
- Ministerio de Igualdad y Equidad. (2023). *Plan Estratégico Institucional*. [https://minigualdadyequidad.gov.co/827/articulos-277568\\_recurso\\_38.pdf](https://minigualdadyequidad.gov.co/827/articulos-277568_recurso_38.pdf)
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2024). *Informe de Gestión 2023 – Comunidad NARP*. [https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/04/Informe-de-Gestio%CC%81n-2023-\\_-Comunidad-NARP-VF.pdf](https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/04/Informe-de-Gestio%CC%81n-2023-_-Comunidad-NARP-VF.pdf)
- Mosquera Rosero-Labbé, C. (2007) Reparaciones para negros, afrocolombianos y raizales como rescatados de la Trata Negrera Transatlántica y desterrados de la guerra en Colombia. <http://bdigital.unal.edu.co/1237/8/07CAPI06.pdf>
- Mosquera, C. (2019). *Educación y racismo en América Latina: un análisis de las políticas públicas*. Universidad Nacional de Colombia.
- Mosquera, C. (2019). *Racismo y exclusión en la historia de Colombia: Un análisis crítico*. Universidad Nacional de Colombia.
- Mena, M. B., & Lemos, R. E. P. Debates sobre conflictos raciales y construcciones ofrobDertorios.
- ONU. (2022). *Década Internacional de los Afrodescendientes: Avances y retos*. Naciones Unidas. <https://www.un.org>
- OEA. (2022). *Acceso a la justicia para pueblos afrodescendientes en América Latina*. Organización de los Estados Americanos.
- OACNUDH. (2022). *Discriminación estructural y barreras de acceso a la justicia para comunidades afrodescendientes*. Naciones Unidas.
- Race and Equality. (2021). *Estrategias para combatir el racismo y la discriminación en América Latina*. Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos. <https://raceandequality.org>
- Race and Equality. (2022). *Representatividad política de las personas afrodescendientes y lucha contra el racismo sistémico*. Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos. <https://raceandequality.org>

- Rangel, M. (2019). Acciones afirmativas y educación superior en Brasil. CEPAL. <https://www.cepal.org>
- Restrepo, E. (2013). *Etnización y racialización en Colombia: Reflexiones sobre la construcción de la diferencia*. Universidad Javeriana.
- Reuters. (2025, 24 de febrero). *Con violencia, grupos armados ilegales mantienen control territorial y social en Colombia: ONU*. <https://www.reuters.com/latam/domestico/IGBTEU-QUHVIONNMZGXISQX3OMA-2025-02-24>
- Rodríguez Garavito, C., Sierra, A. T, et al. (2009): Raza y derechos humanos en Colombia. Primer informe sobre discriminación racial y derechos de la población afrocolombiana. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Sociojurídicas (Cijus). Uniandes.
- Rodríguez Garavito, C. (2021). *Raza y derechos humanos en Colombia*. Universidad de los Andes.
- Santos, J. (2018). *El sacrificio humano en las civilizaciones prehispanicas: Un análisis comparativo entre aztecas y muiscas*. Universidad del Rosario.
- UNESCO. (2018). *Implementación de la Ley 10.639 en Brasil: Avances y desafíos*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <https://www.unesco.org>
- Unidad para las Víctimas. (2024). *El desplazamiento, el hecho que más ha afectado al pueblo negro en Colombia*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/el-desplazamiento-el-hecho-que-mas-ha-afectado-al-pueblo-negro-en>
- Viáfara López, C. A. (2010) Estado de derechos humanos de la población afrocolombiana. Movimiento Nacional por los Derechos Humanos de las Comunidades Afrocolombianas "Cimarron" Bogotá: Aceid / Unión Europea / Acción Social.
- Wade, P. (2019). *Raza y etnicidad en América Latina*. Cambridge University Press.
- Zambrano, C. V. (ed.) (2003). *Etnopolíticas y racismo: conflictividad y desafíos interculturales en América Latina*. Universidad Nacional de Colombia.

---

# CAPÍTULO 6

---

## DESIGUALDAD Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EN LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DE HAITÍ

Adalgisa Braz da Cruz<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Licenciada en Derecho en las áreas Forense y Jurídica Económica (UCAN, Angola). Doctoranda en Derecho (UCES). Investigadora y miembro del Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas-InCJyP (UCES). ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-1602-3550>

## 1. Introducción

La mayoría de las antiguas colonias de Haití tiene problemas de desigualdad social. Esta desigualdad es construida principalmente por las diferencias raciales entre sus integrantes. Por lo tanto, este grupo sufre discriminación en ámbitos importantes, como la educación escolar básica, en materia de género, trabajo y la movilidad social.

“La desigualdad social” se produce cuando una persona recibe un trato diferente como consecuencia de su posición social, su situación económica, la religión que profesa, la cultura de la que proviene o sus preferencias sexuales, entre otros aspectos ([https://es.wikipedia.org/wiki/Desigualdad\\_social](https://es.wikipedia.org/wiki/Desigualdad_social), 2024).

Siguiendo a Anne D Y L’Horty (2013) “La educación básica” es el ciclo educativo que los Estados ofrecen a los niños, niñas y adolescentes desde la primera infancia hasta finalizar la adolescencia. Abarca desde el nivel inicial hasta el nivel secundario. Y la “desigualdad de clase” es la condición por la cual las personas tienen un acceso desigual a los recursos de todo tipo, a los servicios y a las posiciones que valora la sociedad. Todo tipo de desigualdad social está fuertemente asociada a las clases sociales, al género, a la etnia y la religión.

“La desigualdad de género” se define como un fenómeno social, jurídico y cultural en el que se presenta discriminación entre las personas a razón de su género. Ocurre cuando un colectivo tiene privilegios por encima del otro, vulnerando los derechos de este último. La desigualdad de género emanaría de las concepciones sociales sobre los roles de varones y mujeres, que estarían fuertemente imbricada en leyes, regulaciones y políticas públicas (Anne D Y L’Horty, 2013).

Las desigualdades del mercado de trabajo, existen cuando sobre dos personas con características productivas idénticas tienen un salario o una proposición de trabajo diferente como consecuencia de características no productivas diferentes, como es el caso, de la edad, sexo,

nacionalidad, origen étnico-racial. (Anne D Y L'Horty, 2013).

En Haití, el período poscolonial no logró borrar el racismo colonial. En este sentido, el orden de la desigualdad afecta y debilita drásticamente el Estado de derecho, siendo el desarrollo humano una cuestión de poder. Así, hay una relectura poscolonial de la desigualdad que es extremadamente compleja, ya que perpetúa, por un lado, y por el otro, modifica o actualiza mecanismos de desigualdad de origen colonial, sumándose a estas nuevas categorías y prácticas discriminatorias.

En este contexto, Haití representa quizás un caso paradigmático en el que tras el fin del yugo colonial, siguieron doscientos años en los que tanto la herencia colonial como las nuevas prácticas y constructos discriminatorios actuaron de maneras complejas.

La pregunta a responder con este trabajo es ¿qué relación hay entre el acceso a la educación escolar básica y las desigualdades sociales, de clase y de género en Haití?

Para ello nos planteamos como hipótesis que “El acceso a la educación escolar básica se ofrece de manera discriminatoria, lo que provoca desigualdades sociales, de clase y de género en Haití”.

Consecuentemente, el objetivo general de nuestro trabajo es identificar qué relación hay entre el acceso a la educación escolar básica y las desigualdades sociales, de clase y de género en Haití.

A tal fin los objetivos específicos que buscamos cumplir son:

- Describir los antecedentes históricos que llevan a Haití a la independencia.
- Describir las características de las desigualdades educativas, sociales, de clase y de género en Haití.

El diseño de la investigación es no experimental, descriptivo, básico y documental.

## 2. Antecedentes históricos que llevan a Haití a la independencia

La historia de Haití comienza con la autodeterminación de su pueblo el 1 de enero de 1804, cuando declaró su independencia del entonces Primer Imperio Francés. La historia del primer país latinoamericano independiente retrata un camino inestable en su trayectoria política, económica y social hasta el día de hoy. La rebelión contra ingleses, españoles y franceses fue encabezada por Toussaint L'Ouverture, que nació esclavo en Benin (Joint, 2008).

Los primeros trabajadores sacados por la fuerza de África llegaron a lo que hoy es Haití en 1502. Entre los lugares de origen se encuentran Congo, Benin, Nigeria, Senegal, Guinea Conakry, Sierra Leona, Ghana, Sudáfrica y Madagascar. Los vínculos históricos y culturales entre Haití y África hacen del país una especie de referencia para muchos africanos y la diáspora cuando se habla del triunfo sobre la esclavitud. País miembro fundador de las Naciones Unidas, Haití, según la Unión Africana, también estuvo personalmente involucrado a favor del proceso de descolonización en África durante el movimiento independentista que alcanzó su apogeo en los años 60 del siglo pasado (Joint, 2008).

Revueltas, golpes de Estado y represiones han marcado al pueblo haitiano que sobrevive a innumerables violaciones de derechos humanos. La “Perla del Caribe”, por su belleza natural, se ha convertido en Haití (Joint, 2008).

Para ello se presenta el espacio fisiográfico para perfilar el entorno de los hechos. Sigue los antecedentes históricos que llevaron al país a la independencia. Y finalmente, paso a paso, se comentan cronológicamente los acontecimientos, resaltando sus características y relevancia para la formación del Haití actual.

Para comprender la construcción de la desigualdad en Haití, objeto de estudio, es necesario seguir el camino previo, el que lleva a una reflexión detallada sobre los procesos de formación histórica de las elites haitianas y su alternancia en torno al poder del Estado: la composición, ideologías, intereses y grado de organicidad de estas elites con otras.

En Haití, el período poscolonial no logró borrar los efectos nocivos del racismo colonial. Así, hay una relectura poscolonial de la desigualdad que es extremadamente compleja, ya que perpetúa, por un lado, y por el otro, modifica o actualiza constructos y mecanismos de desigualdad de origen colonial, sumándose a estas nuevas categorías y prácticas discriminatorias. En este sentido, Haití representa quizás un caso paradigmático, en el que, tras el fin del yugo colonial, siguieron doscientos años en los que tanto la herencia colonial como las nuevas prácticas y constructos discriminatorios actuaron de maneras complejas para (re)producir una sociedad fragmentada y desigual (Rosa, 2006).

Es en este marco que podemos ubicar acciones educativas existentes que favorecen el surgimiento de agentes locales, como las organizaciones comunitarias de alfabetización de adultos y educación infantil; bibliotecas de barrio; y otras. Queda por fomentar estas acciones educativas, multiplicarlas y enmarcarlas para que sean más eficaces.

La desintegración de segmentos sociales en Haití generó una tensión constante, porque eran los blancos los que discriminaban a los mulatos en casi todos los espacios sociales y en sus derechos cívicos; y, a los mulatos les molestó la diferenciación que sufrían de los blancos y comenzaron a difundir el odio hacia sus esclavos y otros negros, inculcándoles siempre que podían sentimientos de inferioridad. El resultado de esto fue el despertar de la furia de los esclavos y el comienzo de su proceso de fuga.

Para seguir la evolución del sistema educativo haitiano, es necesario resaltar la lógica desigual de este sistema desde su creación. Desde la independencia de Haití en 1804, algunos líderes entendieron que la educación de todo el pueblo era un factor determinante en el desarrollo social y económico del país. Hicieron diferentes intentos de reforma, siendo la reforma educativa de 1879 la más importante de ellas (Rosa, 2006).

Para reducir la desigualdad en las oportunidades escolares, se crearon escuelas rurales además de las urbanas y se llevaron a

cabo campañas de alfabetización para enseñar a los campesinos a leer y escribir. Sin embargo, debido a la coerción política y económica y a la aplicación de lógicas desiguales en la distribución de los bienes sociales, los proyectos de reforma no tuvieron los resultados esperados, y la desigualdad en las oportunidades escolares parece ser la base de la orientación del sistema educativo (Rosa, 2006).

En 1894, sólo el 8% de los 400.000 niños y jóvenes de Haití estaban educados. Un siglo después, en 1995, de tres millones de niños en edad escolar (de 5 a 14 años), el 52% estaba en la escuela. De los niños en edad escolar, el 48% no pudo ir a la escuela, y en las zonas rurales el porcentaje ascendió al 79%. El objetivo educativo de generalizar la instrucción, definido por organismos internacionales y adoptado por el Estado haitiano, sigue siendo un desafío. Este Estado tiene dificultades para aplicar una política educativa que pueda responder a la demanda educativa de formación de la población (Rosa, 2006).

El potencial de desarrollo de Haití existe. Depende de la continuidad de una política racional y de la formación de hombres y mujeres haitianos para transformar su entorno. La educación para el desarrollo implica inicialmente combatir el analfabetismo y la alienación cultural; democratizar la educación actual, es decir, generalizarla para elevar el nivel de conciencia y cultura del pueblo. Se trata de orientar esta educación hacia el desarrollo y promoción de la economía y las culturas locales. También es importante promover un programa de capacitación permanente de la población para el desarrollo de una cultura democrática y del Estado de derecho en Haití. La escuela es el instrumento privilegiado para promover el desarrollo social, económico y político del pueblo haitiano.

### **3. Características de las desigualdades educativas, sociales, de clase y de género en Haití**

Las desigualdades sociales, de clase, laborales y de género en Haití están relacionadas con el acceso a la educación escolar básica,

si bien los aspectos generales de la situación de Haití afectan a la mayoría de sus habitantes, la información recogida demuestra que las comunidades afrodescendientes y las mujeres haitianas enfrentan obstáculos adicionales que les impiden el pleno ejercicio de sus derechos básicos debido a las creencias sociales predominantes de que las mujeres son inferiores a los hombres y a un patrón histórico de discriminación contra ellas por su sexo.

Las mujeres haitianas, principalmente las afrodescendientes, todavía sufren la carga de las desigualdades en la protección de sus derechos civiles, políticos, económicos y sociales, incluida una mayor exposición a la violación de sus derechos humanos y a actos de discriminación, la ausencia de sus necesidades específicas en la agenda pública, pocas oportunidades de contribuir y participar en el desarrollo económico y social de sus sociedades, altos niveles de pobreza y la prevalencia de actos brutales de violencia.

El mundo del trabajo es el espacio donde se genera la mayor parte de los ingresos de los hogares y se expresan las desigualdades inherentes a su distribución.

Desde una perspectiva de género, el análisis del mundo del trabajo debe hacerse de forma integral, observando las dinámicas del trabajo para el mercado y reconociendo el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado que se realiza en el seno de los hogares. Los mercados laborales de la región presentan marcados sesgos de género, entre los que destacan menores tasas de participación y ocupación de las mujeres, su concentración en sectores económicos y ocupaciones de menor productividad y menores niveles de ingresos, la segregación ocupacional vertical y horizontal y las brechas de ingreso.

Los patrones culturales patriarcales y la tradicional división de género del trabajo constituyen obstáculos para la inserción laboral y la autonomía económica de las mujeres, al asignarles una sobrecarga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado. Además, se desvaloriza el trabajo realizado por las mujeres, en especial aquel que es visto como una proyección en el mercado

de las tradicionales tareas de cuidado (en los sectores de salud y educación, por ejemplo, y principalmente en el servicio doméstico). Ello afecta el avance de sus trayectorias laborales y sus posibilidades ocupacionales. Lo anterior, a su vez, reduce sus ingresos y sus perspectivas de acceso a la seguridad social, que todavía está estrechamente vinculada al trabajo asalariado formal, y también limita su participación en procesos de toma de decisiones (Rosa, 2006).

Estas desigualdades de género se entrecruzan y se potencian con la discriminación racial, de modo que producen estructuras de exclusión social que tienen una gran incidencia en los patrones de inserción laboral y en la pobreza (Rosa, 2006).

Tal como se ha mencionado, el acceso a un empleo de calidad y al trabajo decente es fundamental para superar la pobreza y la vulnerabilidad a esa situación, así como para la inclusión social, la autonomía económica y el logro de niveles más elevados de bienestar.

En esta sección, el análisis se centrará en las desigualdades étnico-raciales relativas tanto a las oportunidades de acceso y permanencia en el mercado de trabajo (ilustradas mediante las tasas de participación, ocupación y desempleo), como a la calidad de la inserción laboral (medida por el tipo de inserción y los ingresos laborales).

Como se verá a continuación, la segmentación ocupacional y la discriminación racial también inciden de forma decisiva en las posibilidades de acceso y permanencia en el empleo y en los patrones de inserción laboral de las personas afrodescendientes.

Actualmente, las defensas de la igualdad racial y de género son cuestiones presumiblemente relacionadas con los derechos humanos. Las banderas de lucha del antirracismo y el feminismo expresan la existencia de un campo de intensos movimientos sociales que presionan a gobiernos y sociedades para el reconocimiento de sus derechos fundamentales.

Este aspecto es fundamental para reflexionar sobre qué son los derechos humanos y para quiénes.

Aún siguiendo esta perspectiva, (Ribeiro & Repolês, 2021) muestran que, en el preámbulo de la constitución de 1805, al afirmar que todos los hombres son iguales, está la afirmación de la libertad como sinónimo del fin de la esclavitud (Bevian & Riva, 2018), agregan que la constitución de 1805 consagró los ideales de la Revolución Francesa de 1789, principalmente en los artículos 2, 3, 12 y 14, que declaran que:

Art. 2- La esclavitud fue abolida para siempre; art.3- Los ciudadanos de Haití son hermanos en casa; se reconoce indiscutiblemente la igualdad ante la ley, no pudiendo haber títulos, ventajas o privilegios, distintos de los que necesariamente resulten de la contraprestación y recompensa por los servicios prestados a la libertad y la independencia; art. 12- Ningún hombre blanco, cualquiera que sea la nación que sea, pondrá un pie en este territorio con título de amo o dueño, ni adquirirá en el futuro propiedad alguna en él; arte. 14 - Debe cesar necesariamente toda aceptación del color entre los hijos de una misma familia, de la cual el magistrado principal es el padre, los haitianos serán conocidos sólo con el nombre genérico de negro (Constitución de 1805).

Respecto al artículo 2, Dessalines reiteró la voluntad de las masas populares respecto a la abolición de la esclavitud. En el artículo 3, vemos la reafirmación de la noción de igualdad, no en el sentido universal como se declara en la DDHC, sino en relación con las luchas de los ex esclavos y de las antiguas metrópolis (Logis, 2019).

Respecto al artículo 12, Vogly (2013) dice que representa la intención del formulador de construir un Imperio Negro, es decir, una nación negra, a partir de la cuestión racial.

El silencio sobre la situación de la mujer también se expresa en las Constituciones de Haití de 1805. En primer lugar, en sus artículos no hay mención expresa a los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

En la Constitución de 1805 se ve en su artículo 14, al señalar que toda aceptación del color entre los hijos de una misma familia, de la cual el magistrado principal es el padre, conlleva una referencia a la referencia patriarcal que aún persiste en bases del constitucionalismo haitiano, con la referencia al padre como jefe de estado de su casa (Ribeiro & Repolês, 2021).

Por lo tanto, además de esposa, la mujer en las zonas rurales es madre, ayudante de su marido en su trabajo y trabajadora doméstica, porque es su responsabilidad realizar todas las labores domésticas. Muchas familias rurales no enseñan a los niños a realizar tareas domésticas, ya que la tendencia es que los hombres se ocupen de las actividades económicas fuera del hogar y las mujeres de las actividades reproductivas de la fuerza laboral.

En Haití, existe un Ministerio responsable de las condiciones de las mujeres – *Ministère à la Condition Feminine et aux Droits des Femmes* –, que ha luchado por crear políticas sociales que mejoren las condiciones sociales de las mujeres en el país, garantizando la igualdad de género dentro de las familias, en el mercado laboral, en la escuela, entre otros. Es interesante notar que las mujeres que tienen un mayor nivel de educación son las que pueden reclamar sus derechos y disfrutar de un cierto nivel de igualdad de género.

Dentro de la población sin ningún tipo de alfabetización, predominan las mujeres, quienes, en el caso de las zonas rurales, están aún más sometidas a relaciones de explotación y dominación laboral, con dificultades para reclamar sus derechos.

En el argumento de Fischer (2003), el preámbulo opera en doble sentido. Por un lado, establece el principio de igualdad universal. Por otro lado, afirma la diversidad y diferencia de la raza humana. Al condenar la forma injusta en que fueron tratados los haitianos (y todos los pueblos esclavizados y colonizados del mundo), expresa tanto la igualdad racial como la idea de que el Estado haitiano se basa en el repudio de la violencia colonial.

Así, principios universales, como la igualdad y la libertad, deben

estar mediados por un elemento particular, que en este caso es precisamente la experiencia de ser víctima del colonialismo y la discriminación racial (Fischer, 2003). Gran señal que cataliza los significados de esta experiencia. La invención del “negro” es el principal legado de la empresa colonial (Mbembe, 2014) y es sobre él que la Constitución de 1805 inviste un pesado proceso de resignificación a través del derecho. (Almeida & Dos Reis, 2021).

Como resultado, la combinación de elementos y principios del constitucionalismo haitiano permite un significado diferente, tanto del contenido de los derechos como de las nociones de soberanía, pueblo y territorio.

En primer lugar, el derecho abstracto a la libertad se transformó en un principio concreto que prohibía la esclavitud, excluyendo cualquier deuda relacionada con el contrato sobre cuerpos humanos.

Segundo: el derecho a la propiedad era explícitamente contrario a la posesión por otros.

En tercer lugar, la soberanía nacional, imaginada como un espacio en el que se acuerdan y proclaman derechos, se redimensiona en un espacio de derechos eminentemente transnacional, ya que, a través de la ciudadanía diaspórica, trasciende las limitaciones de las fronteras nacionales (Ferrer, 2012).

Por tanto, el constitucionalismo haitiano fusiona dos nociones aparentemente separadas entre sí: territorio y diáspora. Esto se debe a que su política de derechos no está vinculada a las fronteras territoriales de la soberanía nacional, sino a una noción transnacional de territorios de libertad vinculados al cuerpo negro (el cuerpo de todos los condenados de la tierra). Dondequiera que haya una persona capturada por la lógica despótica del colonialismo, el territorio haitiano ejercerá potencialmente su poder de garantía de derechos a través del principio de suelo libre.

## 4. Conclusiones

El principio rector de nuestro trabajo se basó en la hipótesis de que el acceso a la educación escolar básica se ofrece de manera discriminatoria, lo que provoca desigualdades sociales, de clases y de género en Haití. Las desigualdades sociales examinadas aquí se refieren a las desigualdades regionales y geográficas, la segregación de género y la estructura de clases en Haití. Las desigualdades educativas observadas se refieren al acceso a la escuela primaria y a la retención escolar. Rechazamos la tesis de que las desigualdades puedan estar asociadas a los logros del esfuerzo individual de cada uno, es decir, al mérito de cada uno.

Las desigualdades sociales en Haití entre clases sociales, geográficas y de género conducen a desigualdades educativas. Cada sociedad establece formas de desigualdades y estas no dependen de personas individuales. Los individuos parecen ser considerados responsables de las desigualdades sociales y educativas en Haití.

De hecho, la desigualdad educativa en Haití es compleja. La complejidad radica en la relación con su historia única de obtener la independencia en el siglo XIX a través del liderazgo y la lucha de los esclavos, pero, dadas las fuerzas adversas a esta conquista, fue incapaz de sostener un proyecto de libertad e igualdad social.

Las condiciones sociales y económicas del país y las precarias condiciones de vida de las clases sociales más desfavorecidas contribuyen en gran medida al desarrollo y mantenimiento de las desigualdades educativas.

Las familias pobres –urbanas y rurales– son, en general, las más afectadas por el desempleo en Haití. Sin embargo, las desigualdades sociales y económicas entre el campo y la ciudad profundizan la precariedad de la existencia de las familias pobres en las zonas rurales.

En este estudio se resalta que las mayores desigualdades sociales y educativas se localizan en las zonas rurales, en particular de clase y de género. Las desigualdades educativas fueron estudiadas en sus diferentes formas: como desigualdad en la calidad de la enseñanza; en el trato a los estudiantes en la escuela; la disponibilidad de materiales didácticos y pedagógicos en las escuelas; en el acceso a la educación; la permanencia de los estudiantes en la escuela; en las diferencias entre escolaridad y clase social; en el enfrentamiento entre las políticas sociales prescritas por el Estado y las condiciones materiales reales para su implementación, especialmente en educación; entre otros aspectos.

Concluimos, refutando la teoría del capital humano, que en la sociedad haitiana las desigualdades educativas no pueden explicarse por el desempeño de cada persona, sino por la historia de esta sociedad basada en el colonialismo, en la construcción de una sociedad desigual en la periferia del capitalismo. Si bien ha habido momentos históricos de lucha por los derechos de ciudadanía social, la igualdad y la justicia social, han prevalecido la dominación colonialista y las diferencias de clase entre una élite que tiene acceso a derechos sociales y una masa de personas privadas de estos derechos.

Finalmente, debemos decir que las desigualdades sociales y educativas en Haití han perjudicado, de manera cada vez más concreta, y esto desde la Independencia del país, a muchas, muchas generaciones, especialmente a aquellas provenientes de clases sociales menos favorecidas económica, cultural y políticamente.

Con respecto al marco jurídico actual, los tribunales haitianos aplican un conjunto de códigos jurídicos adoptados de la tradición francesa, que no han sido reformados para cumplir con las normas de derechos humanos que protegen a las mujeres frente a la discriminación y la violencia. Con respecto a la legislación nacional vigente sobre no discriminación y violencia en Haití, la Constitución Nacional de 1987 consagra los principios de igualdad y no discriminación, pero los códigos civil y penal haitianos requieren reformas sustanciales para ser armonizados con las

obligaciones internacionales que la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer imponen al Estado. (<https://cidh.oas.org/countryrep/Haitimujer2009sp/Haitimujerresumen.sp.htm>)

## 5. Referencias bibliográficas

- Almeida, C. da Silva e dos Reis, M. (2001). *As questões de igualdade racial e de gênero na 1ª E 2ª Constituições Haitianas* [Las cuestiones de la igualdad racial y de género en la 1ª y 2ª Constituciones haitianas]. s.n.
- Anne, D., y L'Horty, Y. (2013). *Économie de l'emploi et du chômage* [Economía del empleo y el empleo]. Armand Colin.
- Benot, Y. (1981). *Ideologia das independências africanas* (Vol. 1) [Ideología de la independencia africana]. Sá da Costa.
- Bevian, E., & Riva, L. (2018). os paradoxos da historia: a busca haitiana pela dignidade humana através da valorização do trabalho e da igualdade racial [Las paradojas de la historia: la búsqueda haitiana de la dignidad humana a través de la valorización del trabajo y la igualdad racial]. *IV Congresso de estudos jurídicos internacionais e I sminário Internacional de Pesquisa Trabalho, Tecnologias, Multinacionais e Migrações - TTMMs* (pp. 48-63). Belo Horizonte: Org. Organizadores: Fabricio Bertino Pasquot Polido, Maria Rosaria Barbatto e Natália das Chagas Moura.
- Bouzy, V. (2015). *Desigualdades sociais e educacionais em Haiti* [Desigualdades sociales y educativas en Haití]. s.n.
- Castel, R. (1995). *La metamorfosis de la cuestión social: una crónica de asalariado*. Paidós.
- Collier, P. (2009). *Haiti: From Natural Catastrophe to Economic Security. A Report for the Secretary-General of the United Nations* [Haití: de la catástrofe natural a la seguridad económica. Un informe para el Secretario General de las Naciones Unidas]. Oxônia: Department of Economics. Oxford University.
- Ferrer, A. (2012). Haiti, free soil, and antislavery in the Revolutionary Atlantic [Haití, suelo libre y antiesclavitud en el Atlántico revolucionario]. *The American Review* 117, 1.

- Fischer, S. (octubre-diciembre de 2003). Constituições haitianas: ideologia y cultura posrevolucionarias [Constituições haitianas: ideología y cultura posrevolucionarias]. *Casa de las Américas*, 16-35.
- Haití. Constituição de 1801 [Constitución de 1801]. <https://edisciplinas.usp.br/mod/resource/view.php?id=2224920>
- Haití. Constituição de 1805 [Constitución de 1805]. <http://faculty.wedster.edu/corbetre/Haiti/history/earlyhaiti/1205-const.htm>
- Logis, B. (2019). Revolução Haitiana (1791-1804) como momento privilegiado na construção de uma identidade “negra” [La Revolución Haitiana (1791-1804) como momento privilegiado en la construcción de una identidad “negra”]. *30º Simpósio Nacional de História* (p. 12). Brasil, ANPUH.
- Londero, R. M. (2017). Como se formaram as desigualdades sociais no Haiti: um olhar a partir de Saint-Domingue [Cómo se formaron las desigualdades sociales en Haití: una mirada desde Saint-Domingue.]. [https://www.easyplanners.net/alas2017/opc/tl/2677\\_raissa\\_maria\\_londero.pdf](https://www.easyplanners.net/alas2017/opc/tl/2677_raissa_maria_londero.pdf)
- Mamed, L. H., y Lima, E. O. (jan-jun, 2015). Trabalho, precarização e migração: recrutamento de haitianos na Amazônia acreana pela agroindústria brasileira [Trabajo, precariedad y migración: reclutamiento de haitianos en la Amazonia de Acre por la agroindustria brasileña]. *Novos Cadernos NAEA*, 18, 1, 33-64.
- Mbembe, A. (2014). *Crítica da razão negra* [Crítica de la razón negra]. Antígona.
- Ribeiro, D. J., Repolês, M. F., y Salcedo, O. (2021). Haiti como Memória Subterrânea da Revolução do Constitucionalismo Modernos [Haití como memoria subterránea de la revolución moderna y el constitucionalismo]. *Revista Direito e Práxis, Ahead of print*. Rio de Janeiro.
- Ribeiro, T. (1 de mai 2024). Conheça quem foram as mulheres por trás da Revolução do Haiti. 2017 [Descubra quiénes fueron las mujeres detrás de la Revolución Haitiana. 2017]. <https://almapreta.com/sessao/quilombo/conheca-quem-foram-asmulheres-por-tras-da-revolucao-do-haiti>.

- SciELO - Scientific Electronic Library. <https://www.scielo.br/j/rdp/a/XT5jH9ymr4CPhsXN6nnTgbP/> Publicação nesta coleção 16 Dez 2022.
- Silva, B. Borges da., Castro, A. L. de. (2014). *A percepção dos imigrantes haitianos da região noroeste do Paraná sobre a cultura organizacional. Semana de Estudos Contábeis e de Administração* [La percepción de inmigrantes haitianos de la región noroeste de Paraná sobre la cultura organizacional. Semana de Estudios de Contabilidad y Administración.]. Paranaíba.
- Simó, E., Fundación Juan Bosch, y Bosch, M. (2017). *Juan Bosch para comprender Haití*. Santo Domingo, D.N., Dominican Republic. Fundación Juan Bosch.
- Rosa de Melo, R. (2024). Construção da desigualdade no Haiti: experiências históricas e situações actuais [Construcción de la desigualdad en Haití: experiencias históricas y situaciones actuales]. <https://www.proquest.com/openview/93bf60fbb67e75781ac8638b7672ec16/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2031894>
- Vil, Enel (2009). Pobreza y desigualdade en Haití: un análisis de sus determinantes –Flacso México. <https://www.flacso.edu.mx/wp-content/uploads/2021/04/pobreza-y-desigualdad.pdf>
- Vogly, P. (Março de 2013). A imagem dos latino-americanos na liderança do componente militar da Minustah através da visão de dois setores vitais da nação haitiana: os educadores e os camponeses [Imagen de los latinoamericanos liderando el componente militar de MINUSTAH a través de la visión de dos sectores vitales de la nación haitiana: los educadores y los campesinos.]. *Dissertação de mestrado*.

UCES

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS  
EMPRESARIALES Y SOCIALES

ISBN 978-987-1850-64-8



9 789871 850648